

EL ESTRECHO CERCO DEL MADRID DE LA
EDAD MEDIA POR LA ADMIRABLE COLONIZACIÓN
SEGOVIANA

INTRODUCCIÓN

ESTA trabajosa investigación crítica, acerca del conjunto de los seculares pleitos territoriales en la Edad Media entre Madrid y Segovia, es hija, no de la mera curiosidad histórica, sino de una verdadera exigencia científica: previa, aún para quien tenga el propósito de escribir en puro relato una *Historia de Madrid*; pero, máximamente, si ésta ha de ser (y no precisamente una mera narración, al correr de los sucesos y al sucederse los siglos) una historia razonada, conteniendo, como en eje central de lo meramente narrativo, la historia «biográfica», o sea la historia de la vitalidad ciudadana: «bios» y «grafos», las palabras griegas, madres de nuestra castellana palabra «biografía», dicen y se traducen por «vida» y «dibujo» o «descripción».

Como le fué preciso al autor de estas líneas dilucidar previamente (en otra monografía) el origen y las causas de la creación de Madrid, así entiende que le son precisos trabajos previos, depuradores de las crisis vitales de la vida de la villa, la ciudad, la que es hoy, sobre capital de España, ya una verdadera metrópoli, aunque no la única en la península ibérica: una de las tres, ... (o más de tres, si alguien lo quiere así), y ya con posibilidades (antes inespera-

das) de crecimiento indefinido y totalmente magnificen-
tísimo.

En la baja Edad Media (en la segunda mitad del Medio Evo) Madrid tenía bien medidas sus aún juveniles vitalidades; y por ello, y poniéndolas a prueba, y a regateo, y a captación, se le interpuso a la futura capital de Felipe II otra ciudad, otra también juvenil vitalidad, la de la resucitada Segovia, más progresiva «a la moderna», luego más práctica, más industriosa, más rica; y como más emprendedora, más acaparadora de nueva tierra; y centralizadora de algo de lo más típico en lo económico de las Castillas, de las mesetas centrales de la Península: la ganadería, la trashumante (la del Honrado Concejo de la Mesta); y atraída, esta vida pastoral, a cierta como centralización ciudadana en Segovia, porque esta ciudad centralizó bastante la mayor industria de la península, la de tejidos de la lana de corderos y ovejas: allí, a la vista del río Eresma y de aquel saltarín arroyo, Clamores llamado, se constituyó, medievalmente, el centro urbano de Segovia, cual emporio de lo castizamente castellano. Allí, en consecuencia, hubo dinero; y con dinero, la ciudad segoviana solía adquirir por compra hasta pueblos enteros, aun lejanos, en señorío feudal de su ciudad; y hasta extendía sus brazos, ya no sólo a casi la mitad o a más de la mitad de la hoy provincia de Madrid, sino también a unos buenos bocados y a largos trechos de la hoy provincia de Toledo ¡la imperial de los visigodos, y la primada de las ciudades de la península!

Pero singularmente fué el gran alrededor de Madrid el más alcanzado de las afanadas adquisiciones de Segovia; y así, poco a poco, llegaron a casi envolver a Madrid los segovianos por el Sur, por el Oeste, por el Norte a la vez...; y a poca distancia y a mucha y densa distancia a la vez.

Ello se fué agravando para Madrid, precisamente cuando se alejaban los peligros mahometanos de segunda conquista mora del valle del Tajo, que los nuevos sucesivos

imperios marroquíes-hispánicos, de almorávides y almohades (a los principios y a los fines del siglo XII y principios del XIII), muy brillantemente intentaron, pero con definitivos dos «buenos» fracasos. Tras de ello, Madrid, ciudad fuerte y de probadísimo militarismo, dejó de ser (en aquel trágico juego de ajedrez), dejó de ser, diremos, «torre», y si no dejó de ser «alfil» (noble combatiente junto a San Fernando III en la conquista de Córdoba y en la de Sevilla), y por eso San Fernando III la amparó contra la codicia de Segovia; pero ya ni como «alfil» fué tratada la hoy capital de España por los reyes del partidismo marrullero, como Sancho IV y como Fernando IV. Madrid se vió rodeadísimo de pueblecillos segovianos en el siglo XIV, y sus porfías legales de pleitos, las fué soslayando la entonces débil monarquía castellana, con un final recurso... inesperado, y si se quiere «genial». El disputadísimo Real de Manzanares se hurtó por los monarcas a unos y a otros, a tirios y a troyanos, y lo fué sucesivamente dando la corona en feudo, una y otra y otras veces: definitivamente en la casa del Infantado perduró desde todo el siglo XV al XIX.

Todo ello, en suma, por falta en Madrid de una vitalidad colonizadora, de una profesionalidad industrial o industrial, carente de una actividad creadora y afianzadora de colonias de sus hijos, los que poblaran o hubieran podido poblar las amplísimas tierras que eran suyas desde la reconquista de éstas de la península comarcas centrales. Al primer intento de mapita de lo económico de la España de la Edad Media, su doctísimo autor, suizo, César E. Dubler no tuvo que pintar siquiera el centro urbano de Madrid¹.

¹ El caso de Segovia con tanta parte de su «Tierra» no al Norte, sino al Sur de la cordillera Carpetovetónica, ya se dice en el texto que es en algún modo similar al caso de Avila, que todavía hoy tiene al Sur de la misma cordillera (al Sur, allí, de la sierra de Gredos) casi un tercio de su provincia. Pero hay otros dos ejemplos, más «segovianos» que diremos, pues la Comunidad de Tierra de Pedraza, y

Este estudio histórico, aparentemente más documental que gráfico, no puede discurrirse sin darnos el cambio: de que sea o que debiera ser mucho más gráfico que documental.

Como, también, otra observación preliminar. En vez de ser un estudio narrativo, tiene que ser, por el contrario, un estudio de adivinada contextura sociológica: trabajo explicativo de los sucesos que conocieron los cronistas y de los documentos que guardan los archivos.

Ha de tener, inevitablemente, adivinaciones retrospectivas, y, en consêcuencia, con todo el peligro de graves errores. Por eso, más que lo que llamamos en estos tiempos «Estudios históricos», nos convendría poner por delante la sola palabra «Ensayo», aquella frase que estuvo muy de moda en los escritores del siglo XIX: un tanto, entonces, por falsa modestia, pero que aquí, al iniciar esta disertación, tendría que confesarse como modestia verdaderamente sincera.

Los documentos nos darán las escuetas noticias, pero la vida colectiva aquella que pasó, la tenemos que adivinar en gran parte a través de las noticias documentales, demasiado escuetas casi siempre.

En realidad el pleito (pleito de pleitos) entre Segovia y Madrid, no se ha estudiado hasta el día por nadie, después de las publicaciones de los regios documentos de los archivos de la una y de la otra población. Madrid dió de su archivo buen golpe de documentos en el tomo I del *Domingo*

la Comunidad de Tierra de Ayllón (Pedraza y Ayllón villas segovianas, al Norte de la cordillera) se prolongaban por el Sur de la cordillera: la de Ayllón, con mucha más tierra al Sur (provincia de Guadalajara hoy) que al Norte de la «Sierra de Ayllón» que es como allí se llama el trecho largo de la Carpetovetónica. La explicación histórica es la misma: colonizaciones medievales de los celtíberos arévacos, apenas llegada la reconquista cristiana logradas.

Palacio, fechado el volumen en 1888. Segovia aportó algunos (ignorando la publicación madrileña) en el libro de Lécea, fechado en 1894 (1893 en la 2ª portada y en el «Al lector»). Tal ignorancia se debió a no haberse repartido, o apenas a nadie entonces, la edición matritense. Y que en Lécea no hubo falta de diligencia en ello, se demuestra por haber aprovechado, uno solo, de los documentos, y reproduciéndolo: uno de los del Archivo del Ayuntamiento de Madrid, que si lo publicó también el que hemos llamado *Domingo Palacio*, tomo I, de 1888 (primero de serie en realidad proseguida en tomos sucesivos y de años de la Edad Media posteriores a los de su tomo I), el tal documento se había publicado antes en un primero y por lo visto prematuro, y en la práctica diremos que misterioso o ignorado tomo o pre-tomo I, o anticipado tomo I... Que con decir que con llamarse *Colección de Documentos municipales*, se le dice formada e ilustrada por los señores don Manuel de Galdo y don Timoteo Domingo Palacio, se nos muestra retrotraída la tarea a los tiempos de la revolución de setiembre de 1868, que es cuando don Manuel de Galdo fué alcalde (revolucionario...) de Madrid.» Ese antecedente en semifracaso de imprenta y pleno fracaso de verdadera publicidad del impreso, es al que honradamente se refiere el señor Lécea, quien alcanzó a ver el incompleto impreso, y así pudo publicar, tomado del mismo (p. 68), el documento que en la definitiva publicación madrileña va a las pp. 79 a 82 ¹.

¹ El enredo, en sentido bibliográfico, lo complica el mismo nombre de don Timoteo Domingo Palacio, aunque el mismo benemeritísimo bibliotecario del Ayuntamiento de Madrid lo quiso cortar. Al primer empeño, el apoyo eficaz fué del Alcalde «popular» de Madrid, el Catedrático don Manuel María José de Galdo, a raíz de la revolución setembrina de 1868; el segundo, mucho más serio y comprensivo y del todo ordenado, logró el apoyo eficaz del Alcalde-Presidente, liberal, don José Abascal. Al caso del que llamaremos Galdo-Domingo Palacio, se dió el título de «Colección de Documen-

En publicación moderna nos ofrece Segovia, y de sus archivos, bastantes documentos del gran pleito Segovia-Madrid, aunque no ciertamente tan numerosa como los del Archivo municipal de Madrid: en el libro denso y como totalitario del erudito don Carlos de Lécea y García, a quien conocimos y apreciamos en los últimos años de su vida de anciano. El título dice todo esto (y lo comprende cumplidamente): *La Comunidad y Tierra de Segovia: Estudio histórico-legal, acerca de su origen, extensión, propiedades, derechos y estado presente*, impreso en Segovia, establecimiento tipográfico de Ondero, 1894. El señor Lécea comienza su prólogo «Al lector» con estas palabras: «... hace treinta y seis años comenzamos a intervenir en los asuntos concernientes al patrimonio de la Ciudad, con los que hubimos de familiarizarnos muy luego, al ejercer el cargo de Abogado Consultor de la «Junta de investigación y administración de bienes de

tos municipales»: al caso Abascal-Domingo Palacio, ya dejamos dicho que se dió el título de «Documentos del Archivo General de la Villa de Madrid». Esta segunda vez, (Abascal), quísose darlos todos los documentos medievales poco a poco, ordenados por orden cronológico; cuando la vez primera (Galdo), se juntaron a unos cuantos muy seculares, otros más llamativos, referentes a la activa parte que el pueblo madrileño tomó en el alzamiento de las Comunidades.

En definitiva, y para nuestra investigación, el que llamamos Galdo-Domingo Palacio, fué anulado por el Abascal-Domingo Palacio.

El señor Lécea acaso no conoció el Galdo-Palacio, como seguramente que no conoció el Abascal-Palacio; pero éste lo aprovechó (y lo dice a través de trabajo del P. Fita en el BOLETÍN DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, t. IX, pp. 27 a 29, con men. 66, y el año, de la tal revista, el 1886. El P. Fita, al reproducir el documento, puso notas eruditas y comentarios al mismo; pero no dice que el tal documento lo tomase del Domingo-Palacio [Galdo], como lo dice del que da a continuación, y no lo cita sino como Palacio: «Colección Diplomática», frase equívoca (si la del primero o del segundo intento), pero evacuando ¿páginas, se ve que cita la del segundo intento, pero ocasionándole a Lécea el equívoco de creer aludida la del primer intento.

la Comunidad y Tierra», etc. Da, pues, el libro una plena información documental. La Junta, además, invítóle a recopilar los datos más útiles de su 'Archivo, y el libro, de 460 páginas, en cuarto, se editó por acuerdo del Ayuntamiento de Segovia y de la «Junta de investigación y administración de bienes de la Comunidad». Son 21 los largos cumplidos capítulos, con sus respectivas listas del contenido de cada uno de ellos.

Si lo de Madrid de Domingo Palacio da, escuetamente, sus documentos textuales, el libro de Lécea y García, de lo de Segovia, da en general texto histórico y argumentado del autor, pero los documentos que interesan para el histórico pleito «Segovia-Madrid», los ofrece, dentro del texto de cada capítulo, ingeridos entre los párrafos del historiador, pero señalando los documentos con darlos en letra cursiva: o íntegros en absoluto, o íntegros en los párrafos principales.

Él, el señor Lécea, nó, pero nosotros, sí, aquí, sacaremos un indicillo documental, con la llamada a las páginas respectivas del libro de dicho señor, y reduciéndonos en este nuestro párrafo a las respectivas fechas, reyes y página en el libro de Lécea.

- | |
|--|
| S.-1, p. 47. — Alfonso VIII, 25 marzo 1190 |
| S.-2, p. 48. — Alfonso VIII, 28 julio 1208. |
| S.-3, p. 50. — Alfonso VIII. 12 diciembre 1208. |
| S.-4, p. 53. — Alfonso VIII, 12 diciembre 1208. |
| S.-5, p. 67. — Fernando III, 24 septiembre 1248. |
| M.-4, S 6 = p. 68. — Fernando III, 24 agosto 1249. |
| S.-7, p. 72. — Sancho IV, 16 marzo 1272. |
| S.-8. p. 75. — Fernando IV, 2 abril 1312. |

La información histórica sobre el gran pleito medieval de Segovia y Madrid, casi exclusivamente se ve traducida

a la realidad pretérita que pretendemos historiar, a sola base de documentos de Archivos, y exclusivamente a documentos reales de Reyes de Castilla: Alfonso VII, Alfonso VIII, Fernando III, Alfonso X, Sancho IV, Fernando IV... principalmente: por excepción, casos de Sancho IV cuando aún no era Rey, y del Infante don Enrique, cuando también éste regentaba el reino: siendo Fernando IV todavía un niño. De Alfonso XI, Pedro I... apenas queda acto a nuestro tema de estudio, y escasamente trascendente.

Proceden del Archivo municipal de Madrid, donde todavía se custodian los originales (o bien las copias de lejanos tiempos) hasta 21 documentos: todos ellos escrupulosamente conservados desde sus fechas de otorgamiento, en el Archivo municipal. Citarlos en cada caso, es preciso. Pero, como además de preciso, es engorroso de repetir cada vez el detalle (título, tiempo, contenido), creemos conveniente presentar ahora, en cuadro, los títulos y fechas de los documentos conservados en Madrid, y luego de haber presentado los conservados en Segovia. A los de Madrid, les daremos aquí la signatura «M», y el n.º: del 1 al 21. A los otros, los de Segovia, la signatura «S», y el n.º: del 1 al 8. Uno sólo se da a la vez en ambas listas: es el «M-4», el «S-6» (aunque sólo conservado en Madrid), pero incorporado al libro de Lécea, por caso único la tal duplicidad, y tomándolo de publicación madrileña.

En la siguiente lista de documentos en Madrid nos referimos en todos (diciendo la página) al tomo I del libro Domingo Palacio (Abascal alcalde):

- M. - 1, p. 13. — Alfonso VII, 1 mayo 1152.
 M. - 2, p. 17. — Alfonso VIII, 16 (?) enero 1176.
 M. - 3, p. 72. — Fernando III, 20 junio 1239.
 S. 6, M. - 4 = p. 79. — Fernando III, 23 agosto 1249.
 M. - 5, p. 103. — Alfonso X, 30 octubre 1268.
 M. - 6, p. 105. — Alfonso X, 30 noviembre 1268.
 M. - 7, p. 107. — Alfonso X, 5 febrero 1271.
 M. - 8, p. 109. — Infante Don Fernando, 4 noviembre 1271.
 M. - 9, p. 111. — Reina doña Violante, 14 octubre 1272.
 M.-10, p. 123. — Alfonso X, 26 diciembre 1275.
 M.-11, p. 131. — Sancho IV, 20 septiembre 1284.
 M.-12, p. 133. — Sancho IV, 20 mayo 1286.
 M.-13, p. 135. — Sancho IV (fecha perdida.)
 M.-14, p. 157. — Sancho IV, 15 marzo 1294.
 M.-15, p. 165. — Infante don Enrique, 10 diciembre 1300.
 M.-16, p. 167. — Infante don Enrique, 8 diciembre 1302.
 M.-17, p. 169. — Infante don Enrique, 18 diciembre 1302.
 M.-18, p. 173. — Fernando IV, 15 octubre 1303.
 M.-19, p. 175. — Fernando IV, 10 noviembre 1303.
 M.-20, p. 213. — Alfonso XI (información a...) 1312.
 M.-21, p. 231. — Alfonso XI, 25 junio 1327.
 La M.-20, repite (?) el texto de las M. 1, 2, 3, 10, 11, 12,
 13, 15, 16, 17, 18.

La Geografía que decimos «política», la interna (la de por dentro de los límites de un Estado) está sin hacer, al menos gráficamente, en cuanto a toda la España histórica medieval: en ella era la tal muy complicada, muy a diferencia de la Francia en siglos, cuajada la nación vecina en grandes feudos (pues era dentro de ellos, en la nación vecina, donde estaban situados los subordinados feudos ordinarios). No ha tentado a nadie entre nosotros la idea del empeño de ese estudio topográfico, porque en España dificultándolo, la aquí división única, que no subdivisión feudal,

era nimia, menudísima muy en general: feudalismo casi sin latifundios ¹.

Saltando por excepciones de esas relativamente menudas, podemos aquí decir que en esta parte madrileña, la céntrica de España, sí que cabe un ensayo histórico topográfico: aunque no perfecto, cual el de Segovia puede ser. El ejemplo de la actual provincia de Madrid, lo comprueba también acaso por excepción. Madrid, cual puro centro ahogado de la actual provincia suya; y Segovia en esta misma a casi todo el alrededor de Madrid, con sus sexmos segovianos de Casarrubios y de Valdemoro, y con el del disputadísimo Real de Manzanares, llenarían todo lo que ahora es la actual provincia de Madrid; si añadimos al menos los señoríos abadengos de la mitra de Toledo, al Este de la actual provincia, con Alcalá de Henares, con la comarca del Tajuña (cuando no fué de Segovia también) con Talamanca, con Torrelaguna... El conjunto del norteño valle de Lozoya (hoy en la provincia de Madrid), era de otra de tantas de las Comunidades de tierra segovianas, pero no siempre de la inmensa Comunidad de «tierra de Segovia», sino de la «de Pedraza» (?), Buitrago, aparte.

¹ Acaso no tengamos todavía un solo mapa, por parcial y concreto que fuera de comarcas españolas con el que diremos reparto feudal de la tierra. Por excepción, citaremos las tan aisladas y nada grandes propiedades alodiales o feudales del Cid en Castilla, casi dos docenas de aldeas desparramadas y aisladas por el Campóo, el Ovierna, lo de Villadiego, de Castrogeriz, de Burgos, de Candemuñó, de Cerrato: nombres de pueblecillos. Unos, los conocemos por la carta de arras de su esposa (1074), y otros por donaciones del Cid o su esposa a Silos (año 1076). Y del conjunto hecho mapita, en «La España del Cid», el tan admirable libro de Menéndez Pidal, grabado a página entera, p. 846 de la 1^a de las ya cinco ediciones.

En otros de los varios mapas, más en vago los lindes, se sitúan los grandes o feudos o gobiernos familiarmente afincados, de grandes Ricoshomes, magnates enemigos del Cid, los Ansúrez, los Ordóñez, los Gómez Díaz. En mapas de la península en colores, a pp. 125, 303, 450 (años 1050, 1086, 1091, respectivamente.)

Este resumen, que casi íntegro hemos expresado en estos párrafos, supone en siglos lejanos (XII al XIV) una definición relativamente democrática en lo que hoy es la provincia de Madrid, democrática y como cantonal, como también en toda la que es hoy provincia de Segovia: con apenas nada de señorío nobiliario.

Señoríos de la nobleza, es más tarde, mucho más tarde, cuando por donaciones regias se introducen, cogiendo aquí y allá girones más o menos considerables de tales comarcas madrileñas que ofrecemos como ejemplo: cuando el Real de Manzanares, se vincula en los Mendozas de la Casa de Santillana - Infantado, y cuando el sexmo segoviano de Valdemoro con parte considerable del no colindante sexmo segoviano de Casarrubios se vincula en la Casa de los Marqueses de Moya. Que fueron, tales dos, los dos amplísimos golpes regios de generosidad que vienen a introducir en estas comarcas democráticas feudos muy extensos y verdaderamente comarcales. A esos casos, seguirán en gran número, y por repetida frecuencia, la donación, o más presumiblemente la venta de pueblos sueltos a los nobles, a muchos nobles, que si no en las aún segovianas comarcas de la hoy provincia de Madrid, sí, en el alrededor y tierra de Madrid fueron muy frecuentes. Para muchos de los nobles cortesanos era caso de capricho y vanidad el tener al alrededor de Madrid un pequeño feudo con una mansión señorial. Así, en los últimos tiempos de los señoríos y los mayorazgos a las proximidades de la Corte no eran ya de Madrid muchos de sus pueblos. Véase la prueba: cuando de antes, bajo Felipe III por ejemplo, aun en Cortes votaba Madrid, (al votar por tantos otros pueblos, votaba por Rivas (título de 1641 y 1789), por Canillejas (1696), por Perales (1727), por Leganés (1627), que luego veremos (en las cuatro o cinco fechas que hemos puesto entre paréntesis) ser de duque y marqueses de tales nombres, y por tanto virtualmente de otro Brazo o Cámara en las viejas Cortes de Castilla: el Brazo de la No-

bleza, aunque éste desde Carlos V ya nunca convocado a las asambleas del reino de León y Castilla (sí, todavía, y hasta el 1700, en las de los Estados de Aragón).

Pero esto es Historia posterior a la Edad Media, la aquí objeto de nuestro estudio. En la Edad Media, en esta hoy provincia de Madrid y en la hoy de Segovia, no había asentado en la tierra ni un solo Ricohombre ni un solo Grande de España, cuando ya se crearon los Grandes de España. Como tampoco en tales dos provincias tenían las Ordenes militares, Calatrava o Santiago, o la de San Juan, feudo ninguno (al menos de entidad: ninguna encomienda), cuando vemos tan fuertes encomiendas, en seguida al Sur, provincias de Toledo y de Ciudad Real, y ya que las varias encomiendas del Aranjuez (después de los monarcas como grandes Maestres) no se consideraban de tierras matritenses, y ya que sólo en la última y la no efímera de las tres o cuatro divisiones de España en «provincias», es cuando se incorporó todo lo de Aranjuez a la de Madrid, en el siglo XIX.

En los mismos primeros siglos después de la reconquista de la parte central de España por Alfonso VI, siglos XI al XIII y aun al XIV, así en la comarca de Madrid como en otras de lo que solía llamarse «Alensierra» (también solía llamarse la «Extremadura», la central o castellana: otra «Extremadura»), no queremos decir que faltaran feudos aislados, aunque pocos, en proporción a lo que tiempos después podíamos señalar: en el siglo XV, por ejemplo. Por la existencia de tales, a veces diminutos feudos o subfeudos, los mapas que discurriéramos formar, no serían rigurosamente exactos, pues a veces tales diminutos feudos eran como isletas dentro de los feudos grandes. Citaremos documentalmente de ejemplo algunos de ellos en las comarcas matritenses. Tales como el Señorío del Castillo de Ribas, diciéndolo en Tierra de Madrid, dado por Alfonso VII en 1154 a la Mitra de To-

ledo, y el mismo año 1154 dado con reserva de reversión por el Arzobispo al cruzado extranjero Pedro de Agen (?) por sola su vida. También citaremos el caso de la aldea madrileña de Carrantona, en el mismísimo término general de Madrid, que los dueños (marido y mujer) en 1197 lo dieron a la Orden de Santiago. Son casos que más bien diríamos hoy a lo «Derecho civil» (propiedad inmueble, usufructo), que no a lo «Derecho político», mientras que el feudo era magistratura vitalicia y hereditaria, aunque coronando unas propiedades inmuebles (de carácter civilista). Los casos de feudos privados en la hoy provincia de Madrid, y hasta el siglo VIII en su totalidad secular, eran de bien escasa importancia: la hoy provincia madrileña era casi en su totalidad de Segovia, de Madrid y del Primado, mas algo (poco) de la Orden de Santiago, algo (poco) del Abadengo de Silos, etc.

Para el conocimiento y el justo aprecio de las circunstancias que por varios siglos causaron una extremada competencia entre Segovia y Madrid, y para luego poder penetrar en las causas de tales rivalidades: y a la vez las causas de la superioridad medieval de Segovia respecto de Madrid, conviene decir previamente algo del carácter histórico de las repoblaciones cristianas en las comarcas al Norte de la cordillera central de España; y por cierto que la singularidad que vamos a señalar alcanzaba, no sólo a provincias del Sur del gran valle del Duero (provincias actuales de Soria, Segovia, Ávila y Salamanca), sino también a otras comarcas con ellas colindantes al Noreste, y singularmente a Aragón, en su parte hacia al Sur. En Aragón las Comunidades de Calatayud, de Daroca..., etc., repiten notas que vemos en las Comunidades de Tierra de la Vieja Castilla. Ha de haber un formidable antecedente celtibérico en la antigüedad, que transformado y adaptado a las circunstancias nuevas, ocasionó en la mitad alta de la península, pero

en su gran faja que dejamos apuntada, unas creaciones de convivencia, de asentamiento, de administración y de gobierno, que diríamos cantonal, el que vino a convivir al tiempo del feudalismo caballeresco, con lo típico (que diremos europeo) del feudalismo neto. Las Comunidades de Tierra, en parangón con el neto feudalismo, aparecen más bien con formas republicanas cantonales: aunque dentro de las monarquías, la castellana y la aragonesa, principalmente, y en dos zonas colindantes, entre sí colindantes.

Como lo que nos interesa en este estudio concretamente es el parangón histórico entre Madrid y su Tierra y Segovia y su Tierra, nos conviene, saliéndonos en estos párrafos del concreto caso de la Comunidad de Tierra de Segovia, ver cómo su actual provincia (nunca antes tan pequeña, tan achicada como ahora) no tenía una constitución social, económica y política rara, pues rodeada estaba, y aun en cierto modo rodeada aún está, de otras Comunidades de Tierra con otras poblaciones fortificadas cabeceras de las respectivas Comunidades.

Es salirnos del pleito secular de este trabajo de investigación histórica, pero precisa darnos cuenta de cual el alma que a Segovia animaba: nos conviene recordar, que tenía Segovia del todo alrededor de su «Tierra de Segovia», otras villas con su comarcal «Tierra» propia, y tan independientes de Segovia, como pudiera estarlo la misma villa de Madrid.

Precisa una reserva, para el justo juicio acerca de la colonización segoviana en mucho de la actual provincia de Madrid (en mucho más de la mitad del área de la provincia): al querer apreciar tal acción colonizadora, creadora de poblados, de aldeas, de las que muchas llegaron a ser villas verdaderamente tales. La reserva de que cuando decimos «Segovia» en los siglos XI al XV (cuando arrollaba a Madrid), no debemos creerla cogiendo Segovia desde luego todo lo que hoy es de su provincia. Precisamente el área de la ciudad y de todas sus aldeas (o villas suyas) no cogía

sino parte relativamente muy menor, dentro de los límites de aquella actual provincia. Cual Segovia tenía debajo de sí una comarca o varias comarcas y pueblos o aldeas en un verdadero señorío municipal, así también otras ¡bastantes! villas (siete) de la hoy provincia de Segovia, las de Pedraza, Sepúlveda, Ayllón, Maderuelo, Coca, Cuéllar, Fuentidueña, que eran villas tan independientes como la «villa» de Madrid o como la «ciudad» de Segovia. Pedraza tenía 20 lugares, y formaba con Prádena (al pie de Somosierra, al lado Norte), y con Castillejo, Bercimuel y Cantalejo los llamados cinco ochavos en que se distribuyó el territorio de Sepúlveda. La villa de Ayllón tenía 21 pueblos suyos; Fresno de Cantespino tenía 21 pueblos; Maderuelo tenía 9, y Montejo de la Vega, 6. Caso máximo era el de Cuéllar, subdividida su «Tierra» respectiva en 40 lugares (muchos del actual distrito judicial, más otras partes del actual de Olmedo, y aun varias del de Peñafiel); pero Cuéllar moderno logró, en cuanto a juzgado de 1ª Instancia, además de su viejo «alfoz», los 20 pueblos de la villa de Fuentidueña (por ejemplo, Sacramenia, Bernuy y Benevivere). Todo lo cual nos demuestra, en la política de Alfonso VI, que era verdaderamente constructiva y repobladora y colonizadora (con gallegos..., hasta con franceses, etc.), y poco dada además a distribución de tierras al señorío feudal secular. La nobleza, en los últimos siglos de la Edad Media, logrará, con compras y aprovechándose de las disensiones civiles, apropiarse o crear gran número de pueblos de señorío; pero los viejos grandes reyes Alfonsos y Fernandos querían poblar a base de villas autónomas fortificadas, con todo un alrededor de aldeas y pueblos al único municipio sometidas, y por el municipio amparadas.

Antes de esas tardías dislocaciones de la «Tierra» de cada una de las villas o ciudades autónomas, por «aseñorarlas», a favor de monarcas débiles, o en apuros (ya premiando a un noble, ya obsequiando a un favorito, o ya vendien-

do por hacer dinero para las guerras), se había logrado la repoblación del Centro de España y la creación de quizá todos los actuales municipios, aunque, en inmenso número eran en siglos gobernados por la villa importante y fortificada de que dependían: la cual, por lo demás, era el asilo y el lugar «in extremis», garantido de robos y actos rápidos de fuerza para los habitantes de las aldeas: las cosechas, apenas cogidas, se llevaban a la villa cabecera, en la cual las personas pudientes vivían con mayor tranquilidad y seguridad; y a tales garantías se acogían los ganados, aun los trashumantes, cuando los sucesos de alarma sobrevenían y sus provisiones lo consentían.

Demostrado el complicado plano de la actual provincia de Segovia, con tan relativa pequeña zona a la ciudad de Segovia perteneciente, bien que se comprende el afán vivo, y el mérito evidente, de los segovianos, en lograr al Sur de la gran barrera de montes que parten la península como por el medio, cual fué de connatural en los segovianos el empeño de extenderse al Sur de la sierra Guadarrama: un algo así de semejante como el futuro afán de Castilla y de Portugal en el siglo XVI de poblar, a través del Atlántico, en la América del Sur.

Pero para Segovia era al caso muy grave inconveniente la villa de Madrid, y una tan fuerte plaza, con las naturales e iniciales compensaciones de darle también muy amplio espacio como propio. La secular rivalidad, que por fortuna nunca alcanzó a choques de verdadera batalla de mesnadas contra mesnadas (como tanto ocurría en Italia, a falta allí de un venerado poder monárquico, en Castilla no siempre eficaz, pero temido al menos siempre), fué causa de impulsos más vigorosos, más progresivos, más dados a asentamientos graduales, en los segovianos. Faltándonos datos estadísticos, todavía se adivina una mayor densidad de población al Norte que al Sur de la cordillera central, sierras que aún se solían llamar entonces los «Alpes». Pero, ade-

más, de ese mayor crecimiento de población al Norte que al Sur de la sierra de Guadarrama, se enfrentaba Madrid, noble y aseñorado, con Segovia, en la que el feliz maridaje de la ganadería con la agricultura y con la industria la transformó en ciudad de vivo espíritu industrial y mercantil. Por ello vino a ser colonizadora, y donde Madrid no sabía colonizar lo suyo: ¡Madrid que, legítimo dueño del «Real de Manzanares», no supo crear en el mismo poblaciones! San Fernando III, el Santo, documentalmente lo autorizó, y Madrid destruyó las futuras «villas» hoy importantes, en vez de colonizar ocupando los madrileños las casas y cultivando las roturaciones de tierras abiertas por la azada y el arado segovianos, creadas por los rivales segovianos.

Es en siglo anterior al de San Fernando III, cuando en 1198 (antes del desastre de Alarcos), el abuelo, Alfonso VIII, dió privilegios grandes, tomando debajo de su Real Amparo los ganados, «la cabaña» segoviana, concediéndoles que pudieran pastar en todo su reino, como perduró siglo tras siglo.

Y tras el pastoreo deambulatorio, centralizó Segovia la industria consiguiente. En tiempo de Felipe IV (siglo XVII) dice el historiador de Segovia las palabras de este siguiente párrafo: dichos al comentar precisamente lo concedido por Alfonso VIII (6, XIV del cap^o...); texto es de Colmenares.

«Conócese también cuánta antigüedad y opulencia tenía ya en nuestra ciudad [Segovia] esta noble granjería, perpetua mina y riqueza de España: pues cuando las minas de su oro y plata tan celebradas en todas naciones, y escritores, fueron tan antiguamente acabadas, que apenas puede averiguarse hoy dónde estuvieron; y las de ambas Indias se han consumido en tan breve tiempo, este verdadero vellocino de oro español se ha continuado tan perpetuo, que en nuestros días, en sola esta nuestra Parroquia de San Juan hemos visto 50.000 cabezas de ovejas y carneros en hacienda de solo tres ganaderos. Y en lo restante de nuestra ciudad más de 150.000; y otro tanto en la comarca de esta

jurisdicción (opulencia incomparable en durable continuación: en despojo provechoso de lana, leche y carne; en comercio y ocupación de personas).»

«Hemos referido esto con reparo de que Juan Botero, escritor italiano de nuestro tiempo, en su España moderna, dice: «Que la mayor riqueza de nuestra Segovia consiste en este ganado y que Villacastín, aldea de esta jurisdicción, tiene 30.000 cabezas, teniendo más de 100.000. De esta abundancia y fineza de lanas (ayuda de la naturaleza de estas aguas para lavarlas y teñirlas) nació sin duda la opulenta fábrica de paños que a nuestra ciudad ha dado tanta riqueza y celebridad en todas las naciones del mundo: siendo en todo él tan estimados sus finísimos paños, cuyo trato y fábrica industriosa pide tratado particular para ejemplo de repúblicas.»

Con tanta distancia de tiempos y tanta diferencia de medidas, podemos decir que el Madrid medieval se enfrentaba con la Segovia medieval, en cuanto a la puridad de su respectivo sentido ciudadano, cual el Madrid del siglo XIX con la Barcelona de su tiempo: Madrid, en una como en otra época, sin viveza del sentir económico: alejado siempre el pensar suyo de la trascendencia de los problemas económicos, de las virtualidades sociales de la vida económica.

No puede darse una cuenta exacta de los casos de rivalidad en la Edad Media entre Segovia y Madrid, con solas las noticias de las topografías que directamente estaban en problema. Conviene explayar la vista y la atención a lugares no directamente envueltos en los pleitos matritense-segovianos.

Porque más singularmente, nunca (por ejemplo) se disputó la comarca extensa de la actual provincia de Madrid que secularmente fué de Segovia: fué de Segovia, teñiéndola bien lejos, pues dicha comarca está al Sureste (o mejor dicho al Sursureste) de la provincia matritense, y

precisamente Segovia está al Noroeste (mejor dicho al Nortnoroeste). Aludimos a todo el sexmo de Valdemoro.

Fué en 1190 cuando el Rey Alfonso VIII (el futuro Alfonso «de las Navas»), en fecha de 25 de marzo concedió a la ciudad de Segovia las 19 llamadas «aldeas», diciéndoles documentalmente a los segovianos que las tuvieran y poseyeran como en el día las tenían con todos los respectivos términos y con sus aguas: «... sicut hodie eas tenetis et possidetis cum omnibus terminis et aquis suis.» La lista de los pueblos nos llama, a unos hoy fácilmente conocidos y por tanto sabiendo su provincia moderna y su moderno partido judicial, y a otros de difícil localización, según sus viejos nombres. Pertenecen a la actual provincia de Madrid: Arganda, Loeches, Valdemoro, [Torre de] Alameda, El Villar, Ambit (?), Orusco, Carabaña, Valdilecha, Tiernes, Perales: 10 (u 11). Cuando no localizados, los siguientes: Vielches, Valterra, Campo de Almonacis, Valdeterres, Alquejo, Pesola, Querencia (!), Valmores. Constituía, muy de todos modos, un muy amplio coto redondo (?), lindante con las modernas provincias de Toledo, quizá la misma de Cuenca y con (al septentrión) algo de la tierra de Alcalá de Henares. Y como resulta de la frase documental, que antes de la sanción regia, que tal documento declara, que todo ello ya lo poseían los segovianos, nos vemos enfrentados ante un caso de verdadera colonización como espontánea y sin asomo (que sepamos) de protestas de Madrid. Aquellos más norteños, de país más frío, véase que colonizaban en tierras más propias para el cultivo y probablemente según las informaciones y sugerencias de sus ganaderos de la Mesta, cuya vida anual supone llevar sus ganados esencialmente trashumantes de tierras altas a tierras bajas (invierno) y viceversa (verano), y en Segovia ciudad el esquila y todo el aprovechamiento industrial de las lanas: cual el principal punto de toda la península.

Es el mismo rey Alfonso, el de las futuras «Navas de To-

losa», quien tomó en 1200 (diez años después de lo dicho) bajo su protección y custodia y permitió pacer libremente por todos sus dominios a los cuantiosos ganados que formaban ya la celebridad y la fortuna de Segovia. «Así las gracias referidas (dice el juiciosísimo e imparcial Quadrado) como el deslinde que de sus términos [de Segovia], con los de Madrid y Toledo en 13 de diciembre de 1208, se desprende la vasta extensión de su territorio allende sus sierras [al Sur de las del Guadarrama], y cuán anchamente se dilataba por las riberas del Alberche [Oeste], del Guadarrama [céntrico], del Jarama y del Tajuña [al Levante, sucesivamente ambos]. Antes, el mismo don José María de Quadrado (tan escrupuloso en lectura y traducción geográfica de los documentos), nos ha recordado las concesiones a Segovia, también al Sur de la gran cordillera, del castillo de Calatalifa con Santa María de Batres «en territorio de Madrid» (dice Quadrado) por Alfonso VII el Emperador, la nueva concesión de Alfonso el VIII de Calatalifa al Concejo de Segovia (pues había sido de la Catedral de Segovia también entre tales fechas, y en 1166 (estando en Maqueda el monarca) dió a Segovia el castillo de Olmos [hoy El Álamo], a las orillas del Guadarrama (dice Quadrado) y al Oeste de Madrid.

Pero hagamos constar que todo lo dicho y demarcado en estos últimos párrafos (zona de Valdemoro, por Este, Calatalifa, Olmos por el Oeste), no contradecían ni en un punto los derechos ya históricos de Madrid desde la cresta de la gran cordillera a la ciudad. Suponían ya un como cerco, pero todavía amplio y sin anulación de derechos para Madrid, como lo iba a ser al mediar y al finalizarse el siglo XIII, por la colonización segoviana en el que vendría a llamarse «el Real de Manzanares».

Tampoco hubo pleito, salvo el deslinde, con las densas y exentas colonizaciones al Sur de Madrid, aun en la actual provincia de Madrid y en la actual de Toledo: los extensos

segovianos sexmos de Valdemoro y de Casarrubios. Un mapa especial el caso es el que podría decirnos como envuelta estaba la tierra de Madrid por el Norte, por el Sur y por el Oeste, por las colonizaciones segovianas, o por adquisiciones de la misma Segovia.

I — BAJO ALFONSO VI

(Reinó de 1065 a 1107.)

Bajo Alfonso VI, fué a la vez la conquista de Madrid, con la conquista de Toledo y la conquista de la parte mayor de Castilla la Nueva (que decimos modernamente); y bajo el mismo Alfonso VI fué la repoblación de Segovia, como también la de Avila y la repoblación de Salamanca. Se dice lo primero en lista general, referida a 1085: rendida Toledo, se rindieron, como Madrid, Escalona, Illescas, Canales, Olmos, Talavera, Coria, Consuegra, Mora, Hita, Buitrago, Medinaceli, Atienza, Berlanga y otros lugares. Pero donde el cronista y el historiador ponen la palabra «lugares» u otra equivalente, han de entenderse lugares fuertes, con castillo serio y con buenas murallas. Nótese si no: en esa listilla, los nombres de Canales y Olmos, con fortaleza una y otra localidad, pero cuyos poblados fracasaron luego y se extinguieron o poco menos; y nótese cómo no se nombran, en cambio, ninguna de las poblaciones no bien fortificadas: no «óppida», en el latín de entonces (en singular «óppidum»).

Pero hemos de considerar; adelantándonos, que el castillo y la población murada medieval exigían soldados, y precisamente cuando en aquellos siglos no existía ni cabía que existiera ejército permanente: soldados y jefes de ellos, no profesionales por tanto, sino como somatenes, como lo que antes decíamos «milicianos»; los cuales habían de habitar cerca, si no dentro de las «óppida». Del campo y sus

aldeas, en caso de alarma, habían de correr a la villa o ciudad amenazada a ponerse en defensa de la misma, y para a la vez apresurarse a encerrar en ella su riqueza transportable, incluso su ganadería y sus aperos. Así el régimen jurídico suponía una natural y precisa solidaridad de gentes de campo con el castillo de la comarca, y con el cerco amurallado de la villa o la ciudad cabecera de la tal comarca.

Porque esa era toda una muy seria realidad, la solidaridad de las gentes con la materialidad de los castillos y las murallas, suponía, en la vida ordinaria, que cada castillo tuviera su término rural propio; cuando, en cambio, no había propiamente vida municipal en las aldeas, fueran aldehuelas o fueran aldeas grandes. Dentro de cada monarquía, cristiana o musulmana, era el castillo, o la población murada con castillo, la única unidad en las comarcas; pero cada castillo o poblado murado con su castillo fortaleza, contaba con desparramadas aldeas, súbditas pupilas y a la vez servidoras del respectivo castillo.

Tales obligadas exigencias de vida, en realidad eran iguales en la parte de los moros y en la parte de los cristianos. Y así, cuando éstos reconquistaban tierra, los mismos castillos o poblaciones con castillo, conservaban su propia tierra, y no había necesidad de documentación en latín, ni antes documentación en árabe, ni menos precisaban delimitaciones nuevas: tradicionalmente, cada oveja con su pareja.

El lector moderno tiene que desprenderse de prejuicios, en realidad muy recientes, modernos. En la Edad Media, como en la misma España romana, tan rica ésta en vida municipal, las ciudades o villas eran relativamente pocas, cuando «al cabo de los años mil», el inmenso número de ayuntamientos que se pusieron en lista cuando (siglo XIX) al comienzo del liberalismo, entelarañada su vista de ideas muy abstractas, se dictaba una mismísima ley municipal para aldeillas de 100 o menos de 100 habitantes y para urbes de medio millón de ciudadanos.

El conquistador de Madrid, Alfonso VI, fué, por caso, el repoblador a la vez de las tierras yermas de las hoy provincias de Segovia, Avila y Salamanca. Y de las tres tomemos ejemplos de la de Segovia, puesto que necesitaríamos conocerla, estudiar aquella Segovia alfonsina, para nuestro estudio de tema tan concreto.

La creación alfonsina de la tierra de la actual provincia de Segovia fué la de una buena decena de castillos en villas fortificadas, y cada castillo y villa murada con su respectivo alrededor (algo pequeño, o bien mediano, o bien grande), y con una única personalidad jurídica, administrativa, municipal. Ni más ayuntamientos, ni más organismos similares, que uno cada «Villa» con su «Tierra»: como Segovia, por ser episcopal, era «ciudad», allí, «la ciudad con su Tierra». Si la «Tierra» era excesivamente extensa, había una subdivisión para sólo urgencias y menudencias, estableciéndose, y como simples secciones de un todo inconsútil, la subdivisión en «sexmos». La ciudad de Segovia (por ejemplo, y es el caso en nuestra península el verdaderamente máximo) tenía toda su inmensa y única «Tierra» subdividida en diez sexmos: ocho en el adentro de los límites actuales de la actual provincia de Segovia, y a más dos sexmos, y quisieron tres, fuera y al Sur, los estos dos sexmos; y el tercero ocupando la mayor parte de la actual provincia de Madrid, y todavía con algún buen retal de la de Toledo y con un montañoso retalillo de la de Avila por añadidura.

Nos adelantaremos a decir que la vitalidad segoviana, por muchas razones, vino a ser aún más considerable que extensa, con ser tan extensa, como dejamos dicho, la tierra de su jurisdicción: ello, por su ganadería, por su industria, por su espíritu mercantil, económico en general. Y también nos adelantaremos a decir que allá se ve bien que subsistía raza celtibérica de milenario espíritu de solidaridad de tribus y de consustancial adhesión al amplio terruño: la raza de los arévacos.

Alfonso VI, gran monarca, dícese, y es verdad, que constituyó o reconstituyó la vida ciudadana en la amplia faja de las provincias inmediatas y al Norte de la cordillera Carpetovetónica (Soria-Segovia-Ávila-Salamanca). Él, es verdad, que en sus colonizaciones de ciudades, atrajo gentes cristianas de lejanas tierras, francos y aquitanos inclusive; pero no cabe pensar que la masa de inmigrantes del todo del Norte de España y de Francia fuera muy considerable, y sería masa más bien industriosa que no agricultora, y mucho menos que ganadera; gentes serían para personal de los aún entonces futuros gremios urbanos de menestrales, que no para el pastoreo en los montes y para el rompeterruños de los campos. Para esto, por esos terrazgos y barbechos roturables, o sólo cual para pastoreo aprovechables, tenemos que reconocer que habían de bastar las familias de los patanes secularmente, milenariamente, enraizados por las tierras: aquellos que de siglos vivían sin castillos, y precisamente, por ello, menos alcanzados de las razzias de los ejércitos de moros y de cristianos. Ha de reconocerse, en esa parte de la península, en esa grande faja entre lo (en el siglo XI) afianzadamente mahometano, del Sur, y lo (entonces) afianzadamente hispánico de conquistadores, al Norte, una subsistencia de la Celtiberia de miles de años antes, en organizaciones menudas sobre el terruño, restos de tribus y de clanes, probablemente deambulantes con frecuencia: con no ser «egipcianos», sino de la raza blanca, algo así como los gitanos aún hoy subsistentes y tan deambulantes siempre.

Alfonso VI, el conquistador de Madrid, y de una buena si no de la mayor parte de la que se vino en llamar Castilla la Nueva andando el tiempo, no nos ha dejado documento de la extensión de las lindes de la población de Madrid por él reconquistada. Ni en aquellos tiempos del siglo XI, ya avanzado, se solía delimitar concretamente, entre tanto campo

baldío y tanto bosque de indefinida geometría, qué trechos eran de uno y qué trechos eran de otro término municipal. Seguramente, bajo el dominio agareno (bajo los califas Omeyas de Córdoba o bajo los emires toledanos) tampoco estarían documentalmente delimitados los respectivos términos de las poblaciones con castillo. Como precisamente el castillo era la verdadera unidad urbana — de la que eran «ceros» los poblados sin castillo: unidad seguida de ceros — los conquistadores, sin haber de escribir nada, tenían *in situ* hecha la repartición de tierras, por la entonces de todos conocida esfera de alcance efectivo del poder de cada castillo. El de Madrid sólo lo sabemos rodeado de los verdaderamente históricos, pero verdaderamente seculares, de Talamanca (al Norte), de Alcalá de Henares, al Este, de Calatayud, Batres, Canales y Alamo («Olmos») a la parte del Suroeste (al Oeste, con el murallón de la Sierra, no precisaban fortificaciones tan fuertes). Y véase cómo el único y diminutísimo texto histórico de la conquista de estas provincias por Alfonso VI, no enumera sino poblaciones con castillos. Tomadas que fueran tales fortalezas, tenía-se por conquistada la tierra; como en aquel gran trance, rendida Toledo (1085) primero, se rindieron o se tomaron holgadamente todas las demás plazas fuertes de las comarcas toledanas: al Norte del Tajo, incluso Madrid, todos los «óppida».

Así no es de extrañar que para el problema de nuestro estudio, el de la territorial rivalidad secular de Segovia y Madrid, no se conserve documento alguno, ni en Madrid ni en Segovia: nó en la villa de la conquista de Alfonso VI: nó en la episcopal, ciudad, repoblada como tal por el mismo monarca. Ni tampoco documento, ni referencia de cronista del tiempo intermedio entre los dos reinados del abuelo conquistador y del nieto emperador Alfonso VI y Alfonso VII; años de terribles problemas intestinos que fueron los de doña Urraca, la esposa infiel, los del incompatible marido, rey de Aragón, Alfonso el Batallador: los sucesos de guerra

civil, y de idas y vueltas de política insegurísima, por otra parte, sabido es que no ocurrieron sino muy al Norte de la región toledana a que correspondía Madrid; entre el Aragón del segundo marido, y la Galicia de los más incondicionales a la nueva dinastía «de Borgoña», del difunto primer marido (el padre del aún niño Alfonso VII).

II — BAJO ALFONSO VII EL EMPERADOR

(Reinó de 1126 a 1157.)

El gran pleito secular entre Segovia y Madrid, cuando comienza a tener conocida historia no es en el reinado de Alfonso VI, el Conquistador de Toledo y de Madrid, sino en el reinado de su nieto y no inmediato sucesor (intermedia doña Urraca, con su marido Alfonso el Batallador) en el reinado de Alfonso el Emperador, es decir, el que ahora se apellida Alfonso VII, el hijo de doña Urraca y de su primer marido don Ramón de Borgoña (de la Borgoña Condal, o sea el Franco Condado). Yo, contrariando mis convicciones en esto de los números de los Alfonsos, pero para no complicar el lector, mal acostumbrado hoy, le apellidaré Alfonso VII al Emperador en este estudio, y en consecuencia llamaré Alfonso VIII, con igual reserva y advertencia, a su nieto Alfonso el de las Navas ¹.

¹ Es ya de uso demasiado corriente la, aunque moderna, muy irracional numeración de nuestros reyes Alfonsos; la solo moderna, que llama VII al Emperador, VIII al de las Navas y IX a su primo hermano el de León. La creo equivocada, cuando deberían llamarse VIII al Emperador, IX de Castilla (o III) al de las Navas y IX de León a su primo: porque el marido de doña Urraca, el aragonés, en Aragón I, fué en Castilla el verdadero VII, pues en Castilla el consorte reinaba de derecho y de hecho mientras viviera su esposa; recuérdese el caso de Felipe el Hermoso, rey por marido de Juana I, que se llama Felipe I, y que su nieto el archiordenancista Felipe II, no titubeó siquiera por ello en apellidarse «Segundo». El caso de los

El más antiguo documento conservado del magno pleito medieval entre Madrid y Segovia, es la confirmación de la concesión inicial de Alfonso VI, el reconquistador de Madrid, por su nieto Alfonso «VII» el Emperador, fechado en 1152 (de la Era «Hispánica» el año 1190). El caso, en cuanto a delimitación de confines con Segovia (únicos a que el documento se refiere), se reduce a estas demasiado halagüeñas para Madrid, trascendentales palabras: «Dono autem vobis (a los madrileños) nominatos montis et serros [a lindes con Segovia], nominatim et singullatim a Porto del Berroco [Alto del León], que dividit [aún hoy las mismas nuevas provincias] terminum Abulae [Avila] et Segoviae, usque ad Portum de Lozoya [al Norte de la población de Lozoya y Norte de su valle, el también llamado Puerto de Navafría], cum omnibus intermediis montibus et serris et vallibus; ita quod sicut aqua descendit de decurrit versus villam vestram [población de Madrid] a [desde] summitate [crestas] ipsorum montes [Tres Picos, Siete Picos, Puerto de la Fuenfría, Puerto del Reventón, Puerto de Malagosto], eos [de ellos] usque ad Madrit; [y ello: perpetuo], ab ac die usque ad perpetuum...¹» Las últimas frases señalan todo el valle alto del río Manzanares y hasta su entrega de aguas al Jarama, es decir, toda su cuenca; siendo a la letra un algo también pequeño de la concesión a Madrid a la vez del muy alto río Guadarrama (Cercedilla) y del

Alfonso del siglo XII y XIII, sólo la posterioridad los ha numerado y primeramente bien numerados, y sólo en los siglos últimos mal numerados. Añadiré el caso del Rey Católico en cuanto a Castilla, consorte, pero único «Quinto» entre los Fernandos.

¹ En latín, edición escrupulosa en Cavanilles 1852. Apéndice III, p. 49 a su «Memoria sobre el Fuero de Madrid»; en don José Amador de los Ríos, 1860, I, 161-162, y a la cabeza de las dos publicaciones documentales de Domingo Palacios (la de Alcalde «Galdo», 1871 y la de Alcalde «Abascal», 1888). M-1. El texto traducido al castellano en el fracasado libro de Azcona, p. 88.

Cavanilles lo tomó directamente del original del Archivo.

alto Lozoya (el solo valle homónimo en todo lo cerrado del mismo.)

Tal documento da razones, las que son a la vez agradecidas alabanzas a los grandes servicios guerreros de los madrileños prestados al monarca.

Del tal linde Norte, o Nortnoroeste mejor dicho (único que se señala concretándolo), a Madrid ciudad, no es probable que en aquella fecha existiera ninguna población de villa ni aun de aldea seria. Tampoco en un siglo después, ni algún otro siglo más tarde, se crearon poblaciones. Tampoco cultivos. Leña, madera y pastos, eran a la exclusiva.

Para dar una idea moderna del volumen del espacio geográfico aludido en el texto de Alfonso VII, diremos que del Puerto del León y del Puerto de Lozoya y de la Puerta del Sol se forma un triángulo al aire cuyos lados (a tiros rectos) se cifran así: del León al Puerto de Lozoya, unos 43 kilómetros; del Puerto de Lozoya a la madrileña Puerta del Sol, casi 64 kilómetros; del León a la Puerta del Sol, 50 kilómetros.

En la realidad geográfica, pero apurándola (sobre un buen número de Hojas del «Instituto Geográfico» tan exactas ellas y tan minuciosas), y al interpretar nosotros topográficamente la concesión a Madrid de Alfonso VII, acabamos de decir que algunas de las aguas, barrancos, riachuelos y ríos que nacen y se forman entre el Puerto «del Berroco» o del León y el Puerto «de la Fuenfria» o de Lozoya, no llevan las aguas a Madrid ciudad: algunas en efecto (las de más al Oeste), crean el río llamado siempre Guadarrama; cuando otras (las más al Este), crean al río Lozoya, el que corriendo primero y andando después, va a ser afluente del Jarama.

El río alto Guadarrama se apellida así al juntarse los ríos montaneros «de la Venta» (al Oeste) y «de las Fuentes» (al Este); el Guadarrama pasa junto al pueblo que le ha tomado el nombre, que no viceversa: pues «Guad» es «río» en

árabe. Centrados (entre el W. y el E. de nuestra consideración) otros dos ríos incipientes, el «Navacerrada» (al respectivo Oeste) y el Alto Manzanares (más al Este) se juntaban entre tierras, y se juntan hoy entre aguas, en el mismísimo vaso o lago del Pantano del Manzanares, la tan feliz creación del actual Duque del Infantado: la zona alta consiguiente alrededor de la confluencia es la que con más propiedad vino secularmente en llamarse «el Real de Manzanares.» Por último, del valle de Lozoya comprendido (a la letra al menos), en la gran donación de Alfonso VII «el Emperador» a Madrid, nace el río Lozoya, cuyas aguas no van de suyo al Manzanares, sino directamente al Jarama; modernamente son las aguas que casi exclusivamente en el siglo XX abastecen a Madrid por el «Canal de Lozoya» (y cuyas también soberbias duplicaciones van a ser de otras aguas, todavía más al Este: las del Jarama y el Sorbe, dos otros altos valles ya no de la de Madrid, sino de la provincia de Guadalajara.)

Esta explicación minuciosa al texto de Alfonso VII, es para precisar más concretamente, que el texto de Alfonso VII, a la letra (pero no creemos que en espíritu e intención) adjudicó a Madrid el valle íntegro del Manzanares indiscutiblemente, pero también el valle alto del Guadarrama y el valle alto del Lozoya. Históricamente, o sea en siglos subsiguientes, no se comprueba nunca esta una y esa otra ampliación en favor de Madrid; y el gravísimo problema histórico que estudiamos se debe reducir al alto «valle» del «Manzanares», donado por Alfonso VII al Madrid, asentada la ciudad en la baja cuenca del mismo Manzanares: el río que viene a perder el nombre al «morir»: al refundirse (como afluente) con el Jarama en Vaciamadrid, nada lejos del casco de Madrid, al Sureste del mismo casco de la población hoy capital de España.

El alto Guadarrama sí que aparece dado a Madrid en la letra del documento, pues la frase vaga que se refiere a

aguas a Madrid no ha de entenderse históricamente en relación con el actual término municipal, sino alcanzando al Suroeste de la antigua villa, al río Guadarrama.

Reduciéndonos, que nos redujéramos, al estricto espacio de la cuenca toda del Manzanares no volveríamos en adelante a tener por qué hablar mucho del alto valle o cuenca del Guadarrama y del valle bastante cerrado y atravesado del Lozoya (entre bifurcación de la cordillera). Todavía advirtiéndolo que en siglos alejados no suena el nombre de «Manzanares» y positivamente se le apellidaba a veces sino siempre con el duplicado nombre de río «Guadarrama», su vecino de más al Oeste. Ambos corren como paralelamente entre sí a la altura de Madrid al menos, y aun desde la altura de la presa moderna de Manzanares.

Algunos de los historiadores de Madrid han supuesto, y se ha dicho como cosa corriente, que el documento de Alfonso VII el Emperador confirmaba una donación de su abuelo, el conquistador de Madrid, Alfonso VI.

El texto no lo dice expresamente, y se habrá podido pensar por la frase en que la donación misma la declara Alfonso VII el Emperador, después de decir que la otorga «por el bueno y fidelísimo servicio que me prestasteis y me hacéis en las tierras de los sarracenos», y «por la mayor fidelidad que encontré en vosotros cuando necesité vuestros servicios», añade el monarca, cerrando la frase: «y máxime porque los dichos montes vuestros fueron, y más a vosotros pertenecen que no a otros vecinos de otros consejos». A nuestro parecer, tales frases finales no se refieren a documento del rey abuelo Alfonso VI, sino al estado jurídico de la tal comarca o comarcas en tiempo de los árabes (de quienes el rey su abuelo las conquistara). Recuérdese cuanto ya tenemos dicho de la unidad originaria de una comarca con su castillo, con sus murallas: asilo y como almacén de cosechas, ganados y enseres. juntamente con las personas, en

los casos de guerra. Ya dijimos que cada «óppido» virtualmente había de tener por suya una comarca proporcionada. Y recuérdese que desde la cresta del Guadarrama, (desde el Alto del León, al puerto de Lozoya) a la plaza fuerte de Madrid, sabemos positivamente que no había ningún «óppido», ninguna fortificación, pues son muy posteriores las torres y las fortificaciones bien conocidas, como el castillo de Manzanares el Real, o como la Torre de la Parada, del tan moderno sitio real de El Pardo, y así todas las otras torres y castillejos.

El documento de la donación a Madrid de su territorio propio es, en absoluto, el más antiguo de los conservados en el Archivo Municipal de Madrid. Publicado ya desde el siglo XVII, figura a la cabeza (pp. 13, 14 y 15) del tomo I [Abascal] de la serie *Documentos del Archivo General de la Villa de Madrid, interpretados y coleccionados por don Timoteo Domingo Palacio...* (Madrid, Imp. Municipal, 1888.) M-1. El segundo documento del Archivo, ya en siglo XIII, año 1202, es el código (incompleto) de *Fueros de Madrid* (pp. 15 a 63), y no hay otro documento que el tal código de *Fueros*, del tiempo de Alfonso VIII el de las Navas.

Tiene el texto íntegro la tal Donación, con su signo regio imperial: confirmantes, el Rey Sancho [futuro III, de Castilla], el Rey Fernando [futuro II, de León], el Conde Poncio, Mayordomo del Emperador; el Conde de Urgel Armengol..., el Alférez del Emperador, el Arzobispo de Toledo Primado, el Obispo de Segovia y el de Osma, dos Condes y el Notario Imperial. El otorgamiento, en Toledo, el día de las kalendas [1º] de mayo. Era 1190, que es el año de Cristo 1152.

De la absoluta autenticidad del documento no hay y no cabe la menor sombra de duda. Alfonso VIII el de las Navas, nieto de Alfonso VII, además, alude a estas concesiones y las confirma, como veremos en el capítulo siguiente.

En el documento de Alfonso VII, el más antiguo matritense conocido, no deja de sorprender que la concesión a Madrid no le señale ni se aluda siquiera a límites del Sur de Madrid. Era porque, como vamos viendo, se le dió escasa tierra al mediodía: y ya veremos más adelante, y precisamente al caso, el valor histórico de la frase popular todavía viva hoy, y en proverbio, de «entre Pinto y Valdemoro». Es que lo feraz y rico era al Sur de Madrid, y así antes del decreto madrileño ya conocemos (cerca del río Guadarrama y a su Levante) el lugar fortificado de Batres y el del castillo moro de Calatalifa, que en 1150 se dieron a Segovia, y antes se dieran a la mitra de Toledo. Está situado en el camino del castillo de Olmos al de Madrid (el alcázar) ese castillo de Batres, con el de Calatalifa; y a la reconquista, lo principal era siempre el castillo, y su zona polémica de influencia era conocida sin necesidad de documentos y desde los siglos mahometanos. Cada castillo conquistado, lo era con una su comarca conocida. El Alcázar de Madrid tenía, desde su nacimiento por el Emperador cordobés el Emir Mohámed, una perspectiva guerrera, aunque lejana, que afianzar: precisamente la cordillera central de su Noroeste; mientras la del Norte era amparada también de lejos por la fortaleza gemela de Talamanca: la otra creación del mismo Emir de Córdoba. Piénsense tales dos fortalezas, en posición similar a la, en Edad Moderna, del formidable y en su tiempo perfecto Castillo de Figueras, respecto de los Pirineos más orientales, también a distancia considerable de muchas leguas. Tales grandes fortalezas no se edificaban para defender una población, sino con miras estratégicas de mucha mayor envergadura, como defensoras de amplias comarcas y como de corte de los caminos de una invasión.

BATALLONA HISTÓRICA CUESTIÓN SOBRE UNA «CIFRA»
EN EL DOCUMENTO M-1 DE ALFONSO VII EL EMPERADOR

Es caso muy curioso el enredo erudito y secular entre historiadores de Segovia y Madrid, del todo contemporáneos, sobre la fecha de un texto regio, el que como primero (primerísimo) estudiamos: M-1.

El documento, es el extractado en el capítulo anterior. El primer historiador de Madrid, Gil González Dávila (avilés de nacimiento), en su libro, — mucho más nacional que local que es la tal obra —, no trató el tema de los conflictos entre Segovia y Madrid, ni tuvo por tanto por qué citar el documento: su libro, editado en 1623. Muy luego, en 1629, publicó el piadosísimo sacerdote Gerónimo de Quintana su cuidadísimo y elaboradísimo libro de historia de Madrid, y en él el documento de Alfonso VII a Madrid: el documento es el del capítulo anterior. Pero se ha creído que por errata de imprenta o errata de pluma, va la cifra de la fecha del otorgamiento con las traducidas palabras «era de mil y ciento y sesenta años», con «sesenta» en vez de «noventa» años. La diferencia de las supuestas tres letritas «ses» en vez «nov»... trajo larguísima cola de «eruditos» párrafos y de comentarios muy «victoriosos» de los segovianos.

Era en tiempo de Felipe IV, es decir, cuando a la poco anterior falsificación en España de «antiquísimos» textos históricos (pseudo-históricos), los que se llaman «falsos cronicones», habían sembrado, y en tantas ciudades, mentirosas glorias españolas pretéritas, singularmente de mártires y de otros santos. Brotó en varias localidades, rápidamente, el afán de escribir la respectiva historia local, para pregonar tales piadosos antecedentes. En muchas ciudades destacóse uno, si nó dos historiadores locales, y desde luego en Madrid dos, y en Segovia uno. Aquéllos (los de Madrid) Gil González Dávila, bastante, si no totalmente, avisado del fruto de

algunas de las tales falsedades, y el venerable Jerónimo de Quintana, más piadosamente crédulo; y en Segovia, Colmenares, un excelente historiador local, pero crédulo también al caso. Los tales escritores lograron bellas o lujosas ediciones de sus completos libros, en in-folios, con alguna diferencia de fechas de impresión: la del Dávila 1623, la del Quintana 1629 y la segoviana del Comenares 1640. Añadiré que Quintana hubo de tener la, para él, terrible desgracia de alcanzar a leer el Colmenares y la frase fatal, pues el venerable Gerónimo de Quintana, cuando murió anciano, santamente (como vivió), fué en 1644: cuatro años después del libro segoviano: en el cual su terrible «errata» le ocasionaba una terribilísima derrota erudita y patriótica, y siempre se ha creído que por sola torpeza de su pluma al no corregir la errata que creerían de imprenta.

La dicha «errata», claro es que no se cometió en reediciones del texto del documento: no en la «Memoria sobre el Fuero de Madrid» del año 1202, por D. Antonio Cavanilles, de la Real Academia de la Historia, publicación de pp. 1 a 72 en las «Memorias de la misma R. A. de la H.», tomo VIII, 1852. (Véase pp. 49-50: ... «Era millesima centessima nonagesima»): como luego va igual («Era 1190»): «Año 1152». También en latín, en el latín original, variarían tres y tres las letras de la errata: «sex» en vez de «non».)

Y es caso, en otro opuesto sentido, curiosísimo también, del mismo enredo de «1152» por «1190», o sea del «nonagésimo» por «sexagésimo», que el historiador moderno segoviano don Carlos Lécea, y en un mismo libro (el de la Comunidad de Segovia) diga en páginas distintas dos aseveraciones contradictorias: en un párrafo dando insconsciente la razón al Colmenares, expresamente (aunque sin percatarse), y en otro punto de su mismo libro, se conforma con la rectificada lectura: sin caer en la cuenta Lécea, de su personal contradicción.

Dice en efecto Lécea, en p. 62: «Su apasionamiento [el

de Madrid] vino después: desde la contienda sobre mejor derecho al Real de Manzanares fué ya tan grande, que no repararon en negar la gloria adquirida por las huestes segovianas en la conquista de Madrid ¹ sin que dejase de haber algún historiador de la noble Villa [alude al venerable Quintana] que se atreviera a inventar privilegios reales en su favor [de Madrid], cuando los tenía [Segovia] auténticos y fidedignos e inconcusos y más antiguos [no tal] que los por él [por Quintana] supuestos.» La procurada vaguedad de este párrafo del texto del Lécea, el mismo Lécea la aclara en llamada y nota al pie de la página, que dice así ¹: «El escritor a quien nos referimos es el Licenciado don Jerónimo Quintana... (en el libro... 1629...), intercalando [Quintana] en ella [«Historia...»], en contra de Segovia; algún privilegio apócrifo, como lo observa Colmenares, cap. XIX, pár. IX, sin haber advertido el tal Licenciado [el venerable], que existían algunos auténticos a favor de Madrid, sin que por esto se justificara que el Real de Manzanares no perteneciera a Segovia.» Como la llamada al Colmenares y su cap. XIX y pár. IX es concreta, resulta que Lécea en el siglo XIX, como Colmenares en el siglo XVII, se refieren al documento de la errata de las supuestas letras que traduciríase en un «sex» en vez de un «non»: si se hubieran escrito las palabras numerales en vez de cifras romanas alfabéticas.

Pero lo dichosísimo del caso, es que el mismo Lécea, a párrafo nuevo y precisamente el subsiguiente, da (diremos que inconscientemente) su opinión favorable al documento en problema!!

Véase si no el texto: «... Ocupados estos campos y territorios, don Alfonso VII en 1º de mayo de 1152 [nótese «1152»: que es la era 1190], otorgó a Madrid el más antiguo

¹ Bien sabemos hoy que la conquista de Madrid no fué un acto de fuerza precisamente, sino pura entrega, convenida con la de Toledo, y en la misma Toledo: en 1085.

de sus privilegios, concediendo...» [y copia el documento cual debe leerse sin la «errata», y añadiendo Lécea de su cuenta:] «Legítimo e indubitado al parecer este privilegio», pero añadiendo «que vino a poner en evidencia el de 1160, inventado por Quintana [!], etc.»

Es decir que, por una extrañísima confusión, Lécea acepta finalmente el mismísimo documento que tan enérgicamente acaba de rechazar creyéndolo distinto, cuando no diera más diferencias que las que se copian cual tres letras: «non» sí, que «sex» no (1190, sí; 1160, no).

Conocí y aprecié mucho al señor Lécea, ya entrado en años, caballerosísimo, pero en edad avanzada de visible fatiga mental; aunque su libro ya estaba escrito y publicado de años antes, 1894, debo presumir el ingrato quid-pro-quo suyo, como un aviso providencial para mi gobierno mismo en estos mis años septuagenarios-semioctogenarios. Pero era precisa, en este mi trabajo, toda esta pintoresca rectificación.

Corroborándola, ya va dicho, con que Cavanilles, en el siglo XIX, 1852, como don José Amador de los Ríos en 1860, como Domingo Palacio, al final del siglo, 1888, ya dieron decidida, nítida, la lectura de la fecha, ¡pero sin explicar ni Cavanilles, ni Palacio, ni Ríos, el quid-pro-quo de la errata tipográfica del Quintana, 1629, tan mal aprovechada por Colmenares y hasta por Lécea!: aunque Lécea, a la vez sosteniendo y rectificando su error, cuando atentamente se le lee, por quien quiera que conozca el caso ¹.

¹ Es curioso, pero es tristísimo, el caso del libro fracasado de Azcona, quien escribe párrafos (pp. 90, 91, 92) no dependientes por cierto de los del segoviano Colmenares, pero coincidiendo, sin saberlo, con la fecha del Quintana: que, claro, le resulta inexplicable, y no sabe salir del consiguiente enredo, y así lo confiesa. Su fracasado libro, en 1843, se cortó en p. 272, no sólo sin acabar su capítulo 10º, sino sin acabar párrafo ni frase siquiera sus últimas palabras impresas «infanta de Portugal Doña», sin punto ni coma.

Cavanilles publicó (1852) el documento en latín dando bien leída

No pongo final a este capitulillo sin visitar el Archivo Municipal de Madrid, hacer sacar el Privilegio de la mayor antigüedad del mismo, verle, sobre todo en la cifra del secular batiburrillo erudito, y ver si cabía encargar fotografía del detalle. Fotografía del conjunto ya la lleva fotografiada el Sáinz de Robles, I, p. 28.

Y al examen directo del pergamino resulta, a primera vista, a primer examen, y detenido, todo un trastrueque de efecto cual paradójico: ¡el documento, tal cual se ve, dice lo que leyó Quintana, lo que comentó ufano de su triunfo Colmenares, lo que leyó Azcona, lo que ha repetido (al menos al principio de su texto) Lécea; y, por consecuencia, no dice lo que leyó Cavanilles, lo que leyó don José Amador de los Ríos, lo que dice el Sáinz de Robles (al pie de la reproducción fotográfica del pergamino).

Ante todo, y para el caso, una dura queja erudita. La cifra en el manuscrito original véase, desde luego, en cifras romanas MCLX. ¿Por qué en ningún impreso se dejan de dilatar esas cifras poniéndolas en prosa, diciendo Domingo Palacio «Era millesima centessima nonagesima»? ¿E igual antes en Pellicer; igual luego de Pellicer y antes de Palacio, en don José Amador de los Ríos? ¡Los tres, que debieron de haber sido en este caso escrupulosos transcritores, faltaron gravemente: pues los tres tenían idea, aunque horrada (por lo visto) de su memoria, de la manera de leer («sexagesima» en vez de «nonagesima») del segoviano Colmenares y del matritense Azcona, pues el fracasado libro de Azcona es de fecha de 1843, y los suyos de 1852 (Pellicer), de 1860 (Ríos) y de 1888 (Domingo Palacio)!... ¡Azcona, además, había

la fecha... «nonagésima», y a la vez diciéndolo del año de Cristo 1152 (pp. 49 y 50, documento III, de su *Memoria del Fuero de Madrid*). Tras de Cavanilles, don José-Amador de los Ríos (I, año 1860, pp. 161-162) lo publicó con la fecha 1152, sin aludir, él tampoco, al jaleo del texto de Colmenares, ni a la errata de Quintana.

confesado en cuatro páginas todo su tormento ante lo inexplicable de la tal fecha! ¹

El documento no cabe la menor duda en que es auténtico. La fecha, legible; pero por tantos datos que diremos intrínsecos, había de ser imposible la era sexagésima (que sería año 1122): no habían nacido siquiera los dos reyes hijos del Emperador, y autorizantes del privilegio y con tal título de Reyes...

La contradictoria discrepancia precisaría salvarla por errata del escrito, si no tuviera una otra explicación el «error», sin rozar tal dificultad de errata y de fecha del otorgamiento en documento tan solemne. Y la explicación es la siguiente: que a la letra numeral, equis, «X», se le había de poner al alto y lado derecha del escribiente, y al palo oblicuo correspondiente, aquel convencional garabatito o corchete, como colgado de lo alto del trazo, que es sabido que a la «equis» del «diez» la convierte en «equis» del «cuarenta». Que es cosa bien sabida y elemental. ¿Se olvidó el tal garabatillo al «scriptor»? Ello puede ser. O ¿no será mejor o más probable que se haya borrado?...

¹ Antonio de León Pinelo, acopiador de noticias en dietario, que se llama *Anales de Madrid, desde El Nacimiento de... Jesuchristo... hasta el reynado de Felipe III y año de 1612* (pero adicionado por él y otros (?) hasta 1570), deja en duda el caso del documento de Alfonso el Emperador («VIII», para él), entre la opinión de Quintana y la de Colmenares, que él ya conoce, sin darse la menor cuenta del único argumento de la fecha. Le parece, sí, demasiado literario el latín para tal año, sin darse cuenta de ser el latín de cancillería que, como en otros documentos del tiempo, es relativamente elegante. La nota está llevada por raro enlace a la efeméride 1123, o sea al año primero del reinado de Alfonso el Emperador. (Como los *Anales* están inéditos y en muchas copias, no se puede decir «página», sino referir a «año».) No es menos «elegante», diremos nosotros, el latín, por ejemplo, del documento de 1136, donación de Calatalifa, del mismo emperador y la misma cancillería. Y no hablemos de los muchos epitafios regios sepulcrales del reinado de Alfonso VI, hasta con aires de latín clásico: en fines del siglo XI y en los comienzos del XII.

Precisamente en lo del pergamino, alrededor de esa única «equis» hay huellas de adorno borrado a trechos, correspondientes a la «ele» que significa cincuenta: la que es como minúscula y sumamente alargada en lo alto, y con ese hoy no íntegro adorno cayente en lo bajo, por debajo de la línea de formación. Pues de la misma manera se me deja atisbar, aunque casi desvanecido, el rasgo aquel que multiplica la «equis» por 4. Casi desvanecido, pero no del todo desvanecido. Y conste que mi solo ojo derecho, sin gafas, ve, mejor que con ningún lente, lo menudo.

Escritos tenía yo estos cinco párrafos anteriores en mi casa y a bien poco de llegado a ella, cuando recibo un billete del timbre del «Archivo General» del «Ayuntamiento de Madrid», del docto Director don Agustín Gómez Iglesias, que voy a trascribir aquí: «Esta mañana, después que usted marchó, me di cuenta de que la X correspondiente a la fecha del documento de don Alfonso VII tiene, en efecto [como yo lo vi y lo callé...], un trazo casi imperceptible que parte del trazo derecho [del que mira]: trátase, por consiguiente, de la X aspada que Hubner, precedida de la L, computa por 60, y el P. Fita, generalmente seguido, como 90. Así, pues, si usted no tiene poderosas razones en contrario, más vale leer: «milésima, centésima, nonagésima».

Celebro mucho haber reservado ante el Archivero Mayor lo que vi y pensé, que resulta ser lo que él vió y pensó al despedirme yo. Queda, pues, nitidamente resuelto el problema de la fecha: la Era MCLXXX: año 1152.

Los términos de la redacción del documento de Alfonso VII el Emperador, sucintos en sí mismos, dan: 1º, y con toda evidencia, a Madrid, toda la cuenca del Manzanares; 2º, dan «a la letra» tan solo, el alto valle de Lozoya: el que, sin embargo y en la sucesión de siglos y de documentos, no aparece nunca citado como madrileño; y 3º, dan «a la letra», el valle alto del río Guadarrama (antiguamente llama-

dos dos ríos «Guadarrama», aludimos ahora al único hoy o «Guadarrama de Calatalifa»). De este tercer punto, quedan en la documentación subsistente textos de San Fernando III, favorables, pero un tanto en hipótesis pendientes de resolución, a dominio allí de Madrid. Pero todo lo del alto Guadarrama se reconoce a Madrid un siglo después por Alfonso X el Sabio. Véanse los consiguientes capitulillos.

Como veremos (en capítulos subsiguientes) hay textos regios que aluden o se refieren a la donación de Alfonso VII el Emperador. Alfonso VIII en 1176 les da a los madrileños los montes, pinares, poblados, ... yermos: «como los tuvisteis en tiempo del Emperador mi abuelo». El «los tuvisteis» debe traducirse como precisamente alusivo a la donación o reconocimiento documental, único conocido: que es de solos veinticuatro años antes. San Fernando III dirá en 1248, al reconocerle las tierras disputadas a Madrid: «se conceden en el privilegio del Emperador que vosotros [los de Madrid] tenéis en esta razón»: frase que no puede ser más precisa, más expresiva y más contundente frente a las negativas segovianas de autenticidad del texto madrileño del Rey Emperador.

De nuevo San Fernando III en 1248, en plena conquista, en el sitio que va a resultar victorioso de la ciudad de Sevilla, en documento (que después examinaremos), dice a los de Madrid que mostráronle «un privilegio del Emperador don Alfonso» en que dice que «desde el puerto de Lozoya como descenden las aguas por somo de la Sierra hacia Madrid... era vuestro término de Madrid». Es decir, alusión precisa e inconfundible al Privilegio que dejamos estudiado, y a la cabecera (por ser el más antiguo), de todos los de este nuestro estudio monográfico. Después, también Alfonso X el Sabio, virtualmente lo copia y lo determina para Madrid en su tan tardíamente conocido documento de 1275

(véase luego, en el capítulo correspondiente a su fecha). Y también (como también veremos) Sancho IV, copiándole las frases determinadoras de la cresta de la cordillera.

M-2 — BAJO ALFONSO «VIII» DE LAS NAVAS, CONFIRMACIÓN
A MADRID (REINÓ DE 1158 A 1214)

No debiéramos hacer capítulo aparte del favor a Madrid del Rey Alfonso «VIII», el de las Navas, el documento original en el Archivo del Ayuntamiento de Madrid, publicado, con n.º IV, en los *Apéndices a la Memoria sobre el Fuero de Madrid, año de 1202* por don Antonio Cavanilles («Memorias de la Ac. de la Historia», y es la 2ª del tomo VIII de «Memorias» el del año 1852). Es confirmación por el nuevo Rey, y en el año 1176 (Era 1214) de las donaciones de Alfonso «VII» el Emperador sin nota concreta geográfica o topográfica: «doy y concedo los montes, pinares, prados («pascua», prata) y los extremos así poblados como yermos, todos integramente como los tuvisteis en tiempo del Emperador mi abuelo¹... etc.». Es pues, para los detalles de pleitos inútil, pero para afirmación histórica de la donación de Alfonso «VII», prueba absoluta de su existencia y su valor. Es el texto mismo reproducido por Domingo Palacio M-2. El documento rué dado en Toledo, y entre los diecisiete confirmantes, cuatro son prelados, el Primado de Toledo «Cenebrunus» y el de Segovia «Gundisalvus» entre ellos. Y repetiremos la elegancia, aunque medieval, del lenguaje, confirmándose lo ya dicho en el capítulo anterior.

Alfonso VIII el de las Navas, era hijo de Sancho III (de efímero reinado), hijo éste de Alfonso «VII» el Emperador. El reinado de Alfonso VIII, corre de 1158 a 1214, en que muere tras de la gran victoria de las Navas de Tolosa. Te-

nia, pues, a la fecha del documento madrileño dieciocho años de reinar, pero solo veintiuno de edad, pues muriera su padre dejando al niño en sus solos tres años.

Será el único documento suyo favorable a Madrid, pues los subsiguientes son, muy excepcionalmente, favorables a Segovia.

Reproducido del original en latín, por Cavanilles, véase al apéndice IV, p. 50, de su *Fuero de Madrid*. En el Domingo Palacio, tomo I, pp. 17-18. La frase nos prueba la autenticidad de la donación de Alfonso «VII» el Emperador al decir estas palabras que aquí repetiremos pero en el latín: «dono et concedo montes, pinares, pascua, prata, extremos populatus et eremus, totos ex integro sicut in tempore Imperatoris avi mei eos unquam habuisti, sic eos iure hereditario perpetuo vobis habendos libere et quiete iterum mando et concedo». En vez de «mando», «dono» en Domingo Palacio.

Antes de pasar a la documentación segoviana del reinado de Alfonso VIII de las Navas, precisa que refirmamos la deficiencia de datos para levantar en mapas las localizaciones de la subsiguiente documentación histórica. Y precederán unas palabras que comentaremos, de Cavanilles y de don José-Amador de los Ríos.

Es curioso el caso del historiador más extenso y abultado de Madrid, don José-Amador de los Ríos, quien, en el capítulo que dedica al reinado de Alfonso VIII el de las Navas, solamente y demasiado benévolamente, alude a la historia documental del reinado, con ser tan excepcionalmente desfavorable para Madrid. Dice así (en la p. 176 del tomo I):

«Madrid era ya población de grande importancia a principios del siglo XIII. La confirmación de algunas donaciones antiguas [¿?] hecha por Alfonso VIII, la del amojonamiento de términos entre aquella villa y Segovia, verificada por el

Alcalde Minaya en 1208, y el privilegio del mismo año [el «de la bolsilla»] [!!] expedido por el mencionado Alfonso VIII, para fijar los términos con Toledo, Madrid, Olmos y Alamin, ponen nuestro aserto fuera de toda duda.» Ni más, ni menos, en el texto [ii...!!]

En nota, Ríos remite a los Apéndices de documentos del Cavanilles. Cavanilles, en efecto, los reprodujo (Anaya, «bolsilla», (anotando las variantes), tomándolos del viejo libro segoviano de Colmenares y de la Colección Salazar y Castro en la Academia de la Historia, tomo XCVIII, M. 97. (Cavanilles, Apéndice V, el del Alcalde Minaya, y VI, el «de la bolsilla», en pp. 51 y 53 respectivamente en la monografía *Memoria sobre el Fuero de Madrid*.) En la p. 9 del texto personal de Cavanilles, al hablar de esos puntos, incluso de la que llama «división de términos entre Segovia y Madrid... por... Fernando III...», se excusa de entrar en el estudio, al decir: «mas esto exige conocimientos de la localidad, levantamiento de planos topográficos y exacta noticia de la alteración que sufrieron los nombres [topográficos] que se mencionan».

Estas dificultades, en parte, es verdad, son insolubles: especialmente las toponomásticas. Pero en parte verdaderamente solubles, aprovechando los mapas editados. Si con ellos no se pueden trazar nuestras líneas superpuestas con rigor absoluto, bastan para dar las masas en las comarcas a que se refiere la documentación histórica conocida. Y tal es nuestro propósito. Aun logrando señalados espacios en mapa de perímetro solamente aproximativo, ellos nos bastarán para el juicio histórico de las alternativas de favor o de justicia de los monarcas y de la vitalidad ciudadana y colonizadora de los dos municipios secularmente enfrentados. ¿Qué, acaso, en los límites de Estado con Estado de nuestra península entonces, aun a los de reinos cristianos y reinos moros, se puede alcanzar tanta aproximación a la verdad topográfica-histórica, como la que alcanzaremos nosotros?

Hasta ahora cronológicamente no hemos podido aprovechar documentación de los Archivos de Segovia. Pero cronológicamente se nos producen ahora varios documentos segovianos. Segovia nos ofrece de Alfonso VIII el de las Navas, hasta cuatro muy importantes textos; y los cuatro, posteriores, que ellos cuatro son, al único documento madrileño del mismo monarca. De los cuatro, algunos, tres, son muy extensos, con la circunstancia de que dos de ellos son de un mismo día (12 de diciembre de 1208) y que uno de estos dos repite en buena parte y agota el texto del anterior de 28 de julio, a solos cuatro o cinco meses y medio después, y sin confesar la repetición: detalle curiosísimo, insólito e inexplicable.

Los primeros establecimientos de los segovianos, no solamente al Sur de la cordillera carpetovetónica, sino al mismo Sur de Madrid, no nos han dejado prueba documental, pero deben presumirse como ciertas. El avance al Sur, debió de ser real y efectivo, pero indocumentado en un principio: algo así como de colonización emigratoria, a ocupar tierra escasamente poblada, y preparada, sin embargo, por la vida trashumante de ganaderos.

Documentalmente se nos revela en dos hechos y bien documentados, referentes a puntos al Sur de Madrid: mejor dicho, al Sureste y al Suroeste, y por caso de aspecto singular, los dos avances relacionados con localidades que fueran de feudos de la mitra toledana, señoríos del Arzobispo Primado. Son los casos primerizos (que diremos) del Castillo de Calatalifa, con Batres, al Suroeste, más reducido de amplitud, y el mucho más considerable de la zona amplia al Este del río Jarama y aun del mismo río Tajuña, su afluente.

El Castillo de Calatalifa, con Batres, los expropió a don Pedro de Agen (magnate francés) el rey emperador Alfonso VII, para entregarlo al Concejo de Segovia. El nombre

de Calat-Alifa, ya está diciéndonos que fuera antes fortaleza árabe, y que no es sino muy anterior a los castillos cristianos que llamamos nosotros feudales. Basta esa sola realidad para adivinarle un amplio territorio por el castillo amparado, situado al Este del río Guadarrama, a N., a más de ocho leguas de la entrega de aguas del Guadarrama a la confluencia del Tajo. Batres le pertenecería, aunque tuvo después castillo cristiano, medieval que éste sería: es colindante hoy con la provincia de Toledo. El tal castillo árabe de Calat-Alifa, explica que esa comarca fuera, al reconquistarse, como otra zona, que no la propia, del Alcázar de Madrid ¹.

Parecerá un tanto extraño al problema matritense-segoviano, pues nunca se discutió ni se disputó entre Madrid y Segovia, la lograda ganancia algo prematura de Segovia en otras muchas buenas tierras al Sur de Madrid y lindantes con las de Madrid, pero éstas al Norte de aquéllas.

El privilegio fué de Alfonso VIII, dado en Palencia en el año 1190 (Era MCCXXVIII), 25 de marzo. Se hace donación por el Rey de Castilla al Concejo de Segovia de las «aldeas» de Arganda, Vielches [Vilches], Valterra, Campo de Almiracg, [¿Campo Real?] o de Almonacid (?) y Valdetorres Alqueixo [Queso], Pezola [Pezuela], Querencia [¿?], Valmores, Alameda, el Villar, Amvid, Orusco, Caravana [Carabaña], Valdelecha, Tielmes, Perales.

Tal islazo segoviano del Sur Este de Madrid bien extenso, y a muy poco más de un siglo, a la vez, de la reconquista de Madrid, y de la resurrección urbana de Segovia. Con otras colindantes, o casi colindantes adquisiciones, llevará después el nombre de sexmo de Valdemoro, entre la dece-

¹ «Calatalifa» se dijo en viejos libros que significaba «castillo hecho de ladrillo»... No es imposible que significara, en árabe, «castillo del califa»; pero acaso (otras ideas, también de arabistas) de «cañaveral», y también de «amigo» o de aliado. Cañaverales, y pesca en ellos, hay allí: en los remansos del río Guadarrama.

na de sexmos de la tierra de Segovia, pues Valdemoro (tan cerca y tan al Sur de Madrid) habrá de ser pronto la cabecera del tal sexmo segoviano ¹.

Esta donación (o acaso, mejor: «reconocimiento») de Alfonso VIII a la ciudad de Segovia, estudiando los más cuidados mapas (de Coello de 1847 y las Hojas del Instituto Geográfico, 583, 582, etc., se puede localizar con gran probabilidad de conjunto: aunque nos falle, a la cuidadosa rebusca, la localización de cinco «aldeas», acaso ya no subsistentes, de siglos. Estas son las dichas Valterra, Campo de Almonacid, Alquexo y Pesola; y subsistiendo algunas dudas en otras de las restantes localidades (Torres).

El grupo mayor coge gran trayecto de las vegas y de las aguas del río Tajuña. Junto a su cauce mismo: Ambite, Orusco, Carabaña y Tielmes, y no tan al borde de las aguas, Perales de Tajuña: tirada de pueblos en que no se ve discontinuidad con los antes citados. Además Valmores, Villar del Olmo y Valdilecha, cerca también, pero a lado Norte.

Ya más lejos, pero lindando términos con algunos de los dichos, Arganda, Vilches, Loeches y Torres (si éstas son las aludidas).

Con alejamiento en cambio, pero muy relativo al Oeste, Valdemoro, a buena distancia de Perales de Tajuña (en el mismo «paralelo» casi).

Conjunto lo es, pues no vemos discontinuidad: aunque podríamos señalarlo como una gran «isla» de figura alargada y retorcida o como medio plegada, y con otra isla algo apartada, que es la de solo Valdemoro.

Este, Valdemoro (de mucha más historia), cae justo al Sur de Madrid: a los lindes su término (hoy) con provincia

¹ Valdemoro está desde Madrid al kilómetro 27 de la vía férrea de Levante y Andalucía. Arganda al kilómetro 28 del ferrocarril económico de Tajuña. En dirección diametralmente opuesta, Segovia está de Madrid al kilómetro 100.

de Toledo. La navaja medio abierta que dibujan todas las demás poblaciones de este documento, está lindante con hoy provincia de Guadalajara y situada desde el S. E. de Madrid, hasta casi justo el Este.

El conjunto nos significaría, por su entidad, a tratarse de un feudo nobiliario, como un muy excelente «ducado». Y como tal, podemos apreciar de verdaderamente pingüe la donación de Alfonso VIII a la ciudad de Segovia.

Resulta de esta adquisición de Segovia (la que nunca por Madrid fué discutida ni protestada), que la lejana Segovia, a NW, tenía esta parte de su tierra, que vendrá en llamarse en el futuro su sexmo de Valdemoro, bien lejos de su ciudad-propietaria; e intermedia y en línea recta de Sureste a Noroeste, la población de la hoy capital de España y toda la tierra de Madrid.

Adelantaremos, como en profecía: que al paso de pocos siglos los Reyes Católicos Fernando e Isabel, darán a señorio todo el Sexmo segoviano «de Valdemoro» a sus tan leales favoritos vasallos y servidores Cabrera y doña Beatriz Galindo ¹... y con consiguiente pleito que duró más de un siglo.

Este grandioso avance de la colonización de la lejana ciudad de Segovia, él solo nos bastaría para pregonarla y ponderarla como merece. Y {el total y secular silencio de Madrid ante el mismo, nos bastaría para, por contraposi-

¹ La que dijimos «isla» irregular lo es por dejar un seno abierto al solo NNE con municipios hoy acaso creados como aldeas con posterioridad al documento de Alfonso VIII. Se llaman Campo Real y Pozuelo del Rey; además del de Nuevo Baztán, conocida y muy arquitectónica creación (por el año 1700) de un rico «americano» nacido en el valle del Baztán: el edificador también en Madrid del Palacio que es hoy de la Real Academia de San Fernando.

El conjunto mayor de tales pueblos corresponde modernamente a los dos partidos judiciales de Alcalá de Henares y de Chinchón: Valdemoro, al partido judicial de Getafe.

ción, ver en las porfías seculares de Madrid frente a Segovia por lo del valle alto del Manzanares, sinceridad y honradez burguesas y conciencia recta de su mejor derecho. Porque las tierras del bajo Tajuña eran bastante más fértiles que las montuosas del alto Manzanares, aun por razones geológicas bien conocidas. ¡Y no las reclamó Madrid!

La magnífica donación a Segovia que aquí estudiamos, la de la zona de riberas del Jarama y el Tajuña por Alfonso VIII, en 1190; fué en robo o desposesión de la mitra de Toledo: lo que no se mienta en el texto del documento, el S-1. Alfonso VIII, da las 19 aldeas como si fueran suyas, pero razona el regalo con estas palabras, las iniciales del documento: «Por cuanto conviene a la Real magnificencia atender a los deseos de los suyos y dar a cada uno las dignas retribuciones según conviene y es conveniente a esto, y anejo para que por la devoción y obsequio del pueblo fiel crezca el afecto del favor y liberalidad... hago carta de donación... etc.». Con una nota bien sorprendente: que entre las confirmaciones de la firma regia, esté el prelado a quien se le arrebatara así toda una comarca de su señorío feudal: ¡el primer confirmante es «Gonzalo, Arzobispo de Toledo, Primado de España»! Pero sabido es que, en general, los confirmantes de los documentos regios, se citaban en ellos sin consultarles, a no estar presentes: por lo menos eso ocurría las más de las veces con los confirmantes obispos.

Pasan años, los años de la terrible derrota de Alarcos (1195) y los de la espléndida victoria de las Navas de Tolosa (1212), una y otra batallas frente a los Almohades africanos, y el Rey cambia de pensar..., y copiaremos el párrafo del Lécea en la p. 56, y en el mismo capítulo de la donación espléndida. Dice Lécea: «Mas como la inconstancia humana es enfermedad que lo mismo alcanza al grande que al pequeño..., el propio Alfonso [VIII], en 21 de julio de 1214, dos meses y medio antes de su muerte... y veinticuatro años después de su privilegio [la donación] referente a las aldeas

de Arganda, Bielches, etc., etc., asaltado de escrúpulos o más bien instigado por el Arzobispo de Toledo, don Rodrigo [Jiménez de Rada: el insigne Primado], otorgó privilegio a favor de éste, restituyéndole Valdeterres»... (etc.), pues cita los diecinueve lugares ¹.

Bien se conoce la diferencia de prelado a prelado, don Gonzalo y don Rodrigo: los grandes méritos y autoridad del insigne de ellos, Jiménez de Rada, y la circunstancia de estar el Rey ya lejos de sus treinta y cinco años (cuando la tal donación a Segovia) y a sólo dos meses y medio antes de su muerte.

CAPÍTULO IV. — UNA EXPLICACIÓN CREMATÍSTICA AL CASO NO MATRITENSE DE LA COMARCA DE ARGANDA ²

Hay un documento de Alfonso VIII el de las Navas que con no atañer a Madrid nos interesa comentar aquí, por tratarse de un arrepentimiento del monarca, ya viejo, de una donación a Segovia de un buen golpe de poblaciones o meros poblados: los que no caen lejos de la vieja Tierra de

¹ La lista de las 19 aldeas es la misma en la donación que en la revocación restituidora, pero en orden bien diverso y con los siguientes vocablos: Balterra por Valterra, Campo de Almiraz por Aldea del Campo, Valdemora por Valdemera, Alqueixo por Gueixo, Alameda por El Olmedo... De tales diferencias, utilísima en particular la de Valdemera, para no caer en Valdemoro, aunque Valdemoro (alejado) fuera en siglos la cabecera titular del sexmo segoviano a que correspondieron algunos de los restantes lugares de la doble lista que dejamos escrita.

² Es el antecedente de este capítulo, aquello ya dicho y detallado en los §§ de la Introducción, intitulado: «Lo que nos revela el caso no referente a Madrid del sexmo de Valdemoro.» Por eso, repítense los nombres de los pueblos, y se alude a situaciones iguales y las mismas.

Madrid. Nos basta, a nuestro propósito, remitir al libro de Lécea, en pp. 47 (la donación a Segovia en 25 de marzo de 1190) y p. 56 (la traslación de la donación, restituyéndola al Arzobispo de Toledo). Las que se llaman «aldeas» fueron no menos de 19 en número. Y aunque no fueron (ni antes ni después) de Madrid, son de su actual provincia, al Este y Sureste de la capital, nada lejos de ella. Daremos la lista, dando tipográficamente diferenciadas las letras, según sean o no hoy municipios subsistentes. El orden de la enumeración (no el mismo en ambos documentos) lo tomaremos del primero de ellos, como la grafía de las palabras: ARGANDA, BIELCHES, Baltera, Campo de Almirag («de Almonacid», dice Colmenares), LOECHES, VALDEMORA, VALDETORRES, Alqueix (Queso), Pezola, Querencia [i?], VALMORRES, el Alameda, EL VILLAR (del Olmo), AMBID, ORUSCO, CARAVANA (Carabaña), VALDELECHA, TIELMES y PERALES... «Según el día de hoy las tenéis e poséis, con todos sus términos y aguas.» No nos atrevemos a creer que sea la «de Osuna», la «Alameda» de los documentos: por estar situada demasiado cerca de Madrid.

Este tejer y destejer nos delata en Alfonso VIII el de las Navas, de cuyo noble sentir no cabe duda, una conducta cambiante, obedeciendo, por una parte, a las alternativas gravísimas de su reinado frente a los poderosísimos Almohades, cosechando, cuándo derrotas tan graves como la de Alarcos, en 1195, y cuándo victorias tan completas: la de las Navas de Tolosa, en 1212. Nunca la guerra se ha hecho sin dinero, y cuánto más la guerra de grandes ejércitos con milicias extranjeras y a cruzada predicada, y unión de reyes cristianos, y de cruzados ultramontanos. Seguramente a angustias semejantes se había de acudir con préstamos (empréstitos decimos ahora), y éstos, verosísimamente, no podían cotizarse sino en ciudades de vida, además de agrícola, industrial y mercantil, y entre tales ciudades estaba, y bien cerca, Segovia; no habiendo fórmulas hipotecarias,

cabían, en cambio, las aparentes donaciones de toda una comarca, con reservas mentales u orales, para el día de poder rescatar las prendas. Así podemos ver, ya sin extrañeza, el documento de dar a Segovia todo ese que podíamos llamar «sexmo de Arganda», efímero, quitándoselo, sin decirlo, al abadengo de la Mitra arzobispal de Toledo, y qué fuera en documento en que uno de los prelados confirmantes, y el primero de ellos, aparezca «Gonzalo, arzobispo de Toledo, primado de España»; y asimismo, sin extrañeza, podemos ver que a los veinticuatro años, en 21 de julio de 1214, el mismo Rey sacára del señorío de Segovia la dicha comarca y la devolviera al Arzobispo de Toledo: quien no era ya don Gonzalo, sino nada menos que don Rodrigo Jiménez de Rada, de tan gloriosa memoria, por su talento político y militar inclusive: el monarca, a la fecha del documento restaurador, bien próximo que andaba a la muerte (que aún le dió dos meses y medio de espera).

En este y en otros reinados y varios trances de alternativas de favor real a Segovia en perjuicio de Madrid, han de verse de por medio en la actitud de varios de los monarcas, graves preocupaciones pecuniarias, y las consiguientes regias necesidades de acudir a las ciudades ricas, como era Segovia: y ¡como ciertamente no lo era Madrid!, la que económicamente no significaba mucho. En el documento de la devolución a la mitra de Toledo, expresa Alfonso VIII el de las Navas «que cuando era joven le fueron necesarios los servicios de los ciudadanos de Segovia, que de ningún modo los excusaron, atendida la gran necesidad que yo tenía de ellos». No es frase que se pueda interpretar como de servicios en milicia, sino en ayuda pecuniaria: la aparente donación sería, en el fondo, una cosa parecida a la garantía hipotecaria o a la entrega a implícito pacto de retro ¹.

¹ En las citadas páginas del Lécea se resume lo escrito al caso por el P. Fita en el BOLETÍN DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

La devolución a la Mitra toledana, y esa explicación en contrita confesión del monarca, demuestran que si el Arzobispo logró la devolución, no le cabía al Rey una posibilidad de cancelar de la misma manera los perjuicios a Madrid, mucho más extensos de área, pero menos ricos de cultivos, que Alfonso VIII había ocasionado años antes por agradecer o pagar a Segovia que, cuando él era más joven, le atendió en la gran necesidad que al monarca ahogaba. ¡Érale más agobiador, para su espíritu cristiano y devoto, su juvenil forzada desposesión a la iglesia, y de pueblos y cultivos, que no la que quería ver mera transferencia de lo de una villa a una ciudad, al fin y al cabo suyas, «realengas» la ciudad y la villa ¹.

EL DOCUMENTO DEL ALCALDE MINAYA, S-2:
SEGOVIA CONTRA MADRID

El documento de Alfonso VIII, de 1208 (Era 1246), da a Segovia lo que se decía que delimitó, en pleitos con Madrid, el alcalde Minaya («alcalde» entonces, era magistrado judicial: en el caso, alto magistrado), por delegación regia, poniéndose mojones. «Isti vero sunt moiones: prius quomodo transit la carrera in aqua que dicitur Sagriella [?] in Salcedon [al Este de Sevilla la Nueva; estuvo a 17 kms. WSW. de Madrid en línea recta]. Deinde per summum del lomo et remanet Bouadella [Boadilla del Monte: a 14 kms. en línea

tomo VIII, pp. 229 a 39: dónde se publicó, al fin bien, el testamento de Alfonso VIII. El famoso prelado, en su libro histórico (allí citado), da cuenta del rasgo final del monarca, que califica de donación ¡cuando positivamente era una devolución!

¹ Olvidamos demasiado frecuentemente que en aquellos siglos feudales había en puridad sólo tres clases de feudos: o regios, o eclesiásticos, o señoriales (legos). Como Avila aún sigue llamándose Avila «del Rey», así del Rey eran también Segovia y Madrid.

recta de la Puerta del Sol, justo a su Oeste], in [a la] parte de Madrid; at deinde ad ipsa cannada [cañada] de Alcorcón [a 14 kms. el pueblo, pero éste algo más al Sur]; et deinde ad illas aquas de Butarec [Butarque, arroyo en rumbo de Oeste a Levante, por los Carabancheles a Villaverde]; et deinde ad illas aquas de Meac [arroyo de Meaques, que vierte y llena los grandes estanques o lagos de la Real Casa de Campo], quomodo vadit super Pozolum [Pozuelo, villa, y la estación algo más cerca y a 8 kms. de la vía férrea de Madrid «del Norte»]; et Pozolos remanet de parte de Madrid; et deinde per aldeam de Sarzola [Zarzuela, palacete y parte Suroeste del gran cercado del Pardo, y al preciso Norte de Aravaca, ésta más al Oeste], et Sarzola remanet in [la] parte de Madrid; et deinde ubi cadit Zofra [seguramente se alude al arroyo de Trofa, dentro de la cerca de El Pardo, bajando desde Hoyo de Manzanares] in Guadarrama [en los siglos medios (nótese) había dos ríos de nombre «Guadarrama», y éste más oriental se fué llamando después río Manzanares]; et deinde ad summum de illis laboribus de Fuencarral [Norte de Madrid, sobre la carretera de Irún, y a 9 1/2 kms. de la Puerta del Sol]; et per summum de illis laboribus de Alcovendas [al NE. y a 8 kms. de Fuencarral]; et deinde quomodo vadit ad Vinnolas [Viñuelas: al kilómetro 11º, desde Fuencarral en el ferrocarril a Colmenar Viejo.] Y no dice o localiza más el documento ¹, cuyo fragmento de límites no alcanzaría, a línea recta (aunque es bien quebrada o, mejor dicho, ondulada), a 50 kms.

Pero 50 kms. son, casi casi rozando al actual poblado de Madrid, por el rumbo de su inmediato Poniente, no captándole quizá (?) ningún retal de la Real Casa de Campo, y quizá captándole una muy grande porción del cercado regio del Real Sitio de El Pardo: casi todo, menos lo muy del Sur.

¹ Texto en castellano, falta en Azcona, quien para nada nos alude al documento, ni tampoco al problema vivo, en este reinado.

Por otra parte y a la letra, al menos, nótese que en nada contradice topográficamente a la pretérita gran donación serrana de Alfonso VII a Madrid, desde el Puerto del León al Puerto de Lozoya; ni en nada se alude, ni parece que se refiera, a la por lo visto aún futura gran cuestión sobre todo «el Real» de Manzanares: al menos a la letra, decimos (y con ser muy otra la intención).

Para dar, ahora también, una idea moderna del espacio geográfico aludido en el primer texto de tiempo de Alfonso VIII (como lo dejamos hecho, respecto de Alfonso VII), diremos que del punto donde estuvo el poblado de Salcedón al punto de Viñuelas, en línea recta (cuando en la delimitación es muy raramente quebrada y a varios retorcidos), serán cosa de 38 kms., y las de Puerta del Sol a Viñuelas 9 kms., y de Puerta del Sol a donde estuvo Salcedón 17 kms. Pondremos acodados los números kilométricos del triángulo de las documentaciones otorgadas de Alfonso VII (única) y Alfonso VIII (la de 1208) para que se vea el tremendo retroceso, cual un absurdo inexplicable:

64 × 43 × 50 kms. (Alfonso VII). — El lado mayor: del N. al NW.
de Madrid.

38 × 9 × 17 kms. (Alfonso VIII). — El lado mayor: del N. al WSW.
de Madrid.

Este documento segundo de Alfonso VIII, S-2, el del alcalde Minaya, no menciona ni parece que alude para nada, pues, al de Alfonso VII.

La autenticidad del primer documento de Alfonso VII el Emperador (el del máximo favor a Madrid) está sin embargo más que absolutamente comprobada por el notabilísimo documento de San Fernando III, de (Era 1286) año 1248, resolviendo a favor de Madrid el disputadísimo territorio del Real de Manzanares, «segunt se concede en el previlegio del Emperador que vos [los de Madrid] tenedes en esta razón».

Ha de notarse una circunstancia, para los modernos sorprendente. El alcalde Minaya delimita y amojona, pero no se dice palabra de si era en presencia de los de Madrid, ni menos puede añadir que con la conformidad y voluntario aportamiento de los madrileños. Ignorando nosotros de otros casos en la Edad Media, nadie, a la moderna, concibe un judicial deslinde y amojonamiento sin la presencia de las dos partes interesadas en el todo o en alguno de los trechos: sin la presencia física, o la legal, es decir, con previa convocatoria para el acto, y con el acuse «de rebeldía» al que, llamado al caso, no ha querido hacerse presente. El juez deslindador decide, sí, en casos de discrepancia, pero reservando derecho a la oposición en pleito en un plazo corto, la cual tramitaríase ahora como un pleito o pleitecillo ordinario. Es aún mayor nuestra sorpresa retrospectiva, por cuanto que el alcalde Minaya no hacía en el documento un deslinde general, sino el de solo contacto del que en lo futuro se dirá «sexmo (segoviano) de Casarrubios», con el sólo espacio colindante con Madrid. Y tan por cerca de las murallas y el Alcázar de Madrid, como que desde las torres atalayas del mismo había de quedar a la vista (aunque lejana) la cuadrilla del Alcalde Minaya y los que le acompañaran, cuando anduvieran casi por detrás de la «Casa de Campo».

Este documento (adelantaremos) fué incorporado (con escasas palabras suprimidas) al tanto más extenso siguiente S-3, pero sin mentarlo siquiera. Y fué del todo preterido después, en cambio, por el de San Fernando III, M-4.

Se replicará a lo que acabo de decir, que el documento no es el acta del deslinde, sino la regia aprobación del mismo: del realizado «in situ» por el alcalde Minaya...: contes-tando, sólo notaremos que no se le dijera fecha y asistencia o no asistencia de una de las partes, y la precisamente per-judicada.

Al caso daremos la nota de distancias, calculadas a mapa: del alto de las aguas de Butarque (lo más alto de su pequeña cuenca) al Alcázar de Madrid, la distancia viene a ser de 10 u 11 kms. y del mismo alto a Segovia, en línea recta ideal también, 78 kms. (por la vía férrea 100; por la carretera por Navacerrada 87: por los grandes accidentes montañosos). Otra observación, y ésta fuerte y delatando mentira en las palabras reales; cuando dicen... «y todo el término que está dentro de ellos (mojones) os hago donación (a Segovia) y os lo robo y asimismo confirmo». La palabra «dentro» no cabe en una línea nada cerrada, sino apenas combada, siempre en un rumbo, en una sola dirección: desde Salcedón a Alcobendas y Viñuelas, es decir, tendida de Sursuroeste a Nornoreste, aunque con algunas flexiones y varios recodos: y precisamente en línea perpendicular a la ideal que una el Alcázar de Madrid con el Alcázar de Segovia (de Sursureste a Nornoroeste).

La última de nuestras observaciones-reparos, tiene que ser el aquí anuncio de la total preterición y olvido de la sentencia del alcalde de Minaya, en los textos judiciales al caso, de San Fernando III, bien pocos años después.

Es sorprendente en este documento de Segovia del alcalde Minaya, por dos notas: entre otras. La primera por no haber en el caso otro problema en la hipótesis, que el de unos lindes con Madrid, extraordinariamente inmediatos a Madrid, sin decirse, sin alegrarse, ni aludirse siquiera, al título del dominio de los segovianos. Y es la segunda, por no aludirse a reclamación alguna de los madrileños: no hacer referencia en el documento a oposición de ninguna clase. Con resolverse sobre un solo retal de confines, no mayor de 64 kms., no se alude a los pretendidos derechos de Madrid, por detrás de tales 23 kms. hasta a distancia de 64 y de 50 kms. (a los altos de la Sierra de Guadarrama) (Puer-

to del León a Puerto de Lozoya), entre sí a 43 kms., como hemos dicho, cuando precisando el gran triángulo.

El pleito (sin pleito, pues no se alude a derechos de Madrid), se le intenta reducir al solo extremo, casi en el mismo Madrid, del inmenso espacio que Madrid tenía por suyo desde la cresta carpetovetónica a la Villa de Madrid.

Confieso el misterio (misterio en la conducta de los segovianos y del alcalde Minaya), independiente del propósito, por inadecuado, de verosimilitud histórica.

La explicación, creo haberla al fin atisbado. No daría (en mi idea, hipotética) Minaya a Segovia, sino una prolongación de propiedades, no del Norte, sino del Sur. No precisamente propiedades de allá arriba (de lo segoviano en la que decimos hoy Castilla la Vieja), sino de propiedades de acá abajo (de lo que decimos hoy Castilla la Nueva)...

Eran efectivamente de Segovia los alrededores y comarca de los castillos suyos de Calatalifa y Batres, al Oest-suroeste de Madrid. Y de ellos, creerían poder ser tierras o montes los que (en vertientes al Guadarrama (el «de Calatalifa», el propiamente dicho «Guadarrama») alcanzaran la divisoria de aguas con las vertientes al Manzanares¹. Es verdad que Batres y Calatalifa están bastante más al Sur que Alcorcón y Pozuelo, pero la zona de amparo y defensa de los castillos, por la no frecuencia de éstos, era, en el siglo XII, muy amplia, si no en todas direcciones, al menos en algunas. Consultando un mapa (por ejemplo el Coello, de la provincia: ya citado varias veces), vemos a Batres (no pinta Calatalifa, pero estaba cerca) no lejos de Alamo, el antiguo Castillo de Olmos, pero porque tenían el río Guadarrama de por medio: a una legua larga. Pero en cambio, el

¹ En la Edad Media el Manzanares también llevó el duplicado nombre de Guadarrama: pero no nos compliquemos aquí las locuciones.

Olmos al Oeste y el Batres (y el Calatalifa) al Este del río, ya no tenían aguas arriba, que sepamos, ningún castillo que sonara en aquellos demasiado alejados siglos de nuestra historia: pues son feudales cristianos y posteriores en siglos, el de Villafranca del Castillo, al Poniente del tal verdadero río Guadarrama y el Castillo de Villaviciosa al Levante del mismo. En los primeros siglos de la reconquista éstos no sonaron nunca, y sí, los anteriormente citados. Si añadimos que hasta el siglo XIX inclusive, eran de tierra de Segovia y su sexmo de Casarrubios, e inmediatos al río Guadarrama por su lado Oeste, Navalcarnero (Sur), Sevilla la Nueva (al medio) Brunete (Norte) y Villafranca del Castillo (más al Norte) y con el Castillo de Aulencia, las cuatro villas, o aldeas, nos dan argumento para nuestra ideada explicación, de cómo el alcalde Minaya hacía una delimitación madritense-segoviana, que podía tener la apariencia de ser del todo independiente del magno problema del que vino a ser llamado el Real de Manzanares, un siglo después, y cuando para los avisados segovianos era la sentencia de Minaya como «baluarte» (que diríamos) para un plan de total apropiación del aún entonces todavía no llamado «el Real de Manzanares.»

El tal plan se descubre, o se delata, se expresa o se confirma (no lo precisemos todavía), en el llamado «privilegio de la bolsilla»: el del capítulo siguiente.

Una nota, precisa. La de que con ser inmensas las comarcas de la «Tierra de Segovia» y sus doce sexmos, y con conservarse sus archivos, y con haberse publicado el libro de Lécea, *Estudio históricolegal, La Comunidad y Tierra de Segovia*, etc., no se ha aludido nunca a documentos de concesiones reales u otras legales adquisiciones de la inmensa «Tierra»; concretamente, a nada del sexmo de Casarrubios, todo él en la actual provincia de Madrid y a su Oeste. Nación, pues, los sexmos por colonización, y al Sur de la Cor-

dillera central (sexmos de Casarrubios y de Valdemoro: inmensos), por verdadera inmigración, e iniciada (por lo visto) apenas lograda por Alfonso VI la expulsión de la monarquía árabe toledana; y aún mucho mejor, después de los definitivos triunfos de las armas cristianas en el gran valle del Tajo y del Guadiana.

Y pasemos, sin cambiar en realidad de tema, al capítulo subsiguiente, en documento del mismo año, de plena repetición de texto: con circunstancias de repetición inexplicable, o al menos rarísima ¹.

CAPÍTULO V — EL DOCUMENTO «DE LA BOLSILLA», DE ALFONSO VIII, S-3

El segundo del año y el más cumplido documento regio para Segovia de Alfonso VIII «el de las Navas», es decir, el documento «clave», como creador (al parecer) y originador del en siglos famoso pleito entre Madrid y Segovia sobre el «Real de Manzanares», no ha sido nunca debidamente estudiado, cuando es una pura exigencia de debido y obligado y muy escrupuloso examen.

Por de pronto, y siendo y ofreciendo a Segovia el aún no entonces, pero que un día se llamará el Real de Manzanares, para nada lo nombra el texto, ni se menta en él punto alguno hoy de nombre conocido de los de la comarca del dicho «Real» ni de sus proximidades: que es tal nota nega-

¹ El apasionamiento de Colmenares queda una vez más patente cuando dice de este documento del alcalde Minaya: nó en el texto, sino en los titulillos a la cabeza del capítulo correspondiente (el XIX), estas palabras: «Términos de Segovia incluyen el Real de Manzanares»: ¡cuando en el deslinde Minaya no se menciona ni una sola población, ni localidad ninguna (ni accidente geográfico alguno) de las que constituyeron el asenderado «Real de Manzanares».

tiva, por lo que los modernos historiadores de Madrid lo olvidaron o lo citaron en mero relato. Sin el esfuerzo de rebusca topográfica, que ellos no hicieron, no se adivina la intención de lo redactado, escrito en todo un portento de disimulo.

El disimulo se le ve (por otra parte) de verdad precebido en los redactores, pues en el texto se copia, íntegramente casi, el documento del alcalde Minaya, de tan pocos meses antes (en el mismo año), sin enlazarles expresamente: no se dice en el de 13 de diciembre de 1208 (bolsilla) que se confirma el de 28 de julio del mismo año (Minaya), ni tampoco se dice que se le sustituye por una redacción nueva, con ofrecernos una ampliación tan considerable, y con repetir en una parte, y casi íntegramente, el texto de los meses anteriores.

Si las fechas respectivas estuvieran cambiadas, parecería el de más amplio recorrido el verdadero texto, y del que se sacaran una u otra parte: para objetivos particulares diversos. Pero siendo el más amplio el posterior, la incógnita de tal semiduplicidad es indescifrable para todo espíritu crítico.

Pero para atisbar la solución al misterio, ofrece el texto más extenso, que es el de fecha posterior, una extrañeza de trozos varios de carácter muy distinto a la redacción antecedente. Hay partes en que la redacción alude a los señorios o a los municipios vecinos (al de Alamin, al Oeste; al de Madrid, al Este; al de Olmos, al centro; y aun al de Canales, ya averiguado, citado como delimitable, pero no delimitándole en verdad nada), mientras que hay partes, cual intermedias, en las que no se dice ni se alude a vecindades con quienes seguir enhebrando y delimitando: y eso ocurre, muy singularmente, en toda la parte final, que es la de Levante y en alto; es decir: por donde el relato delimitador engulle silenciosamente todo el no citado grandísimo espacio, que en fechas medievales, pero posteriores, se vendrá

a llamar «El Real de Manzanares», ¡la piedra de la discordia entre la opulenta e industrial Segovia medieval y el bastante menos activo Madrid coetáneo!

Si el documento, que es segundo del 1208, no fué una falsificación, fué, o tuvo que ser, una arma documental de uso reservado. Y tal reserva, discurrida para contestaciones «in extremis» a las demandas de Madrid, sobre la litigiosa zona del Real de Manzanares. En tiempo del Rey de los tales dos documentos delimitatorios del año 1208, Alfonso VIII, no tenía nombre esa zona del Real de Manzanares; pero luego lo tendrá, y sonadísimo, al enemistar ella a las dos tan significadas poblaciones rivales. Es el «Real», en nuestro siglo XIII-XIV, algo así cual el problema del siglo XIX-XX de la Alsacia-Lorena, o sea la gran manzana de la discordia: entre las dos Castillas hermanas, la precisa desavenencia de este nuestro tema de estudio.

El segundo documento de 1208 (bolsilla) no lo conocían los historiadores madrileños clásicos: nó Quintana, que habría sido, con seguridad, el más decidido en impugnarlo. Su libro, de 1629, en esto de los conflictos medievales entre Segovia y Madrid, fué casi inmediatamente impugnado por Colmenares en su libro histórico de Segovia. Y es en éste donde se publicó el extensísimo documento de lindes de Segovia por dentro de la hoy Castilla la Nueva, o sea al Sur, siempre, de la cordillera carpetovetónica.

Aunque parezca extraño a primera vista, incluimos aquí (como previamente) un texto histórico referente a tales comarcas. La crónica antigua, que trata, como de otros antecesores, de Alfonso VI (el Conquistador del Reino de Toledo), dijo que después de la conquista de Toledo (ciudad) tomó aquel Rey a Talavera, Santa Olalla, Maqueda, *Alhamin*, Argenza, Magenza, *Magerit*, Olmos, Canales, Calatalifa, Talamanca, Viceda (Uzeda), Guadalajara, Hita, Ribas, etc.: los que ponemos subrayados, *Alhamin*, *Olmos*,

Canales, Madrid, son precisamente los lindantes en el documento segundo (bolsilla) con lo que se delimita como de Segovia, pero todo al Sur de la Cordillera, que a la sazón se llamaba «Alpes», como a lo del Sur de ella (hoy Castilla la Nueva) se lo apellidaba «ultra-Alpes». Todas cuatro poblaciones, como todas las otras mencionadas, estaban fortificadas, y como consideración a su fortaleza se las constituía en cabezas de comarcas: algunas mantuvieron importancia en tiempos de la paz ya afirmada; otras la perdieron totalmente, como Olmos, pueblecillo; Alhamín, hoy inmensa finca tan sólo, que no pueblo, aunque con próximas poblaciones llanas: las que fueron suyas, y hoy son villas a veces muy importantes. El segundo documento de Alfonso VIII (bolsilla) que sólo delimita expresamente términos de Segovia con términos de Alhamín, Canales, Olmos y Madrid, era posterior a dichas campañas conquistadoras de Alfonso VI en poco más de ciento veinte años; pero años, los tales, dentro de cuyo trascurso estuvo en trance de perderse toda Castilla la Nueva ante los africanos emperadores almorávides y almohades. Es decir, que seguían siendo las poblaciones con murallas y castillos, las únicas importantes, y que dependían de ellas en puridad, como meras aldeas, los poblados del llano y de los cultivos, por mucho que pudieran significar económicamente: éstas, ante una invasión de moros, corrían a acogerse a la villa fortificada, y con sus animales y toda su riqueza transportable. Respecto concretamente de Alhamín, ése era el caso de sus aledaños la Torre de Esteban Hambrán y la Villa del Prado.

Estas consideraciones son evidentes en varias partes del texto que vamos a reproducir; pero falla, en cambio, toda explicación en la parte final, la sospechosa o extrañísima del documento, que precisamente por tales fallas nos resulta sospechosísimo: si nó de no auténtico, de falso (históricamente), si de habilísimamente sospechoso en su redacción: para, sin decir palabra de las poblaciones del aún futuro

Real de Manzanares, envolverle su perímetro en el de tierra que se iba a suponer segoviana al NE. de Madrid.

El documento se le llamó «de la bolsilla» por tenerlo (dicen) Segovia en una bolsa como apartado de todo lo demás de su Archivo. Históricamente se puede decir que Madrid no tuvo noticia, no tuvo la idea siquiera de la existencia de esa parte Este de delimitación segoviana, hasta que en el siglo XVII la publicó el historiador de Segovia, Colmenares, a ya más de dos siglos de haberse perdido el disputadísimo «Real de Manzanares» por los madrileños, y por los segovianos a la vez acaparado, aunque efímeramente. Sólo los escritores madrileñistas posteriores al libro segoviano de Colmenares lo leerían, pero con inadvertencia, sin calarle las intenciones, por no sonarles ni una palabra como propia de lo de Manzanares.

En aquellos tiempos, sin ejércitos permanentes, ni militares de carrera, ni soldados de recluta tampoco, no había castillos sin pueblo, o sin pueblos próximos, que le improvisaran guarnición: a la vez todos, con familias y enseres, se acogían a la población murada, y en los casos más extremos, metiéndose todos al alcázar o castillo. El que éste se viera rodeado de poblaciones no muradas, aunque a veces crecidas de censo, no cambiaba el carácter jurídico y real de tales pueblos satélites respecto del castillo, de su garantía y su extrema defensa, todos tales poblados tratados como aldeas del mismo castillo: esto es, de la misma ciudad o villa con alcázar o fuerte castillo.

Teniendo presente esa nota típica del medio-evo, que se cifra en la unidad comarcal de cada castillo con un poblado propio fortificado de murallas y con otros varios poblados (en Castilla llamados «aldeas») de su alrededor, para la necesaria provisión de vituallas los tales, y para dar hombres para guerrear y defender el castillo,teniéndolo para ese caso abastecido, pero con improvisada guarnición; y consi-

derando bien estas razones, veremos los alrededores del documento «de la bolsilla», como de texto muy en plural. A saber: colindante el espacio total que se delimitaba, con castillos de cabecera respectiva de comarca menor o mayor, el de Canales, citado sólo en la introducción del documento, y los citados con aldeas o pueblos de su término y respectivos mando y defensa, los que leemos que son el del Alhamín, el de Olmos y el de Madrid. El de Alhamín (de la Mitra de Toledo) a los comienzos de la redacción del documento el primero; el segundo, el de Olmos, después, y acaso sin intersticio, sin espacio intermedio entre sus tierras y las del Alhamín: por un lado, y las de Madrid por el otro, ya que no sabríamos que lindara directamente el de Madrid con el de Olmos. Pero, en cambio, el final, excesivo y por demás palabrero, una casi cuarta parte de todo el meollo topográfico del texto, no dice palabra, ni alude ni aun indirectamente siquiera a colindante ninguno. Es, además, esto último, una ristra de palabras por hoy indescifrables, inlocalizables y solo al casi final, dos o tres alusiones topográficas hay cognoscibles, pues no alude el resto a poblados ni menos a castillos, sino a sólo dos accidentes orográficos, cuyo nombre medieval se ha conservado hasta hoy: «Cabrera» (sierra) «Pico de Cabrera» y «Peña del Aguila»: sólo «Cabanillas» (nombre vulgarísimo: Cabañitas) parece conservado, hecho hoy pueblo muy pequeño: «Cabanillas de la Sierra.» Salvo eso, tan insignificante, en cuanto a no aludirse ni a castillo ni a población de castillo ni tampoco a poblado satélite de un castillo, puede decirse que desde Fuencarral y Alcobendas, en las inmediaciones de Madrid, hasta la cresta (sin poder decir cuál) de la Cordillera Carpetovetónica, es, el texto segundo la «bolsilla» de Alfonso VIII, indescifrable (mejor dicho) imprecisable sobre el terreno o en los mapas, y silenciándose absolutamente tales lindes, callando con quién o con quiénes se lindaba.

¡Aun sabiendo ahora, más que nunca, que a tales altos

paralelos geográficos, caía inmediato el castillo y plaza fuerte de Talamanca (creación gemela con la de Madrid: ambas del «Kalifa» Mohámed I) que era nada menos que feudo importante y militarmente poderoso del Arzobispo Primado de Toledo! Todavía más al Norte, al paralelo de las citadas Cabanillas, están hoy nada menos que Torrelaguna y Uceda, en tiempos también villas fortificadas: las que tampoco se aluden siquiera como en confines, con lo que parece delimitarse: en esa parte oriental y la última, y por tantas razones, la sospechosísima del documento. ¿Cómo no citarse en él Talamanca, Torrelaguna y Uceda, Buitrago (?) en la parte final y la sospechosa y más que sospechosa del documento, cuando en la parte inicial del mismo se refieren las vecindades fortificadas, una a una, de Alhamín, de Olmos y aun de Canales?

Con estas observaciones, reparos, sospechas e interrogaciones, demos ahora toda la parte esencial y topográfica del texto del documento en cuestión, subdividiéndolo nosotros en sus partes «A», la principalísima, lindante con lo del castillo Alhamín; «B», la lindante (al menos en buena parte) con el de Olmos; «C», la lindante con el territorio o «hinterland» del Alcázar de Madrid; y finalmente «D», la de la indescifrable toponimia, pero que a la mitad, que no al final, localizamos en la Sierra de la Cabrera y el hoy pueblo subsistente de Cabanillas de la Sierra. En nuestra copia partiremos el único pero inmenso párrafo, particularmente la parte que diremos descriptiva del documento, en párrafos distintos «A», «B», «C», «D», según lo vecino a Alhamín (extremo al Oeste; lo vecino a Olmos (al centro en el Sur); lo que expresamente se dijo de Madrid (al Este), y lo que expresivamente en silencio se deja: la vecindad del Este, (hacia el Norte) y al poco Norte del conjunto entero que alcanza el documento.

Advertiremos que el comienzo del texto alude a vecin-

dad con Toledo; la que luego (sin embargo) no la define o precisa; de la misma manera que alude, pero tampoco la define, la parte de vecindad con Canales: que son dos vague-dades más, por lo menos muy sospechosas. La vecindad dicha con Toledo, ha de ser la de la ciudad, que no de los feudos de la Mitra (como eran los de Talamanca, Noreste, Alcalá de Henares, Este, y en su día, día retrasado, el de Illescos, Sur). La vecindad con Canales no la sabemos localizar todavía, como hemos dicho.

Vamos a dar íntegro en lo topográfico el nada liviano de extensión, enorme texto de partes entrecosidas y bien distintas. Dice así (según lo leyó Salazar y Castro e imprimió Cavanilles):

... Facio cartam donationis, concessionis, confirmationis et stabilitatis... Dono itaque vobis et concedo omnes illos moiones de vro. termino prout illos partitis cum Toleto et cum Madrid, cum Olmos, cum Canales, cum Alfamim et cum aliis villis... frontariis de vro. termino alleud serram...

[I]: prius Toçara sicut fluit de serra et cadit in Alueriche: et ex alia parte quomodo cadit arrogium de Mentrída in Alueriche; et deinde per carreram vetulam quomodo vadit per summum del lomo de Marçaluam; et illa aldea de Marçalua remanet in termino de Alfamim, et exit ad illam forcaiadellam de Montruec; et remanet ipsa aldea de Montruec in termino de Alfamim. Deinde quomodo vadit ipsa carrera et exit super turrem de Estevan Ambran, et vadit per illam carreram que dicitur Annafaguera, et remanet la fonte del Madero.

[II]: ... del Madero, in dextera parte, et vadit ad Portelleio, et iungit se ad carreram que vadit de Olmos ad Maquedam; et tornant illi moiones per ipsam carreram que vadit ad Camarenam, sicut vadit ipsa carrera ad Ecclesiã de Bouadella, que circa illam carreram que vadit de Olmos ad Maquedam. Deinde per summum del lomo cuomodo aque fluunt ad Borçalauaio, sicut vadit per Cabeçam Carrascosam que

dicitur Morgada. Deinde per Cabeçam de Paradinas. Deinde ad Cabeçam Otam, prout aque in Musanda cadunt; et cillas asas de Musanda et unum moion, usque al Cabeçam Otam, que est super Musanda de facie ad Olmos; et riuulus de Musanda, sicut cadit in Guadarrama: et totum Batres et illud lomo quod iacet inter Batres et Carranc, sicut aque defluunt in Guadarrama; et per Cabeçam de Domna Illanas: et sicut diuidit Serraniellos terminum cum Cubas et Grinnon, et sicut Moraleja de Petro Fierro, et Moraleja del Gordo, et Moraleja de Lobo Fierro diuidunt terminum cum Humanes et Fregecedos; et sicut diuidit Aldea de Abat terminum cum Fregezedos et Mostoles, et vadit per Ecclesiam de Ribera; et per moionem gordum de Valle de Edon et quomodo transit la carrera in aquam que dicitur Sagriella in Salzedon...

(Recordaré que el documento «Minaya» iniciaba deslindando así: ... quomodo transit la carrera in aquam que dicitur Sagriella in Salzedon.)

[III]: ... in Salzedon. Deinde per summum del lomo et remanet Bouadella in parte de Madrid: et deinde ad lomam de ipsa cannada de Alcorcon; et deinde ad illas aquas de Butarec: et deinde ad illas aquas de Meac quomodo vadit super Pozolum; et Pozolos remanet de parte de Madrid: et deinde per illam Aldeam de Sarçola: et Sarçola remanet in parte de Madrid: et deinde ubi cadit Çofra in Guadarrama; et deinde ad summum de illis laboribus de Fuent-carral; et per summum de ipsis laboribus de Alcouendas, per Otero de Suffre: et deinde ad Cabeçam Lerdam.

Recordaré que el documento «Minaya» acababa lo topográfico con «Alcouendas», pero añadiendo «et deinde quomodo vadit ad Vinnolas».

[IV]: ... et deinde ad Cabeçam Lerdam per summum de las Cárcauas, et per Cabeçam de Aquila: deinde per summum del lomo quomodo aque discurrunt usque ad cabeçam de monte Negriello, que est circa Vallem de la Casa: et deinde

de quomodo vadit per Vallem de la Casa usque ad Cabeçolam, que estat super fontem del Nidrial; et per illam Vallem que est in parte dextera de illa fonte del Nidrial, et exit ad extratam publicam Toletanam, que Vadit per Cabaniellas; deinde ad illam losam in fine de las Cabreras, sicut vadit ad picum de la Cabrera: et deinde sicut venit ad carreram de Cannaleia ad pennam Raposeram, ubi nascitur Xodales; et deinde sicut vadit ad Cabeçam Archiepiscopi, et sicut cadit rivus Index in Loçoia: et deinde ad Berrocum Rubeum circa pennam de Aquila; et deinde ad colladellum de Valle Paradissi, sicut exit per summum de Susanum: et deinde per colladellum de Gomez Garçia, ubi nascitur Vallis de Inferno: et deinde at portum de Çega. Deinde ad maiadam de Domno Guterrio, circa los foios del Infante: ed deinde ad Lazerteram, sicut vadit per lomum de Mill Caravos, qui dividit hereditates cum Petracia.» [Fin de la delimitación.]

... Petracia. Supradictus itaque moiones et totum terminum qui inter eos est, concedo vobis varonibus de Secobia..., etc. ¹.

¹ Este segundo extensísimo documento alfonsino — segoviano, S-3, no lo mentaron, y no lo conocieron, los viejos historiadores de Madrid (Quintana y Gil González Dávila), pero tampoco historiadores modernos: no Azcona, sí don José-Amador de los Ríos, pues lo citó, aunque sin comprenderlo. Rarísimo esto último, cuando ya lo publicó con toda la pesada extensión que el texto tiene el historiador de Segovia Colmenares. En los historiadores modernos, calificadamente incomprensible la preterición, cuando en libro inédito, pero de tan múltiples copias manuscritas, el de León Pinello (Antonio), se menta el tal segundo texto segoviano de 1208: el de la «bolsilla», aunque no lo sabe leer y aprovechar Pinelo, cuando («año 1208»), tras de veintitrés líneas (en uno de los manuscritos) resumiendo el documento (Anaya) de 5 de las kalendas de agosto (28 julio) de 1208 (que es el por todos conocido), sólo añade: «Y los mismos [!] términos se ponen en otro Privilegio que refiere, dado en Segovia a 13 de diciembre, que llama [no dice quién lo llama] el de la bolsilla. Sáinz de Robles, sí, aunque en solas dos palabras alude (I, p. 81) a «la cartaventa dada por Alfonso VIII a Segovia», sin dar cita ni resumir nada

Cavanilles, el más escrupuloso de los historiadores madrileños de los promedios del siglo XIX, reprodujo en 1852 el privilegio «de la bolsilla» en apéndice VI, a su *Memoria sobre el Fuero de Madrid*, con su atención escrupulosa de siempre al texto. No lo tomó del Colmenares, p. 170, aunque también lo cita, sino de la Biblioteca de la Academia de la Historia y Colección en ella de don Luis Salazar y Castro, tomo XCVIII. M. 97. Únicamente dice inexacta o confundiblemente, a la cabeza de tal apéndice VI, «Privilegio de don Alfonso VIII fijando los términos de Segovia con Toledo, Madrid, Olmos y Alamín, año de 1208», todas las cuales palabras y fechas son también aplicables, como indistintamente, al otro documento, el de Minaya, que publica inmediatamente antes con el n.º V. Y es extraño que no ponga nota alguna, sino una sola diferencia o variante con el texto cual lo dió editado Colmenares (diferencia de un solo día en una fecha), cuando el verídico texto en el Cavanilles trae diremos que en relleno y en su lugar propio, dos trechos o párrafos del relato topográfico que no figuraron en el texto de Colmenares: el de la Zarzuela y el de la Cabeza del Arzobispo. De los cuales hay que suponer que fallaron-

la «curiosa» lectura, pero ponderando que se lea la argumentación de Colmenares tan solamente.

Don José-Amador de los Ríos (I, 205) dijo: «A fines del mismo año [1208] amplió dicho monarca este privilegio en favor de Segovia, estableciendo sus límites, no solamente respecto de Madrid, sino de Toledo, Alamín y Olmos.» Ni más ni menos, ¡cuando respecto precisamente de Madrid añádase a Segovia, aunque sin decirlo claramente, todo el Real de Manzanares, no mentado ni aludido en manera alguna en los documentos anteriores, es decir, todo el Norte de la provincia. El descuido de don José-Amador de los Ríos es aquí imperdonable; el documento «del alcalde Minaya» delimita 23 kilómetros lineales con Madrid, mientras el «de la bolsilla» anularía a Madrid absolutamente toda la donación del Emperador Alfonso, que no del todo simbólicamente, como dijimos, dibujaba un triángulo de 64 por 43 por 50 kilómetros por lados.

le inadvertidamente a Colmenares, y tras de él también le han fallado, y no por inadvertencia (sino por desconocer el impreso de Cavanilles), al Lécea. Y añadiremos que como Colmenares dió el texto en latín original y Lécea lo dió en castellano, pero por traducción oficial del siglo XVIII, queda visto que los dos «saltos» u olvidos del Colmenares arrastraron al traductor oficial del siglo XVIII, quien tradujo no del documento, sino del impreso: mientras que el tan erudito don Luis de Salazar y Castro copió, sin tales fallos, el mismísimo documento archivado ¹.

De los confirmantes, sin otras diferencias en la lista y en el orden, entrecámbianse el lugar inmediato entre si dos y otros dos confirmantes. Es nota un tanto excesiva entre fechas de julio y de diciembre, en lista de veinte personajes confirmantes: aunque claro que nunca las confirmaciones eran de testigos de presencia en la misma población, sino de corroborantes del acto regio y de la concesión real, aunque ausentes del lugar del otorgamiento.

El mero trastrueque de colocación de solo dos y dos dignatarios (no prelados), quizá sea más sospechoso. El primer trastrueque de colocación es entre el Alférez con el Mayordomo de la Casa Real (documento «Minaya») y los dos mismos pero en orden cambiado, después (documento «bolsi-

¹ Aunque para este nuestro estudio no trae trascendencia, debemos anotar los párrafos «comidos», así en el texto en latín del libro del siglo XVII de Colmenares, como los mismos dos párrafos «comidos» en el texto en castellano del libro del Lécea, el que Lécea dijo que tomaba (como otros) de unas traducciones oficiales en castellano autorizadas para efectos judiciales en el siglo XVIII.

Las dos frases «comidas», son:

1ª Después de «Pozolos remanet in parte de Madrid», las que dicen: «et deinde per illam aldeam de Zarçola, et Zarçola remanet in parte de Madrid».

2ª Después de «ubi nascitur Xodalos [Jobato?]», las que dicen: «et deinde sicut vadit ad cabeçam Archiepiscopi, et sicut cadit riuus Index in Loçoia».

lla»); el segundo trastrueque, también de colocación, menos significativo, es de un Rodrigo Rodríguez y un Rodrigo Diéguez.

La tercera parte del documento «de la bolsilla» es, pues, o falso o subrepticio, y desde luego inverosímilmente consiguiente a las dos primeras partes, desde que en él nunca se dicen, ya, ni mojones ni colindantes, ni se citan poblaciones, o poblados, ni de uno ni del otro lado: ni del lado que se quiere decir segoviano, ni del lado que se había de considerar ajeno a Segovia (señorío de la Mitra de Toledo principalmente.) Con un cuidado escrupuloso de no dar nombres topográficos bastante conocidos de las gentes, se trazó, como si dijéramos en el aire, un rumbo entre (Sur) las labores de Fuencarral y de Alcobendas (las últimas en el documento del alcalde Minaya que se dejaba copiado) y el fin (Norte) de la Sierra de la Cabrera y valle del alto Lozoya, y la tierra de la Comunidad, en él, de la villa segoviana de Pedraza. Diremos, para mayor evidencia del gran truco documental, que entre Alcobendas y la Cabrera son casi ocho leguas castellanas, o seis y media antes, si nos reducimos a lo de Alcobendas a Cabanillas (pueblo que no se cita, sino un camino toledano que por Cabanillas pasa). Son, pues, demasiados kms. 45 o 50 km. para una total indefinición topográfica del trecho tercero del texto, el trecho de texto absolutamente sospechoso; sospechoso de adición postiza presumible en ese documento posterior (el de la «bolsilla»), al texto, anterior, que de tan diversa manera se le ve cuidadoso definidor topográfico (el del «alcalde Minaya»).

¡Y precisamente ese espacio sospechosísimo (de Alcobendas a la Cabrera: de Sur a Norte) viene a estar, casi exactamente, entre iguales «paralelos» geográficos que la delimitación de Alfonso VII el Emperador en la cresta de la cordillera carpetovetónica, la del Puerto del León al Puerto de Lozoya o de Somosierra! ¡Y precisamente entre esos dos trazados y su consiguiente enlace en rectas, el cuadrilátero

irregular que cerrara espacio, comprendería absolutamente todo el aún entonces futuro «Real de Manzanares», de los tremendos pleitos subsiguientes entre Segovia y Madrid!

En consecuencia, la tercera parte final y como postiza del documento «de la bolsilla», la parte que inmediatamente San Fernando III y Alfonso X el Sabio olvidaran o preterirán en absoluto, no debió de ser sino aparato preparado para los seguros futuros pleitos.

Aun el nombre ese «de la bolsilla», que los escritores segovianos explicaron, por tener el documento el municipio especialmente guardado en una bolsita, da que sospechar que se le guardara muy especialmente y muy reservadamente; pues en una bolsilla no habían de haber muchos otros pergaminos ni papeles, sino uno especialmente y como misteriosamente reservado: de uso... solo «in extremis».

**S-4 — EL SEGUNDO DOCUMENTO DE ALFONSO VIII
Y DE SEGOVIA DEL MISMO DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 1208:
PECUARIO**

No parece referirse a otras comarcas que las de los pleitos segoviano-madrileños, al menos en parte. Pero ofrece, con un grandísimo número de lugares o localidades citadas, nada que parezca referirse a lindes entre Segovia y otras Villas y Tierras. A fuerza de leerlo y de releerlo y asiduamente, se llega a una conclusión en algún modo inesperada. La de que no se trata de propiedades agrícolas, ni posesiones de montes, sino de una como lista y como red de caminos o sendas del libre paso de los ganados segovianos, a través de varias comarcas nada segovianas.

Este documento, 2º de 1202, que llamaremos de las «Cañadas», es de difíciles localizaciones, a no hacer estudio muy especial en el Archivo del Antiguo «Honrado Concejo de la Mesta», hoy «Asociación General de Ganaderos». Para

demostrar más fácilmente su carácter, hemos contado las palabras toponomásticas que contiene. Aun excluyendo cinco nombres, de dos capitales de provincia (Avila, Toledo) y de tres verdaderos ríos (Tajo, Jarama y Tajuña), y la frase Matas (cinco veces) las palabras locales diferentes son 65, no contando las repeticiones: ¡pues, véase cómo toda una cincuentena de las mismas no se halla en los mapas!

Ese atento estudio nos dice además que hay algo como red, y trabada: pues se notan varias que a la moderna llamaremos «estaciones de empalme». Y se saca una conjetura en consecuencia: que debió de ser Segovia la que dió el germen y el núcleo inicial de toda «la Mesta» castellana, tan típica.

Un historiador madrileño, aunque escriba después de la obra de Lécea, del año 1893-94, puede creer, pero equivocadamente, que el documento tercero del año 1208, S-4, por Lécea copiado y aportado a la Historia, de los referentes a «la Comunidad y Tierra de Segovia», no alcanzaba para nada a Madrid: es el 4º suyo, y el que significamos con la signatura «S-4», fechado, como el anterior «S-3», el mismo día 12 de diciembre de dicho año de 1208, dado por Alfonso VIII: y es el cuarto y último de los de Alfonso VIII en beneficio de Segovia.

Véase en el Lécea, pp. 53, 54, 55 y 56 (a letra cursiva), pues es muy extenso. Es muy extenso y circunstanciado. Pero es, con ello, de nada fácil inteligencia o interpretación en general; y en particular, apareciendo cual muy extraño a Madrid y a sus lindes disputados en los documentos anteriores. Pero como su comienzo de determinación topográfica se refiere, «primeramente, a aquel camino que va de Olmos a Maqueda, por Bobadilla»; y Olmos, hoy El Alamo, y Bobadilla rozaban a Madrid, nos vimos en la necesidad muchas veces de interpretar el amplísimo documento, pero en esas tantas-cuantas veces confesándonos fracasados, y en todo y por todo: el más largo y el más intraducible a mapas de los documentos lo disputábamos, y yo me lo apellidaba

el documento «jeroglífico». En él se citan localizaciones nunca reconocibles en la topografía consultada: lleno que está, el tal papel, de palabras de localidad nunca sonadas en los otros documentos de las comarcas a que se refiere. Además, no cabe saber siquiera el rumbo de las enumeraciones. Y conteniendo, a toda evidencia, una parte central referente a un solo pueblo (creado o a crear): el de Bayona de Tajuña, que decimos de Titulcia (a la confluencia del Tajuña y el Jarama y sobre al Norte del Real Sitio de Aranjuez), y dicho todo con frases determinativas semejantes o similares a las de los otros documentos, es, en cambio, el resto de un estilo y modo del todo extraños, nada semejantes al redactar de los otros documentos del mismo Rey, y del mismo, mismísimo día uno de los tales.

Tras de múltiples lecturas, en ocasiones diversas, y cuando por extraño a Madrid creímos poder prescindir de él, a una última y como «póstuma» lectura, caímos en la cuenta de que no lo habíamos entendido, por no ser «de deslinde» de términos, sino «de trazado de vías pecuarias»: éstas, en general (se comprende bien, a la sazón), separadas, en lo posible, de los poblados, procurándolas por lo más montuoso y lo más desértico.

La palabra o frase que nos reveló el verdadero carácter fué la repetida en varios de los nada cortos parrafazos: la de «un millar en ancho»: es decir, el ancho de la «cañada», en el sentido la palabra «cañada» de vía pecuaria; la que es bien sabido que no supone suelo transformado artificialmente, sino natural, con plantas y árboles, pero libre al paso y al pasto del ganado trashumante. Notándose siempre que, en general, su trazado evitaba las poblaciones y las zonas de cultivo, y le precisaba todo lo contrario que línea de trazado recta, pues (sobre evitar pueblos) obedecía a procurar evitarse paso de ríos por donde no hubiera puente y no cupiera un vado practicable; que tuviera revueltas, como idas y venidas, no importaba cosa mayor, pues el ga-

nado se alimentaba andando, y andando pasaban las semanas, pastoreando, y creciendo y engordando las reses.

Caído en la cuenta, se ve luego, interpretado el extraño documento, y se cae también en la cuenta de que su enunciado inicial, en la frase «términos y cañadas y pausadas» (posadas, en sentido de lugares mucho más amplios que las cañadas, para posar, descansando) estaba bien puesta. Bien puesta, salvo que la frase (primera de las tres) «términos» era, y nos es, más equívoca, pues no se refiere, en el asendereado («asendereado»: cosa de «sendas») documento, a términos municipales o cosa parecida: salvo, por excepción, la creación de Bayona de Tajuña o de Titulcia, la mal puesta al medio de los diez «puntos aparte» (o «puntos y seguido», mejor dicho) de todo el documento.

El crítico, sin llegar a ser «hipercrítico», aún dirá que el documento «brilla» por la que creará su procurada oscuridad. Y así, si tardé en penetrar su esencial contenido, y el señor Lécea lo dice y pregona al párrafo inmediatamente anterior a la reproducción de su texto (antes nunca editado ni aludido en letra de molde), diciendo que «es el complemento y límite de la extensa propiedad y jurisdicción que abarca el territorio de la Universidad de Segovia, así como también porque, además de los hitos, mojones o señales divisorias [que no contiene ninguna, salvo en lo de Bayona de Titulcia], comprende los términos [no de municipios], cañadas, pausadas [descansaderos de ganados], millares [¡es el ancho de la cañada!], matas y otros muchos valiosísimos derechos».

El error, craso, pero explicable, de la interpretación de Lécea, lo presumimos, maliciosamente, ocasionado por los segovianos redactores de este documento «S-4»: nunca impugnado, porque nunca pregonado ni en lo antiguo, ni en lo moderno: ni menos publicado, antes del Lécea: de quien no lo entendió.

Nos precisa añadir, al terminar este capítulo, en cierto

modo adicional a nuestro estudio, que en tal siglo XIII, no existía el «Honrado Concejo de la Mesta», hoy «Asociación General de Ganaderos». Para tierra de Madrid y todas sus zonas limítrofes o próximas, la ganadería era relativamente local, y cual monopolizada por Segovia y su Tierra (y las tierras de las otras Comunidades del Norte segoviano): y con razón, pues era Segovia el centro industrial y mercantil lanero, principal en la segunda Edad Media, en la península, y quizá en toda Europa. Veremos al caso, cómo Madrid, enfrente de ello, no consintió y no tuvo «cañada» de paso pastoso de ganados, por lo menos después de la pérdida de su «Real de Manzanares». En siglos posteriores, sí, ha tenido, y aún tiene, paso de ganados la «Tierra» de Madrid, y aun en sus mismos paseos urbanos, y algunas de sus calles. Los mismos planos del Instituto Geográfico y Estadístico, marcan, en la misma «Hoja» (la de Madrid al centro del rectángulo) no pocas vías pecuarias y en muy varios trazados, aunque en general «meridiánicos», que decimos, o sea entre Norte y Sur, así al menos las vías de mayor ancho ¹.

CONSIDERACIONES SOBRE LAS FIRMAS REALES DEL 8 DE DICIEMBRE DE 1208

Cualquiera de los dos extraordinarios documentos de Alfonso VIII el de las Navas, dados en la misma Segovia y para la misma Segovia, en el día 8 de diciembre de 1208, podría ser diputado como todo un disimulado golpe de Estado. Por el que se suele poner primero y como primero nosotros también lo hemos colocado, por resolverse audaz-

¹ El documento de 1208 «Minaya» da su fecha en kalendas, a la romana, cuando, antes del medio año, el de 1208 «bolsilla», a la moderna: «Minaya», «Vº Kalendas Augusti»; «bolsilla», «XII die mensis decembris»; ambos textos tomados por don Luis Salazar y Castro. «Pero ya en los de Fernando III el Santo se afianza el tal cambio.

mente una unidad de varias comarcas al Sur de la Cordillera central, en amplísimo conjunto, hurtándole a Madrid toda ¡toda! la concesión de Alfonso VII el Emperador al lado de Levante, pero también al lado de Poniente: dando a Segovia espacio inmenso, el que será después secularmente el Sexmo segoviano de Casarrubios, y otras muchas tierras que no sabemos quién las pensara suyas antes de la colonización segoviana en las mismas. La tal delimitación segoviana, medida en mapas, sin pensar en quiebros de entrantes y salientes (curvos o quebrados) nos daría suponiéndola en línea solo combada (como en una sola curva general combada) una distancia de 26 leguas castellanas: 150 kilómetros: (120 kms. es el «diámetro» máximo que se puede trazar en la actual provincia de Segovia: diámetro, etimológicamente quiere decir medida a través: pase o no pase por el centro, trátase o no se trate de círculo; pero el aludido, por casualidad, pasa por la ciudad: el trazado entre la tierra de Montejo al N. E., y la del Espinar al S. W.). Y recordemos, que en todo este trazado, no entran las posesiones segovianas al Sur y Oeste de Madrid (sexmo segoviano de Valdemoro; lo del Tajuña; lo sobre el Tajo). En resumen, que el Privilegio «de la bolsilla» revela uno solo, uno tan solo, pero grande, de los planes colonizadores de los arévacos de la industriosa Segovia.

Mas como le era inabordable la absorción también de Madrid por ser gran plaza fuerte, Segovia desborda hacia el Tajo, por el lado de Tajuña y por el bajo río Guadarrama. Lo del bajo río Guadarrama, por lograr la Mitra segoviana y después el municipio segoviano, Batres y el castillo de Calatalifa al Este del río Guadarrama, y al Sur de la actual provincia de Madrid. Segovia llegará al mismo Tajo después. Este que calificaremos de admirable corrimiento al Sur de los emprendedores arévacos de Segovia, a despecho de los viejísimos «espacios vitales» de cada castillo mahometano de origen, no era posible que fuera físicamente vio-

lento, porque al fin, en aquellos siglos estaba todavía muy despoblada la tierra, que sería en general bosque, con arboleda o sin ella. Es decir, no tierra agrícola, y sí tierra de pastoreo y de aprovechamientos forestales. Y en vista de tales circunstancias, poco tienen que discurrir los segovianos, quienes serían los casi únicos a correr tales tierras.

Pero en tales correrías pacíficas, principalmente de ganadería trashumante, pero muy al por mayor, ellos se trazaron sus sendas, caminos, y grandes amplísimos caminos, es decir, las cañadas y demás vías pecuarias del porvenir, con sus pasos de abrevaderos, sus otros pasos de ríos vadeables, su trazado de «espontáneas» vías en cuantos zigzags fueran precisos, para cruzar los ríos no vadeables por los escasos puentes, etc., etc.

Y se discurre, bajo Alfonso VIII el de las Navas, pedir y lograr un especial privilegio, que el Rey les otorga al caso, y que es el que decimos «segundo» de la fecha de 8 de diciembre de 1208.

Conste que todavía no hay en Castilla-León la aún futura institución general del «Honrado Cencejo de la Mesta», que hoy subsiste, o semi-subsiste con otro nombre, el de «Asociación General de Ganaderos», y manteniendo, solo cuanto puede, las vías y las servidumbres pecuarias nacidas en aquellos siglos tan alejados de nosotros.

El «Segundo» Privilegio de 8 de diciembre de 1208, el pecuario, se ve, cuando se le estudia bien, que está redactado con especial aparente cuidado de que no se le interpretara por los ajenos el tinglado de su redacción. Resulta ser, casi íntegramente y casi solamente, un trazado de vías pecuarias, de las vías que sólo usaban los segovianos. Pero la indefinición de ese su carácter estricto, dejaba o podía dejar paso a interpretaciones menos estrictamente pecuarias, traspasándolas de lo viatorio a lo de fincas y a lo de términos de jurisdicción. Se lee, creyendo ver en el pintado todo un árbol frondoso, y resulta ser sólo un árbol como seco de

ramas, sin hojas y sin frutos. Por eso se evita citar pueblos, ni decir nada de términos municipales o señoriales. Se traza la red viaria: pero como las otras redes, las de pesca, ofrecen el albur (albur: «contingencia o azar, según la Academia, a que se fía el resultado de alguna empresa») de adquisiciones sordas de montes y de baldíos, de mostrencos, de solar de nuevos caseríos, de asiento de nuevas aldeas. Aldea, caserío o posesión agrícola, logrados que sean por los arévacos segovianos, si sobreviene pleito, en el texto segundo de 8 de diciembre de 1208, había excusa y apariencia de razón para invocar, para la propiedad y para la jurisdicción segoviana un título regio, a base de las frases confusas del citado segundo Privilegio.

Es decir, que se escribió, tan sólo para vías pecuarias, y de la más antigua legislación castellana sobre ellas; pero se redactó con habilísimo cuidado para repoblaciones, en manos de segovianos. Ellos, antes, sin legislación todavía, ya desbordaron de los límites milenarios de la Celtiberia y singularmente de los arévacos; pero después, pudieron seguir colonizando, roturando, edificando, a través (al Sur de la cordillera central) de la tierra baldía, hoy, la que lograron, mucho más de la mitad de la actual provincia de Madrid. ¡Seguía siendo Madrid, pegado al terruño, asiento de hidalgos... «castillo famoso!».

Segovia, progresiva y ambiciosa, vemos bien que se acercaba a ser la capital: al menos lograda como capitalidad de un muy grande ramo de la Economía Castellana. Aún no era Burgos lo que fué pronto, en el orden económico, pero Burgos cual lazo internacional con el país de Europa, a la sazón más industrial y mercantil, con Flandes, y toda la desparramada Liga Hanseática que Flandes presidía.

Finalizamos con el estudio de los no menos de cuatro Privilegios segovianos del mismo monarca Alfonso VIII el de las Navas, cuyo favor a Segovia se demuestra constante

y eficacísimo: y lo notaremos mayor aún, al ver cómo los sucesores tuvieron que preterir e ignorar muchas de las mercedes segovianas del monarca.

El Rey, creemos que no se dió a veces cuenta de muchos párrafos, escritos con habilísima segunda intención, por dictado de maestros en el redactar no tan aparentemente intencionado: a ello daba todo pie la pluralidad, enorme, de palabras topográficas, para muchos incógnitas o indescifrables. Pero además, como ya se dejó apuntado, el monarca, en derrotas y én victorias frente al nuevo y temible imperio marroquí-hispánico de los Almohades, tuvo que agotar todas las minas del dinero y del crédito; y sabido es que el dinero al por mayor no es fruta de la Agricultura, sino de otras actividades económicas, singularmente las industriales y mercantiles. El Rey recurría a ellas, a la vez que a los clericales, y para esto último el carácter de «cruzada» en las empresas guerreras.

Que Segovia pudo, y que debió de salvar crisis del tesoro real, bien se podía adivinar. Hay comprobación documental y auténtica. Cuando devuelve al fin el Rey, a la Mitra de Toledo, los veinte poblados del Tajuña y su comarca próxima, dijo en su razonamiento preliminar (para excusar el haber quitado al Primado y dado a los segovianos todos esos veinte poblados) estas palabras: «que cuando era joven le fueron necesarios los servicios de los ciudadanos de Segovia, que de ningún modo los excusaron atendida la gran necesidad que tuvo de ellos».

VI — BAJO SAN FERNANDO III

(Reinó de 1217 a 1252)

DOCUMENTO M-3 — ENTRE PINTO Y VALDEMORO: DE 1239

En el repaso de reinados, al historiar las tremendas cuestiones entre Segovia y Madrid, se nos dan motivos para apreciar comparativamente la conducta de varios monarcas de Castilla: la conducta, y aun el genio de cada uno. Claro que en ellos habían de pesar mucho las circunstancias, como en todo gobernante: que por eso gobernar no es cosa sencilla. Pero, recordando las circunstancias y apreciándolas retrospectivamente, luego logramos motivos, no antes aprovechados, para juzgar a cada rey de Castilla según sus obras. Y aquí en este capítulo verá el lector cómo Fernando III, aun en lo más enojoso, nos deja testimonios de su rectitud inmaculada de intención, del estudio escrupuloso, y del esfuerzo en sus regios trabajos. Excelente ejemplo el del Privilegio del año 1239 «entre Pinto y Valdemoro».

El mentado documento «M-3», 20-VI del año 1239 (Era 1270), el de San Fernando III, grande agradecido (que se confiesa) a los milites de Madrid, no toca a su vez topográficamente los puntos concretos de los documentos de Aliso VII y de Alfonso VIII. Es, por cierto, uno de los primeros escritos ya no en latín, sino en castellano. Decide el Monarca en el mismo, la contienda entre el Concejo de Segovia y el de Madrid «sobre los términos de Sesenna [hoy Seseña (dos poblados, a casi 4 kms. hoy el más moderno), 6ª estación al kilómetro 41º del ferrocarril a Aranjuez, Andalucía y Valencia], et de Espartinas [al Oeste y a 5 kms. de Ciempozuelos: con apeadero lejos, a 6 1/2 kms.], et de Valdemoro [4ª estación al kilómetro 27º del dicho ferrocarril] et de Gozques [arruinado, pero no desconocido en las Hojas

del Instituto y al Este de Pinto] et de Sant Esteuan (desconocido] et de Aluende [desconocido], aldeas de Segovia [por una parte], et de Palomero [desconocido] et de Pozuela [idem] et de Pinto [3ª estación al kilómetro 21º del mismo ferrocarril] et de Couanubles [desconocida en las Hojas del Instituto Geográfico] et de la torre de Auen Crespín [desconocida] et de Cuelgamures [desconocida], aldeas de Madrid.

El Rey Santo, él lo dice, vino a Jarama [que por allá ya se adjuntó las aguas ponientinas del Manzanares, como antes las levantinas del Henares], y llevando de consejeros no menos que a cinco obispos, al gran Maestre de la Orden de Calatrava y a seis de sus altos magistrados judiciales, «alcaldes» regios, etc., resolvió en la forma indicada el pleito concreto entre Segovia y Madrid: el uno de los tantos pleitos sobre diversos lados de su rarísima línea delimitatoria. Pero los límites, en esta ocasión, se referían al Sur de Madrid; cuando los anteriores capítulos nuestros al Noroeste (Norte y Oeste).

Este documento de San Fernando III, del año 1239 [M-3], es excepcionalmente minucioso, y por ello, y por otras razones, uno de los actos del Santo Rey de Castilla que mejor demuestran un muy extremado escrúpulo y una paciencia activísima para cumplir minuciosamente con sus deberes de monarca. Pues siendo bien extensa, la letra del documento nos dice, al estudiarlo nosotros a vista de mapas, que no se trataba de espacio pleiteado, que calculado en línea recta (aunque fué quebrada), no excedía mucho de las tres leguas. Se asentaron no menos de 42 mojones, señalando el texto el punto preciso de cada uno. Pero entre el centenar de nombres locales que se dicen, de la inmensa mayoría de ellos no nos cabe hoy localizarlos: aun en el cruce de sendas y caminos, y diciéndose, como se dice, el desde dónde y el hasta dónde de cada camino, cabe precisarlos en los planos. Aun el mismo sentido de la marcha se hace difícil de saber, aunque creemos que seguía la regia

comitiva una trayectoria de Sur (desde el Jarama, acaso por donde en el siglo XIX la presa) a NNE, sin alcanzar en el Poniente a Cubas, ni a los Torrejones: ni el de la Calzada, ni el de Velasco. Para lo más esencial, en esta interpretación, bastará decirnos que, al medio del recorrido regio, se parte zona de la hoy villa de Pinto, madrileña (Norte), y de la hoy villa de Valdemoro (Sur), segoviana: secularmente, y desde su creación respectiva, la una segoviana y la otra matritense. Y véase cómo la tan conocida frase corriente popular de «entre Pinto y Valdemoro», tiene una mucho más que secular explicación y un muy noble abolengo, regio y pluriepiscopal a la vez. Este mismo documento lo podemos llamar con iguales palabras.

San Fernando III, con tan graves escrúpulos y con tan nimios cuidados administraba justicia. En ése, en el mapa, tan corto deslinde de jurisdicciones municipales, se acompañaba en el campo, en cabalgada como judicial (todos montados), del Arzobispo de Toledo, el Obispo de Osma, que era el regio canciller; los de Segovia, Cuenca y Córdoba (recién conquistada), el Maestre de Calatrava y seis de «sus alcaldes» (sus naturales altos consejeros de justicia); y el Rey vió antes, al caso, los privilegios y cartas, y pesando las razones respectivas de las dos partes, «y (dice) puse sus hitos y mojones». Es, tras de ese texto detalladísimo, cuando están las confirmaciones. Estas, por «firmarse» siempre después y lejos, alcanzan a quienes no fueron testigos presenciales y no firman, pues, como jurados adjuntos al Santo Rey. En tales confirmaciones el total de obispos es de diecinueve, quizá todos los de la Monarquía, supuesto que se dice expresamente una vacante de Sede, la de Burgos, confirmando luego los magnates y altas dignidades (antes confirmó un Infante, hermano del Rey), hasta el número veintiuno, y el Canciller en funciones al final, como era de rigor.

Todas estas notas demuestran el excepcional espíritu de justicia de San Fernando III en todo cuanto a los pleitos

Segovia-Madrid se refiere. Este documento sobreautoriza el subsiguiente del mismo monarca, de 1249, también en pugnas de Segovia y Madrid, pero bastante más extensas. Y ¡qué diferencia de serenidad y de garantías con los documentos citados de Alfonso VIII!

La nota de cuál era, al momento aquél, el problema a dirimir por San Fernando III, es la puesta al principio y en la parte expositiva del documento, donde la dice: «contienda sobre los términos de *Seseña* y de *Espartinas* y de *Valdemoro* y de *Gozques* y de *San Esteban* y de «Aluende», aldeas de Segovia, y de Palomero y de Pozuelo y de *Pinto* y de Covanubles y de la Torre de Aben Crespin y de Colgamures, aldeas de Madrid. De los cuales dejamos en cursiva las «aldeas», hoy situables, subsistentes (Plano de la Provincia, por Coello, de 1847). El Pozuelo, no es el de Alarcón, positivamente: puede ser el «despoblado», al Oeste de Valdemoro.

Todo esto del Sur de Madrid, no tenía entidad de disputa grave entre madrileños y segovianos, pues a lo del Sur no alcanzaba, a la letra al menos, la capital concesión a Madrid de Alfonso VII el Emperador. El problema para San Fernando III, era el del Norte o mejor Noroeste de Madrid. Veamos en esto la actitud del Rey Santo, siempre preñada de espíritu escrupuloso de justicia.

Un comentario, indicadisimo: la absoluta y radical diferencia entre la escrupulosa y puntualísima e imparcial y bilateral manera de señalar aquí lindes San Fernando III, y la diversa manera de señalarlos de los documentos anteriores de su abuelo Alfonso VIII: unilateralmente, confusamente, equívocamente, y como silenciosamente: sospechosa, por ello, la historicidad de los documentos.

Este tan significativo documento, del Rey Santo, a la sazón recién casado, lo tiene en cuenta Colmenares en su libro; en el cual (p. 197, en cap. XXI y su § VIII), lo publica: «... llegando [el Rey] a nuestra ciudad [Segovia], informado

de las desavenencias que traía [Segovia] con la villa de Madrid, sobre términos y jurisdicción, el Rey mismo con Prelados y jueces fué a deslindar y señalar los términos y sossegar las discordias: como parece por el instrumento siguiente, que despachó en San Esteban de Gormaz en veinte de junio del año siguiente de mil y docientos y treinta y nueve, y autorizado se guarda en los Archivos de Ciudad y Tierra. El qual trasladamos a la letra, para que se vea cómo este Rey comenzó a despachar en language Castellano, siendo éste el instrumento primero que hasta aora emos visto despachado en él y también por otras buenas noticias, y consecuencias.» [En p. 192 la comienza el documento de cuyo texto desde... «emoiones», salta, con estas palabras de Colmenares: «Pone quarenta y dos términos, o cotos, y prosigue.» «E yo el sobredicho Rey don Fernando, con placer, e otorgamiento de la Reyna doña Berenguela... [hasta si quis verô, etc.]. Pone las maldiciones ordinarias en latín, y la data, que dice: «Facta carta, etc. [y con todas las confirmas].

El otorgamiento fué en San Esteban de Gormaz.

La mejor edición es la de Domingo Palacio, I, p. 73 a 78.

El documento lo extracta Lécea, pp. 60, 61.

Azcona no dice palabra del tema de este deslinde. En la ingente obra de don José-Amador de los Ríos va referencia en sólo ocho líneas del texto, y larga nota, como media página, dando el extracto del documento: pero nótese, se da a la letra todo, ¡menos el deslinde mismo! Es decir, se suprimen los cuarenta y un mojones con todos sus señalamientos, que son más de la mitad del texto, y todo lo en el mismo resolutivo. Y así se comprende la tranquilidad e ignorancia manifiesta de la frase de Ríos, que confunde el problema de este deslinde con el del Real de Manzanares, cuando dice: «Hubieran debido con esto finalizar toda duda y enemistad, pero los de Segovia no estaban dispuestos a darse a partido alguno...»; es decir, ¡que creyó el erudito

historiador madrileño que resolver el deslinde, en el Sur de Madrid y sin poblado ninguno en disputa, había de acallar la tremenda discrepancia sobre el inmenso Norte de Madrid, con toda una gran comarca totalmente en pleito!

El primer y magnífico y muy minucioso deslinde de San Fernando III, es de bien escasa distancia para señalarse con no menos de cuarenta y un mojones, y citándose hasta un número muy crecido de palabras localizadoras.

Aun trazándolo nosotros en como línea del rumbo, casi recta (por ignorancia de tanta toponomástica arcaica, no comprobable hoy), vendrá a ser nuestra línea de trazado de 20 o poco más de 20 kilómetros; lo que nos daría un promedio de medio kilómetro entre mojón y mojón: pero pensando en promedio acentuadamente mayor, con los ángulos o curvas entrantes o salientes, que es preciso adivinar que hubiera en tal deslinde y amojonamiento.

SAN FERNANDO III: DE 1248; EL DIPLOMA DESDE EL CERCO DE SEVILLA

En el caso del capítulo anterior (el que llamamos «entre Pinto y Valdemoro») vimos extremado en el monarca sauto el espíritu de justicia. Ahora, en el segundo de sus documentos, el que llamaremos de la Conquista de Sevilla, apreciaremos la gratitud también justiciera de San Fernando III al heroísmo de los madrileños, llegando hasta extremos de aniquilamiento de los poblados segovianos en el que, aun entonces sólo en lo futuro, se había de llamar «el Real» de Manzanares. Pero también nos dice otra vez el monarca una todavía más expresa aceptación de la donación a Madrid de Alfonso VII el Emperador, es decir, del documento regio que (por aquello de la lectura de las cifras romanas de la fecha) dieron por falso los historiadores segovianos: el M-4.

En el documento de San Fernando III, de 24 de setiembre del año 1248 (en el cerco de Sevilla), está la frase que nos atestigua una vez más la autenticidad del documento de Alfonso VII el Emperador (es decir: el más antiguo y el que Colmenares creyó demostrar falso por la errata de fecha de Quintana al publicarlo). La frase al caso de San Fernando III dice así: «Et dixéronme que vos los de Madrid mostrastes, y [allí: a los dos designados jueces: el Obispo de Córdoba y el Mayordomo de la Reina madre], un privilegio del Emperador don Alfonso, en que dice que desde el puerto de Lozoya, assí como descíenden las aguas por somo de las sierras facia Madrid, que era vuestro término de Madrid.» ... Et yo auido mi acuerdo con los obispos et los ricos homes et los omes buenos que eran conmigo, otórgovoslo et confirmovoslo por vuestro, que lo ayades bien y cumplidamente segunt se concede en el privilegio del Emperador que vos tenedes en esta razón.»

Este privilegio de San Fernando III, lo dió Quintana a los f^{os} 94 v y 95; y del Quintana lo reprodujo Azcona, páginas 124, 125, 126, y también, en nota, don José-Amador de los Ríos, pp. 206 y 207 del tomo I. No figura en el Domingo-Palacio por no conservarse, sin duda, en el Archivo de la Villa de Madrid; pero sí Miralles y Valera, en las páginas 1, 2, 3 del tomo I de la serie 2^a. Y antes, como extracto del Quintana, lo refiere Pinelo, al año 1248, brevisísimamente.

Lo publicó Burriel con mucho cuidado (como escritor de época de verdadera crítica histórica, pp. 498-499) de las *Memorias... del Santo Rey D. Fernando III*; y de Burriel, recientemente y anotándolo, el P. Fita, al tomo IX del BOLETÍN DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, con el n^o 66; pp. 27, 28, 29, 30.

El tal documento es (aparte la resolución y el dicho convalidamiento) un texto verdaderamente histórico, en el sentido de ser un texto verdaderamente narrativo de sucesos. Va dirigido al Concejo de Madrid con la frase... «salud

y gracia. Sepades que los caballeros de Madrid que me vinieron a servir en esta hueste que yo fiz quando la cerca de Sevilla, me mostraron por vos en cómo quando vos me vinistes a servir en la hueste que yo fize quando tomé a Córdoua, que el Concejo de Segovia fizo pueblas en vuestros términos, señaladamente Manzanares y el Colmenares, et que me pidistes merced que yo lo mandasse desfacer. Yo embié a mandar por mi carta a los de Segovia desficiessen [derribasen los caseríos] luego aquellas pueblas que avían fecho, Manzanares y el Colmenar [el «Viejo»] y todas las otras que y [allí] avían fecho; y si no las quisiessen desfacer, que mandaua a vos los de Madrid que las derribássedes et las estragássedes, et dixistisme que los de Segovia no lo quisieron desfazer, maguer [que] yo gelo embié a mandar por mi carta; et sobresto que fuistes vos et quemastes et estragastes aquellas pueblas que ellos avían fechas en vuestro término. Et los de Segovia con gran fuerza comenzáronlas a poblar de cabo, et que vos que fuistes, et quemásteslas et estragásteslas otra vegada. Et porque me ficieron entender que los de Segovia hizieron su hermandad con los de aliende de Sierra et vosotros con los del arzobispado de Toledo, yo embié allá al Maestro Lope, obispo de Córdoua, et a don Hordoño, mayordomo de la Reina [madre] donna Berenguela que fuessen et tomassen iregua de la una villa a la otra, et que tomassen otrosí cavalleros de Segovia et de Madrid et de las otras villas faceras... [sigue la lista, de cinco de Segovia, y de tres de Madrid, y cinco de Toledo, y dos alcaldes reales de Medina (del Campo), y de Cuéllar (uno) y de Cuenca (otro) y de Guadalajara (otro)]. Et dixéronme... [lo ya antes copiado]. «... vuestro término de Madrid», et esto que lo testimoniauan los omes bonos de las villas fazeras [los convocados de la lista anterior] que y [allí] vinieron que era assi, según dize el privilegio. Et que sobre esto que fueron el Obispo [de Córdoba: sin duda], et don Hordoño [el Mayordomo] a Manzanares et al Col-

menar et a las otras pueblas que y [alli] fallaron fechas, et fiziéronlas derribar et dexaron todo el término por de Madrid, segund se contiene en el preuilegio; et sobre esto pedisteme [los madrileños] merced que mandasse y (a ahí) lo que tuuiesse por bien. Et yo auído mi acuerdo [lo antes copiado] ... «esta razón. Et mando et defiendo [prohibo] a los de Segouia que de aqui adelante non fagan pueblas ningunas en ello, et si las han fechas, que las derribedes vos [los de Madrid], et finque por vuestro. Et desto vos mandé dar esta mi carta sellada con mio sello colgado. Dada en el ejército prope Sevilla, Regis Hispanie [Rege exp[rimente] (fecha, la dicha, 24 setiembre, Era de [cifras romanas] 1286» [de Cristo, año 1248] ¹.

Advertiré correcciones ortográficas del Ríos, respecto del texto del Quintana, lo de «Sevilla Regis Hispanie», preguntaría que la tiene por virtualmente conquistada «en [la] Sevilla del Rey de España» ²: la frase pinta la grandeza del alma guerrera del Monarca Santo. ¡Hubiera podido la bellísima ciudad tomarla (a conocerla) por lema; aún más apropiado, que la frase del desafortunado hijo Alfonso X, el «no me ha dejado!» (Sevilla).

¡Frase desafortunadísima en el último y tan bellamente entusiasta historiador de Madrid (I-90): «Si poco se ocupó de Madrid Fernando III...» («mucho menos interés le dedicó Alfonso X!»). Antes al contrario: los tres documentos para Madrid del Santo Rey le demuestran, sí, justiciero y en justicia escrupulosísimo, pero muy afecto a Madrid, creyendo que lo merecía la villa y lo merecían sus hombres, al verlos en sus huestes, así en la conquista de Córdoba como

¹ El sitio de Sevilla duró de 20 de agosto de 1247 a 23 de noviembre de 1248, más de quince meses. El privilegio a los madrileños lleva fecha anterior a la rendición de la magna ciudad de la España de entonces. en dos meses y tres días.

² Rectificación, si leen las abreviaturas mejor Burriel y el P: Fita: «Rege exped[ientes]».

en la conquista de Sevilla. Sin que los datos históricos nos lo puedan comprobar del todo, se ha imaginado que la creación de poblados por los segovianos, en el alto Manzanares, fué en la ocasión propicia para ellos, de andar ausentes los esforzados madrileños en las campañas conquistadoras de la mayor parte de Andalucía: «reinos» de Jaén, de Córdoba y de Sevilla: las conquistas de San Fernando III, quien lograba en lo restante mahometano de la península, que el rey de Granada le rindiera homenaje y sumisión. Era, en contraposición, otra la mayor vitalidad segoviana, y así, parece que se aprovecharon los industriosos arévacos de las ausencias de Madrid de sus hombres de pró, para la tarea eficaz y más prosaica de crear poblados en el que todavía no se llamaba «el Real» del Manzanares. El constante paralelo de este nuestro trabajo de investigación.

El Monarca Santo murió sólo cuatro años después de la conquista de Sevilla. Bien se ve cómo le faltó tiempo en su vida de conquistas, para acabar de deslindarle a Madrid por el Norte: como le había deslindado por el Sur.

Este documento del Real sobre Sevilla ¹, tiene una muy natural explicación por las hazañas en el cerco de la ciudad de las huestes madrileñas: famosas las de Garci Pérez de Vargas, que se eternizaron en la memoria de los sevillanos, por aquel epígrafe de la Puerta llamada de Jerez, con aquellos versos, de todos sabidos: «Hércules me edificó, / Julio César me cercó / De muros y torres altas; / Un Rey Santo me ganó / Con Garci Pérez de Vargas.» Pero (averiguaciones del P. Fita) la de ser «Señor» de Madrid el que mandaba en Sevilla las huestes madrileñas, D. Gómez Ruiz, hijo del «Señor de Madrid» don Rodrigo Rodríguez Girón, que

¹ Este precioso documento, del Real sobre Sevilla, no le dicen lugar de su conservación, ni Quintana, ni Azcona, ni Ríos, ni el P. Fita. Ignoro aún si Burriel (de quien lo tomó el P. Fita) nos declarara el lugar donde se copiara.

sabemos por varios documentos que ya lo era desde abril de 1216, aún lo era en 17 de abril de 1247. Llamábase «Señor» (como en las behetrías, aunque en éstas a elección autónoma de las villas) al gobernador por el Rey de la población realenga, y del alcázar y de las milicias, en su caso.

El antecedente de este el más trascendental y significativo de los documentos estudiados en esta monografía, debieron de ser unos graves intestinos sucesos, que tomaremos del acérrimo y docto historiador de Segovia, Colmenares, en el § XII (pp. 202, 2ª columna y la siguiente):

Creemos oportuno traer aquí un texto de Colmenares, en el que, aún ignorante el historiador segoviano de dos de los textos de San Fernando III en favor de Madrid, y por solo el otro de los tres, tiene que confiar su obstinada causa a reyes posteriores, y reyes bien aprovechados de la discordia segoviano-madrileña, para ceder lo disputado a tales o cuales magnates en aquella desquiciada Castilla del nieto y el biznieto del Rey Santo.

Copiaremos unas páginas, que nos dicen algo de guerra civil:

«Por estos años auía poblado nuestra Ciudad las villas de Mançanares, y Colmenar, que hoí nombran Viejo. La Villa de Madrid, por el derecho que (como dexamos referido) pretendía todo el Real de Mançanares, intentó deshazer las pueblas. Redúxose la contienda a las armas: siguiendo las de nuestra Ciudad, Medina, Cuéllar y otros pueblos desta Extremadura, y también Cuenca, como originarios sus poblados de nuestra Ciudad. Las de Madrid siguieron Toledo y Guadalaxara. El Rey [Fernando III el Santo] nombró jueces al Maestro Lope, Obispo de Córdoba, y a don Ordoño, Mayordomo que auía sido de la Reyna doña Berenguela; que averiguada la causa pronunciaron por Madrid, según escriue Gerónimo de Quintana en su Historia, refiriendo vn priuilegio de confirmación que el Rey despachó en el cerco

de Sevilla en 24 de [agosto] setiembre; que pues lo puso, no dudamos de su verdad: así acreditará en fe de historia, quando no de modestia, los descréditos que en esta ocasión escriuió de nuestra Ciudad, tan sin autoridad, y con afecto, pues ni pudo verlos, ni oírlos a quien los vbiesse visto en quatrocientos años de distancia. Y quien pide crédito, le a de merecer: pues no es cosa que se puede dar de gracia en daño de terceros. Pero el vltimo fué deste pleito, y aueriguación destas verdades, remitimos a [!] las sentencias: de possession, dada por el Rey don Sancho, año 1285, y de Propiedad, por el Rey don Fernando su hijo, año 1303, en fauor de nuestra Ciudad: las quales pondremos en sus lugares. [Es decir, a resoluciones, con la de San Fernando III, contradictorias y posteriores, y por reyes de bien distinto carácter de moralidad y de rectitud que el abuelo de Sancho IV, bisabuelo de Fernando IV.]

Las dichas frases finales de Colmenares, que diremos extemporáneas o antitemporáneas, ya llegaremos a comentarlas: y veremos cómo Sancho IV y Fernando IV dieron a tal y cual magnates precisamente lo disputado por Segovia y por Madrid.

SAN FERNANDO III: DE 1249: EL DIPLOMA DESDE EL ALCÁZAR DE SEVILLA: M-4, S-6.

Nada confirma la tesis de este monográfico estudio nuestro en alabanza de la admirable actividad colonizadora de los segovianos y a la vez la falta de derecho previo sobre tierra verdaderamente madrileña que colonizaban, como el texto honradamente expresivo y justiciero, pero enérgico en lo jurídico, del escrupulosísimo Rey San Fernando III, fechado en Sevilla el 24 de agosto ¹ de 1249: carta que del

¹ «Setiembre», por errata. en el Colmenares.

Archivo del Ayuntamiento de Madrid publicó Domingo y Palacio (I, 78-82). Su prosa, de documento oficial, es de las más nitidas en el castellano del siglo XIII, con ser texto diplomático. Notable porque, cuando estaba inédito, ninguno de los historiadores del XVII ni del siglo XIX conoció su texto, ni supo palabra del rincón de tierra a que se refiere: comarca que el monarca, aunque por plazo corto en el propósito, daba indistintamente a segovianos y a madrileños, y situada muy inmediata a la villa de Madrid. Dirigido va, a dos de los regios alcaldes:

«Sepades (les dice) que cavalleros de Segovia e de Madrid vinieron ante mí sobre la contienda que avien sobre términos e sobre pastos, e oy [oi] sus razones de ambas las partes, et tove por derecho, con conseio de míos Ricos Omnes e de Obispos e de Alcalles [magistrados diríamos hoy] e de otros omnes bonos que conmigo eran, lo que yo mandé quando vinie de Córdoba e la gané; e fui en Buytrago e envié desir a Maestre [doctor] Lop, Obispo que fué [muerto cuatro años antes de esta carta] de Córdoba, e a Ordón Alvarez, que fuesen a aquellos logares sobre que avien la contienda e los derribasen, e ellos (éstos) entonce por mio mandado, fueron allá [Real de Manzanares] e los derribaron.»

«Et después que yo mandé derribar dizen [que] los de Segovia e otros omnes de orden [¿?] que poblaron en aquellos logares que avien a estar quedos ques non labrasen. Onde yo mandé firmemiente, commo en vos fio, que luego man a mano vayades [¿otra vez, al Real de Manzanares!, ¡Alto!], e quanto fallardes (halláreis) en verdad que ellos derribaron por mio mandado e yo mandé derribara Maestre Lop [el Obispo de Córdoba, ya muerto] e a Ordón Álvares [el alcalde de Corte], e después lo poblaron los unos e los otros [segovianos, madrileños] en los logares [Alto Manzanares] sobre que han la contienda, tan bien casas commo aldeas, commo colmenares, commo alberguerías, commo vinnas,

comme huertos, comme parrales, comme árboles, comme aradas, que lo derribades todo e que los desfagades; e si algo labraron, que finque quedo e non se labre, e sea prado para pastos a los ganados; e nenguno non y [allí] labre fasta que yo lo libre [sentencie] entre ambas partes, nin fagan dehesas nengunas.» [¡Terrible, el justiciero Rey Santo!]

«Et otrossí, después de esto que yo mandé desfacer e derribar ante mí cavalleros de Segovia e de Madrit a San Estevan [de Gormaz]; e yo [el Santo Rey] con conseio de la Reyna mi madre [la gran doña Berenguela] e del arzobispo de Toledo don Rodrigo [¿el gran don Rodrigo Giménez de Rada?] e de Obispos e Ricos Hommes e de otros omnes buenos que conmigo eran, mandé como paziessen e como cortases comunalmiente [indiferentemente], mas que non rompiessen [roturasen], nin derraigassen [árboles de monte], nin labrassen, nin poblassen [pueblos], nin fiziessen casa de nuevo. E mandelo desterninar de tal logar fasta tal logar [frase general, a determinar en seguida]: desdel os de Ferrenno [hoy Puerta de Hierro o de Perales donde cruza el arroyo del Tercio la carretera de El Escorial a Galapagar:] por do passa la carrera toledana derecha como va a Galapagar; e dende, como va a paz en parra ¹ [conocida por otros documentos, no situable en mapas], e a Guadarrama [¿a qué altura?]; e dende [desde donde] a arriba como va el arroyo a Sagriella [por donde el hoy despoblado pueblo de Sacedón y precisamente donde la subsistente población de Sevilla la Nueva], e la vega [del río Guadarrama], de la otra parte como va la carrera de la del Ferrenno [antes mentado] a la torre de nava de huerta [¿¿Torrelodones??]; e dende a arriba [Norte ? y lo dicho] a Guadarrama [hoy «Manzanares, pues lo dice...:»] la [agua] que va a Madrit fasta como

¹ Parra, como palabra común se repite demasiado. Un arroyo Parra hay por Peguerinos, afluente del río Cofio, y otra Parra afluente del Alto Manzanares, por Chozas de la Sierra: ambos fuera de hecho para el texto.

cae Zofra [hoy llamado río Trofa, afluente, en El Pardo], en Guadarrama [el hoy Henares].»

Interrumpiendo el texto del documento, diremos que no puede hoy dibujarse del todo el perímetro, aunque si aproximadamente en cuanto al ancho (entre Oeste y Este), pero si precisarse el largo (entre Norte y Sur) de la parte Poniente, del que más bien como provisionalmente crea San Fernando III como «Dehesa boyal o ganadera» y a la vez «Monte comunal», creándola común a Segovia y a Madrid. Entre la Puerta de Hierro (el Coello, de 1847, la marca y el arroyo del Tercio, al Sur de Navalquejigo) y el nacimiento del Sargriella, que después se llamó Arroyo de Sacedón, hay en línea recta poco menos de cinco leguas «legales» (las de veinte mil pies). Pero no podemos en cambio precisar, ni menos medir, el largo (N. a S.) del lado de Levante ni ninguno de los anchos (Oeste a Este). Pero, con toda probabilidad, los lindes del Este, eran los lindes al Oeste de lo siempre reconocido privativamente a Madrid: las amplitudes de Zarzuela, Pozuelo, Húmera, Alcorcón, etc. Y resulta, con seguridad, que la zona provisionalmente común a Segovia y Madrid era estrictamente del río Guadarrama (el único de tal nombre hoy) y sin tocar para nada «valle» o cuenca del Manzanares, ni siquiera verse de lejos nunca su corriente. Lo que con tan sesudos consejeros dejó San Fernando III provisionalmente a Madrid y Segovia juntamente, pero para solo pastos y leñas, nunca fué del sexmo segoviano de Casarrubios, pero tampoco se dice en parte alguna que fuera de Madrid. Como al otro (el de los grandes litigios) se le llamó el «Real del Manzanares», a éste: olvidado de todos los historiadores, bien lo podríamos llamar por solas conveniencias de esta investigación el «Real del Guadarrama», si bien advirtiéndolo que no alcanzaba, al parecer, al alto Guadarrama, o sea al valle que deberíamos bautizar con tal nombre «Alto Guadarrama» (es decir, donde precisamente la villa homónima).

Y es ahora, tras la localización topográfica, cuando seguiremos leyendo el texto de San Fernando III: marcando el destino y el uso, aunque precisamente, en decisión provisional y por tiempo marcado. Dice así:

«Et este término, que yaze entre medias [de los lindes que acaba de dejar dichos el Rey], que pascan e corten los de Madrit e los de Segovia, mas non derrayguen [desarraiguen árboles] los unos nin los otros; e esto pora pazer [ganados] e pora cortar [ramas], e non pora al [para nada más]. E por esta vida, que les yo do [doy], salvos finquen [queden] sus derechos [que en verdad tengan] a ambas las partes de todas sus demandas; que nin pierdan ni ganen los unos nin los otros [más derecho que el que tengan de antes].»

«E mando que si en estos lugares sobredichos, que yo les dy [doy], conviniessen pora cortar o pora pazer alguna cossa [esto, consentido y legitimo] e [lo siguiente, vedado] pöblaran de nuevo casas e aldeas, o vinnas, o huertos, o colmenares o alberguerías [posadas, mesones...], que lo derribedes todo; e que vivan desta guisa [manera] tan bien los de Segovia [ciudad y sus sexmos, tantos] commo los de Madrid [villa y todas sus aldeas], e corten [ramas] e pascan [ganado] por todos estos logares sobredichos, assí como yo lo mandé en San Estevan [de Gormaz: el texto ya por nosotros dado], desde Navidad primera que viene [1249] fasta un anno [1250].»

«Et a este plazo [promesa, no realizada] saldré yo a la tierra [esta de los litigios], si Dios quisiere: e librar [decidir definitivamente el pleito] gelo he [se lo hé: a unos o a otros], commo entendiere que fuere derecho e razón.» «Data apud Sivillam...» [Sevilla, por el mismo Rey conquistada nueve meses antes de decretar este documento (23 de noviembre de 1248).]

Ha perecido el original de este documento, sellado con sello de cera y en «pergamino de papel», conservándose el

texto en el Ayuntamiento de Madrid en copia notarial (de tres notarios) de letra que es de fines del siglo XIII, según el P. Fita, por conocerse otros documentos de tales notarios.

El P. Fita, que publicó el documento en 1886 (Domingo-Palacio luego en 1888, pero libro que tardó en verse algunos años), dice como comentario estas palabras, que yo declaro aquí, no congruentes: «La divisoria geográfica, trazada por este documento insigne, merece estudiarse a la luz de otros dos: el [anterior] de Alfonso VIII, a 28 de julio de 1208, y el [posterior] de Alfonso X, a 26 de diciembre de 1275.» No congruentes (decimos) las palabras, explicaremos, pues la división geográfica trazada por este documento no tiene precedente, ni tiene tampoco consiguiente. El lector lo puede comprobar, y las notas gráficas de planos geográficos lo evidencian en absoluto. El que hemos ya llamado «el Real del Guadarrama», aun suponiendo que viniera a ser una parte desgajada del «Real de Manzanares», no es en parte señalada ni quizás aludida en los documentos conocidos.

Antes del documento ahora en examen, resultaba que el valle del Guadarrama-medio veíase extraño (en cuanto a citas concretas) a las disputas entre Madrid y Segovia; pero, desde luego, en absoluto extraño al sexmo segoviano de Casarrubios (más al Oeste): el nunca por Madrid discutido y que, enorme, se dilataba de Norte a Sur, desde la insignificante aldea de El Escorial a Casarrubios del Monte, hoy provincia de Toledo. Y como, a la vez, se veía (quizá sin razón) extraño también al «Real» de Manzanares», al menos ajeno a todas las poblaciones del mismo: creadas, arruinadas, nuevamente creadas y nuevamente arruinadas, por segovianos y por madrileños, y una y otra, y otras veces: resulta que el hoy neonato «Real de Guadarrama» cubre, en el mapa provincial histórico, un verdadero vacío que notábamos.

Hemos dicho el valle del Guadarrama medio, pues solamente a él (desde Torrelodones a Sevilla la Nueva) se refiere el caso que bautizaremos «San Fernandino», de copropiedad o coposesión entre rivales por un año; pero verosímilmente lo nacido efímero se llegaría a perpetuar, y se crearían los pueblos aún subsistentes, sin decidirse si eran de «Tierra de Madrid» o de «Tierra de Segovia». Y quizá, más al Norte, en lo más alto del valle del río Guadarrama, también el poblar los pueblos que ya hemos dejado citados, fuera a iniciativas de segovianos, o tal, o cual vez que otra, de madrileños, también, sin que tengamos documentaciones: que, al fin, de la creación de aldeas no suele haber nunca documento, y para la Historia pasa muy silenciosamente. Así, y de esta manera: la creación de un cultivo primero, de una choza ganadera o una casa labriega después, y una ligera multiplicación de chozas o casas más tarde, originándose una aldea, finalmente, y a través de bastantes años.¹

¹ No es difícil decidir, por los datos expuestos, si todo el alto valle del río Guadarrama se consideró integrando el después llamado «Real» de Manzanares. Nos referimos a los catorce pueblos modernos de la siguiente lista que formamos, en la cual van dichos los nombres precisamente desde los más al Norte hasta los más al Sur, siempre descendiendo. Todos los catorce en aguas al Guadarrama:

Cercedilla, Navacerrada, Mata del Pino, Boalo, Becerril, Los Molinos, Cerceda, Collado-Mediano, Moralzarlal, Guadarrama (pueblo), Alpedrete, Collado Villalba, Valquejigo, Galapagar, y luego vendría ya el 15º, Torrelodones: todos ellos (acaso con la excepción de Torrelodones) pisan tierra, no incluida a la letra al menos, en el que llamamos «Real de Guadarrama», de San Fernando III; pero sí presumiblemente incluida.

Otra nota del mismo documento 2º de 1202: que al parecer no se ve cañada o servidumbre de paso que cruzara por tierra de Madrid, salvo las dudas que pueden ofrecerse al leer las palabras Arroyo Musanda y Alcorcón y Cañada de Alcorcón.

Nos era preciso, sin embargo, este capítulo por la trascendencia que se demuestra en él de la influencia que lograra Segovia en los años de Alfonso VIII. Y también por ofrecer muestra de una intensa

Aún no pudiendo precisar topográficamente el lado del Este del circuito señalado por San Fernando III, para el que decimos «Real del Guadarrama», se inclina el ánimo a creer que pueda ser el mismísimo señalado en sentido contrario por la sentencia del alcalde Minaya, tal cual lo estableció en consecuencia el Rey Alfonso VIII en 1208. En esta tolerable hipótesis tendríamos que ver también, en consecuencia, que el tal «Real del Guadarrama» quedaba en pleito aplazado entre Madrid y Segovia, y provisionalmente en usos precisamente inocuos y comunes a segovianos y a madrileños. Estado de indecisión y provisionalidad en tales usos, que veremos que se vino a repetir un reinado después, bajo Alfonso X, pero no para este «Real de Guadarrama», sino ya para el «Real de Manzanares».

Provisional, lo decretado por San Fernando III, entraña una gravísima consecuencia: la preterición y olvido por tal monarca del privilegio de la «bolsilla» y sus líneas delimitatorias, confirmándonos en la sospecha de la falsedad y del misterio de la tal bolsica.

El documento del que bautizamos «Real del Guadarrama»

vida pastoril segoviana, no sólo al Sur de la cordillera central, sino al Sur de Madrid y de su tierra: demostrándose cómo la sola Segovia ya era, en la vida real, lo que pocos tiempos después fué todo el Honrado Concejo de la Mesta.

Pues los siguientes pueblos (también nombrados de Norte a Sur) ya es posible que algunos fueran del tal «Real de Guadarrama», cuando otros eran muy privativamente de Madrid sin discusión: Colmenarejo, Villanueva del Pardillo, Las Rozas, Majadahonda, quedan en la duda. En el siglo XIX (Madoz) vemos tenidos, en cambio, como del moderno «Partido de Madrid»: Aravaca, Romanillos, Villafranca del Castillo [del subsistente, aislado y separado «Castillo de Aulencia»]: y claro, que como tales, Pozuelo de Alarcón, Húmera, etc.

En esta lista, como en la del párrafo anterior, excluidos quedan los pueblos que hasta el siglo XIX eran del sexmo de Casarrubios y por tanto de la Tierra y Ciudad de Segovia, más al Oeste que los citados en los de los párrafos anteriores.

ma» no se podría decir que esté en directa o fragante contradicción con «el de la bolsilla», de Alfonso VIII, pero es por que no sabemos descifrar sus topografías del lado del Este; pero meditando más sobre los textos, la contradicción se ve finalmente del todo palpable; al Oeste de Madrid, y más allá de la Zarzuela y del río Trofa en El Pardo, se establecía un uso común, sin derecho de propiedad, en lo que la «bolsilla» decía de Segovia: el Rey San Fernando III no reconocía, pues, tierra indiscutiblemente segoviana, y es el mismo San Fernando III que al Norte de Madrid y con extraordinaria energía no reconoce tampoco como de Segovia lo mejor o el total del Real de Manzanares. El Privilegio «de la bolsilla», en cuanto a todo lo que en él se señala como límites de Segovia al inmediato Oeste y al inmediato Norte de Madrid, queda desconocido e ignorado: en puridad, negado. Y ello no por ignorancia personal en el Rey Santo, sino en su documento en que a la vez van a concurrir los segovianos, como igualmente los madrileños. En manos y textos de San Fernando III, premeditadamente, aunque virtualmente, se ve nulo el Privilegio de la «bolsilla»: así en el «Real de Manzanares» como en su paralelo que hemos bautizado como «Real de Guadarrama». Y si no se anula, sería porque no se atrevieron los favorecidos a presentarle, o porque (si era un documento falso) no estaba todavía a la sazón discurrido e inventado.

El Rey Santo, en tal documento, (y es ésta la nota, en absoluto, más importante) ignora también y muy en absoluto el documento del alcalde Minaya, y por consecuencia, el de la bolsilla, aun en la parte del de la bolsilla que tenía el exacto precedente en el de Minaya. El por San Fernando III provisionalmente constituido (el nombre es nuestro) «Real del Guadarrama» está precisamente encima (al Norte-Noroeste) de toda la delimitación de Minaya. Mientras que propiamente el Real de Manzanares (lo principal de él, al

menos), era «compatible» topográficamente con la sentencia Minaya, y no topográficamente compatible en cambio con el texto de la bolsilla. En suma, que San Fernando III, aunque provisionalmente en el caso, ignoró lo «Minaya» y lo «bolsilla»: los dos que diremos «reductos» Oeste y Oeste-norteño del cerco asfixiador del Madrid medieval. Más aún de notar excepcionalmente la actitud del Santo Rey, cuando pocos años antes le hemos visto, y con sumo escrúpulo de acierto, delimitar lo de Madrid y lo de Segovia al Sur de Madrid, aunque en mejores tierras de cultivo: es verdad.

El Rey San Fernando III no tuvo vida para poder acudir a delimitar por el Norte los lindes de Madrid con Segovia, como años antes delimitó los del Sur de Madrid con la misma Segovia, tan escrupulosamente, con tan autorizados colaboradores y recorriendo con ellos los campos, los caminos y los pueblos. Al Rey Santo le llegó la muerte, gloriosa para la tierra y para el cielo, en 30 de mayo de 1252, de solos cincuenta y tres años, a los treinta y cinco años de reinado en Castilla (y los veintidós de reinado en León); y a los solos dos años y nueve meses del documento que acabamos de estudiar, en que tan decididos propósitos demostraba para ultimar definitivamente el pleito que tanto le preocupara. Madrid le debe gratitud, no adecuadamente expresada. En el Hospicio tenía una iglesia dedicada: la que, conservando gran lienzo de altar mayor suyo, está convertida en Biblioteca Municipal ¹.

¹ Madrid no dedicó a su gran Rey San Fernando, ni plaza, ni calle, y así igualmente con su conquistador Alfonso VI, salvo que a fines del siglo XIX se le dedicó a Alfonso VI, silenciosamente, una mala calleja, antes denominada «calle del Aguardiente», que nadie visita, en los recónditos barrios bajos.

A iniciativa de los dueños de solares a vender, en el barrio de Colmenares, a 1 km. fuera del Puente de Segovia, se bautizó «de San

Las resoluciones de San Fernando III tienen el más alto tono de amor a la justicia, y con energía tremebunda y eficaz. En nuestro tema de estudio notemos que por primera vez (y única) el primero de sus documentos entraña un difícil y enfadoso juicio civil y tenido pacientemente sobre el terreno: con no tener noticia nosotros de que hubiera habido pleito entre colindantes (Madrid y al Sur Segovia).

Si San Fernando III hubiera tenido tiempo, que le faltó, para los restantes temas de la discordia matritense-segoviana, hubiera necesitado una vida entera exclusivamente dedicada a disputados deslindes entre las ciudades y villas de sus reinos.

La segunda intervención suya, nos trae una solo interina y muy local comarca, dada a entrambos litigantes a uso concomunado. Pero el solo hecho, al parecer sencillo y de una clase de recursos de los acomodaticios, entraña en el fondo una tremenda nota negativa. La negación, aunque tácita, la significativa preterición, de la documentación segoviana de Alfonso VIII el de las Navas, el abuelo del Santo Rey. El espacio que San Fernando III da a usos en común entre los eternos «litigantes» aunque por un plazo corto, es un espacio que totalmente perteneciera a Segovia, y muy a la máxima exclusiva, según los dos detalladísimos documentos de Alfonso VIII, llamados el «del alcalde Minaya» y «el de la bolsilla»... ¿No dan que sospechar las circunstancias de que los segovianos los callaron, los reservaron..., es decir, no se atrevieron a usarlos en el momento más preciso para ostentarlos? La descalificación a la tácita no sería justo que la hiciéramos; pero la sospecha de ella, San Fernando III, en pleno acto de justicia — aunque no toda-

Fernando» una proyectada calle transversal sin edificaciones y en el campo, y más alta y más allá de la Puerta del Angel de la Casa de Campo.

vía sentencia, pero sí «auto» —, nos la dicta bien claramente.

Con muchísimo más peso, cuando el documento comienza por aquella terrible orden de destrucción (... provisional) de casas y de pueblos enteros: los del aún no llamado «Real de Manzanares».

VII — LA CRISIS BAJO ALFONSO X EL SABIO

(Reinó de 1252 a 1284)

DOCS. M-5, M-6, M-7, M-8, M-9

Después de San Fernando III, reinó ciertamente, que no tan gloriosamente, el Sabio Alfonso X, con tan grandes dotes, como medianos éxitos en el reinado, no corto: del caso Madrid-Segovia ocurrió algo inesperado: entonces lo siguiente, y lo que se irá viendo después.

Copiaremos, esta vez, del denso libro histórico de Madrid, de don José-Amador de los Ríos, escrito con colaboración de ayuda, pero no de redacción, página I-244: «Proseguían las competencias suscitadas con Segovia sobre la propiedad y términos del llamado Real de Manzanares, y no sólo se obstinaba cada una de las partes en sus pretensiones, sino que a medida que trascurría el tiempo se conciliaban menos, y solían venir a las armas, cada vez con mayor encono, los vecinos de los dos pueblos y sus allegados y favorecedores.» «Fué pues completamente ineficaz el privilegio expedido por don Fernando [el Santo], en virtud del cual y como consecuencia de la información hecha por el Obispo de Córdoba y don Ordoño, mayordomo de la reina [madre] doña Berenguela, se mandaron destruir las pueblas [poblaciones nuevas] levantadas por Segovia, y en especial las pertenecientes al Colmenar [Viejo] y a Manzanares [el Real]. Túvose sin embargo respeto a un monarca [San

Fernando III] que, a vueltas de su benignidad, sabía reprimir y castigar la desobediencia; pero apenas le sucedió [año 1252] su hijo don Alfonso [X, el Sabio], tornaron los de Segovia a su empeño de construir nuevas poblaciones, y los de Madrid a poner la resistencia que se les había mandado. Para evitar que se reprodujesen las contiendas y los escándalos pasados, acordó el Rey [Alfonso X el Sabio] retener en su dominio y como fianza todos aquellos términos hasta que se decidiese a quién legítimamente y con más derecho pertenecían; y al efecto nombró por Guarda Mayor de los mismos a su criado Pero Gómez; mas no hubo de darle instrucciones muy precisas sobre su empleo, pues que su primera providencia fué impedir que los de Madrid apacentasen allí sus ganados, cortasen leña e hiciesen carbón, como hasta entonces lo habían ejecutado. Contra el perjuicio y el agravio que se le irrogaba, representó la Villa [Madrid], y en 30 de septiembre de 1268 [a los dieciséis años del reinado del Rey Sabio] ordenó el Rey a Pero Gómez que no pudiese a los de Madrid semejantes impedimentos; pero subsistiendo en pie la cuestión de derecho, dando margen a muchas dudas, determinó también, vista la utilidad de las pueblas [las edificadas poblaciones incipientes o reincipientes], que las estableciese quien más quisiera, salva la dependencia en que habían de estar respecto al propietario de los términos luego que la adjudicación [por sentencia o resolución soberana] se hiciese. Era esto, como se ve, prolongar el asunto, aplazando la sentencia definitiva; pero entretanto se dió principio [o nuevo principio, según los casos] a las pueblas de Colmenar Viejo, Galapagar, Guadarrama, Guadalix, Porquerizas (Miraflores) y otras, restableciéndose la de Manzanares, cabeza de ellas.» «No renunciaron por esto los de Madrid a sus aprovechamientos, ni había prevención alguna que se lo vedase: con todo se opusieron los segovianos, y fué menester recurrir de nuevo a la autoridad del Soberano [Alfonso X el Sabio], quien, por otro privilegio dado

en Alcalá el 26 de diciembre de 1275 [no en el Archivo de Madrid], volvió a mandar que los vecinos de Madrid apacentasen sus ganados, cazasen, cortasen y se aprovecharasen de todo, como los moradores del Real, hasta que se determinara lo que en justicia debiera hacerse.» Don José-Amador da en nota, según su costumbre, el texto oficial que acaba de decir, en castellano del siglo XIX. En el castellano del Rey Sabio, decía a los de Madrid: «Et mando et tengo por bien que pazcan vuestros ganados, et caçedes, et corteds, et usedes en todas cosas como los mismos del Real, fasta que lo libre [lo decida yo] entre vos, e los de Segovia, segunt fallare por derecho. Et mando et defiendo que ninguno non sea osado de venir contra esto que yo mando en ninguna manera; si non a los cuerpos et a quanto oviessen [poseyesen] me tornaría por ello; ca [porque] non fué mi voluntad, nin [lo] es [ahora] de tomar [asumir] la tenencia del dicho Real en mi, si non [sino] por quitar contienda entre vos [los de Madrid] y los de Segovia.» (Texto que Ríos tomó del Quintana, f° 95 v).

Ante las perplejidades de juicio, que luego confiesa Ríos, debe ahora recordarse algo de la naturaleza jurídica de los pleiteantes y del pleito.

En puridad, el Derecho real en sentido de realidad sobre el Real (en sentido de Realeza) del «Real de Manzanares» era inicialmente del monarca, y lo era desde el monarca castellano-leonés Alfonso VI, que había conquistado toda la tierra céntrica de la península. Preguntamos, pues: ¿Cuándo se desprendió de su plena propiedad? Contestación: Pues no subsistente un texto suyo (el de favor inicial para Madrid), si, tenemos su formalización por su nieto Alfonso VII, el Emperador: la por nosotros copiada pieza M-1: «Dono vobis [a los de Madrid]... montis et serras... et vallibus... ab aedie usque ad perpetuum.» Pero, el tal derecho, bien se ve que estaba cual completamente abandonado, salvo los aprovechamientos mínimos del monte, y quizá solamente en las

partes del Sur, las más próximas a Madrid. Pero, aun eso, notando en puridad que Madrid era población realenga, cuya autoridad comunal en aquellos siglos, y desde luego, había sido y era de libre elección y remoción del monarca: que sus vecinos (e igualmente era el caso de los de Segovia) eran súbditos personales del Rey, y en el monarca subsistía eficaz, pero latente, la plena autoridad de «señor», del todo similar por lo menos si no mayor que la del marqués feudal en su señorío, o la del Abad o el Obispo en su abadengo. La propiedad quirritaria romana esa sí que había sido otra cosa, y lo volvería a ser, al renacer el Derecho romano: pero el Derecho feudal en el siglo XI y el XII, suponía en el señorío y en relación con la realeza, reversiones por causas diversas, y de esas reversiones están llenas las Historias de la Edad Media.

Es, con todo, curiosísimo el caso de que el Rey jurisperito, el monarca autor de las Partidas y de tantos otros ingentes textos legales de codificación suya, se nos muestre sentado entre sus dos realengos: el de la ciudad de Segovia y el de la «Villa» de Madrid, inspirado en plenitud de doctrina feudal, que no precisamente romanista. Toda la Historia de España, aun en el siglo XIV y el XV, está llena de reversiones a la Corona de feudos en rebeldía o grave desobediencia, y adjudicación de los mismos a otro señor más dócil a la obediencia al monarca, que el señor así desposeído de sus estados. Y mayormente y con mucha más razón cuando se trataba de tierra que no era de señorío, sino radicalmente realenga, es decir, de la realeza, aunque de villa realenga o ciudad realenga, con administración propia y concesionaria de libertades comunales, Madrid o Segovia al caso.

En el reinado de Alfonso X, de debilidad en la realeza, aunque con sabiduría regia tan colmada, es cuando comienzan de hecho los segovianos a poblar ansiosamente en el espacio comarcano que solamente en el futuro inmediato se había ya de llamar «El Real de Manzanares». No los ma-

drileños, a cuyo favor todos los reyes anteriores; sino los segovianos poblaron en la comarca, al ver débil de hecho al hijo de aquel Fernando III, Rey a la vez tan santo como tan enérgico y tan porfiado. Comenzaron los segovianos a edificar pueblas en el riñón del espacio codiciado: las poblaciones de Colmenar Viejo, Galapagar, Guadarrama, Guadalix, Porquerizas (luego llamada Miraflores) y otras, y restableciendo a la vez la más antigua y legalmente aniquilada, la de Manzanares. Débil el monarca «Sabio» ante hechos de colonización (la que los madrileños no sabían hacer o plantear o no podían intentar, sin duda por falta de gente y de ánimos para establecerse allí), comenzó una política de contemporalización e intromisión de la realeza, nombrando el Rey un Guarda Mayor (uno de los «criados» del monarca), el llamado Pero Gómez, quien, sin haber recibido instrucciones enérgicas, lo que hizo fué nada menos que impedir a los de Madrid la conducción de sus ganados, el corte de leña y el carboneo. Madrid protestó, y el Rey, en 30 de setiembre de 1268, **M-5**, ordenó rectificar del todo en tales impedimentos; pero desde luego, aunque provisionalmente, pasó como interinamente aceptada la creación de las nuevas poblaciones. En 26 de diciembre de 1275, nuevamente se tuvo que reconocer el derecho de usos en la comarca de los de Madrid, los antes dichos, pero reconociéndolos a la vez, iguales, a los nuevos colonos (segovianos); y todo, dándolo siempre como régimen interino, mientras la Corona no dictara definitiva resolución del que ya entonces era pleito. Los derechos se decían y a la letra prácticamente iguales, pero la parte intrusa era colonizadora y la parte «propietaria» (que diremos) no tenía actividad colonizadora de ninguna entidad: ni en el trance inicial de las diferencias interregionales que fué en este reinado de Alfonso X (1252 a 1284), ni menos en el del hijo, despierto, rebelde y porfiado y tan dudosamente justiciero, cuanto dudosamente legítimo Rey Sancho IV (1284 a 1295).

Corresponde, pues, al reinado de Alfonso X el Sabio, el primer caso de verdadero problema para Madrid de su enorme vacío espacio montañoso del puro Norte, ya que San Fernando III enérgicamente estuvo, sin titubeos, con Madrid a los primeros intentos de la que llamaremos «la invasión colonizadora» de los segovianos; pero fallecido el santo monarca sin haber llegado a resolver todo el pleito, la realidad sociológica lo resolvía en contra del mejor derecho: en favor de los verdaderos colonizadores: los segovianos.

La documentación más extensa, desmesuradamente detallada, casi inexplicable por tanta minuciosidad, y como también sospechosa, es, pues, la referente al reinado del porfiadísimo monarca Sancho IV el Bravo, con la máxima decisión a favor de Segovia en el problema del Real de Manzanares.

No al principio, en que se dice que se diría por los juramentos de nuevo reinado obligado con Madrid; pero aun en el año 1294, ya parece dar igualdad de trato a los contendientes, diciendo, en 15 de marzo de 1294, M-14, a los de Madrid, «que usedes Vos y los de Segovia, comunalmente, en los términos sobredichos [el Real de Manzanares], segund que estonces faciades, «pero» fasta que libre [decida] yo entre vos et ellos este pleyto, como fallaze [hallare] por derecho»... Era, provisionalmente, ya no una novedad con el precedente de San Fernando III, el trato en derecho provisional, igual para ambas partes, cual copropietarios presuntos.

Aún más. La documentación de las donaciones a Madrid dice, inicialmente (Alfonso VII el Emperador): «Estos montes y sierras [las que acaba de decir que las dona a Madrid «y hasta la eternidad»] os las dono para el pasto de vuestros ganados y leña para vuestros edificios y vuestras necesidades: para que tengáis plena potestad de prohibirlos [vedarlos] y defenderlos»: frases en las cuales nótese que no se alude a edificar casas, hacer calles y convertir los

bosques en tierras agrícolas; al menos no se alude expresamente. Y cuando, casi un siglo después, San Fernando III da o quita a unos u otros, manda derribar «aldeas, como alberguerías, como viñas, como huertos, como parrales, como árboles, como roturaciones aradas (tierras): deja, esc si, prados para los ganados.

Había, pues, un equívoco en todos los historiadores de la Edad Moderna al creer propiedades «quiritarias» a lo Derecho romano las concesiones reales a las ciudades, villas, aldeas (bosques y yermos) y aun a los señores feudales mismos. Y más aún todavía. Las villas y las ciudades reales tendrían o no tendrían concesiones de fueros y de libertades, pero ellas mismas eran «realengas», eran del Rey: cuando otras villas, y aun ciudades y aldeas y tierras, eran de señorío no regio, sino seglar o eclesiástico; pero no eran tampoco «propiedad» incondicional de magnates ni de prelados, ni de monasterios ni de las órdenes militares, etc.

Sin este repaso (de Historia del Derecho medieval), en lo que radicalmente se diferencia del Civil romano y del Civil moderno, romanista este en verdad, no se puede apreciar con justeza la serie de alternativas en el tema que vamos estudiando. Las sucesivas determinaciones de Alfonso X el Sabio, de Sancho IV, de Fernando IV, etc., sobre el que pudo ser «sexmo de Manzanares» (fuera matritense o fuera segoviano), apellidándolo ya, desde luego, «Real», cuando de siempre lo era, dándolo luego a tales o a cuales magnates alternativamente, no fué un «hurto», ni menos un «robo», a Madrid o a Segovia, sino un si se quiere muy discutible, pero sí un uso regio de regias efectivas facultades, las propias de los sucesores del monarca reconquistador del territorio central de la Península, que en el instante de la conquista lo hacía todo virtualmente suyo.

Detallaremos ahora, abreviándola, la documentación

sucesiva, ya avisados del carácter de las resoluciones que contiene.

En 30 de noviembre de 1268, **M-6**, Alfonso X el Sabio, que ya tiene a Pedro González por su Justicia en el Real de Manzanares, le manda, y a quejas de Madrid (del Concejo), que en el Real se deje a los de Madrid pacer ganados, cortar leña o madera, cazar y hacer carbón mientras no resuelva él las contiendas.

En 5 de febrero de 1271, **M-7**, confirma, y que su enviado en el Real deje cortar leña y madera en lugares más apropiados, deseando aplacar a Madrid.

En 4 de noviembre de 1271, **M-8** (ausente el monarca), Fernando, el primogénito (luego malogrado: «el de la Cerda»), pide y ordena, según los deseos de los madrileños, que se les deje hacer leña y carbón y todas las demás cosas similares en el Real de Manzanares.

En 14 de octubre de 1272, **M-9**, doña Violante, la Reina de Castilla, escribe a los Guardas del Real de Manzanares, por los de Madrid, que se quejaban cuando iban por leña, carbón y todas las cosas aprovechables.

Cinco documentos oficiales de la Corona, que secundan y que insisten en favor de Madrid sobre la anterior carta del monarca Alfonso X, antes mentada, la de 30 de octubre de 1280, **M-5**.

Un documento más, sobre los otros del reinado de Alfonso X, aquí de antes aprovechados, es el de su segundo hijo y futuro sucesor, el Infante don Sancho, publicado, no en el tomo I (como los otros), sino en el tomo V de *Documentos... de la Villa de Madrid* (pp. 5 y 6), fechado en Avila el 6 de marzo de 1282 (Era MCCCXX). Va dirigido al encargado por el Monarca y por el Infante en el Real de Manzanares, y dice que le hace saber que los caballeros de Madrid le mostraron carta del Rey su padre, en que mandaba que los de Madrid cortasen, cazasen, paciesen ganados e

hiciesen carbón: y el Infante lo sanciona para que se cumpliera en todo.

Pero el hecho era que la tan considerable comarca se poblaba, y nacían, o bien renacían (a prueba de derribos), aldeas y villas, precisamente de habitantes segovianos, y que nunca (en cambio) de habitantes madrileños: y la lucha de los que diríamos hoy «provincialismos», se reducía a sola lucha de toda la masa estable y estabilizada con los aislados intrusos, pero éstos a sola busca de leñas, pastos y madera.

Mientras el Archivo Municipal de Madrid conserva la media docena de tales textos regios en balde, los Archivos segovianos no nos dicen nada de ello en tal reinado; pero la realidad fué el afianzamiento de la repoblación del todo segoviana en todo «el Real».

EL NO APROVECHADO DIPLOMA DE ALFONSO X, DE 1275, DEL «REAL» DEL GUADARRAMA

Los historiadores de Madrid no tuvieron conocimiento (y tampoco los de Segovia) de un documento de 1275 (26 de diciembre), a la vez importante (y aun trascendental: en un punto), pero reducido en cuanto a lo geográfico a localidades extrañas a toda la restante documentación delimitadora de la Tierra de Madrid en relación con la Tierra de Segovia.

Es documento del Archivo general del Ayuntamiento madrileño, y es el propio diploma original, tan malparado, como lo dice su primer editor Domingo y Palacio (don Timoteo) en el tomo I (p. 123) de sus *Documentos del Archivo general de la Villa de Madrid*, impreso en 1888. El P. Fita lo reeditó supliendo fácilmente con sumo acierto palabras y más palabras de partes del pergamino (el original) des-

gastado que es el texto auténtico (BOLETÍN DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, 1886, tomo IX, pp. 93 a 96 y 97).

El monarca «Sabio», manteniendo pendiente todo lo disputado tan acérrimamente sobre el llamado «Real de Manzanares» y por tanto, provisionalmente, con usos en él de madrileños y de segovianos a la vez, decide de lo que diríamos el Oeste (y hacia el Norte) de la cuenca del Manzanares, declarándolo «fuera del Real», bien extrañamente: pero con verdadera excusa geográfica diríamos nosotros. Y este novísimo acotamiento, que pudiéramos llamar «alfonsino», «el retal alfonsino» (por llamarlo de alguna manera), lo quiere diseñar con palabras, tales, que hoy las consideramos bien difíciles de localizar: para luego darlos o reconocerlos como de Madrid diciéndolos «fuera del Real»... ¡Quizá un recurso algo maquiavélico, como para, repitiendo el juicio de Salomón, partir en partes el antes único extensísimo espacio que tenía a su Levante el Real de Manzanares. Acaso era idea de San Fernando, pero no realizada, no decidida por el padre.

Lo topográfico está encerrado en estas palabras, que copiamos del texto del P. Fita, y del P. Fita son, esta vez, las frases entre corchetes: «Et ellos [comenzando por referirse a los madrileños] dixiéronme que desde la cabeça cana, como recude al berrueco [gordo que es sobre la laguna] por somo de las asperiellas [e vierten las] aguas fazia Xarama, e de la otra parte de las asperiellas son de yuso de colmenar vieio e recuden a penna ventor e dende [a la cabeça del pinareio, dende a] la torzeziella de Nava duerta, e recude al Sereion do naçe Tofra, e dende al arroyo de pegerinos, e dende a las gallineras e al castelleio como vierten las aguas fazia el río de guadarrama, que pasa por Madrid e por Guadarrama de Calatalya ¹, que destes luga-

Era, a mí parecer, y que confirmado por el P. Fita creyendo

res dichos fazia Madrit, que es todo vuestros heredamientos, e es fuera del Real; et las pueblas que y son que son vuestras e las poblaron aquellos onde vos venides. Et des- tos lugares fazia como las sierras desde el puerto del berrueco como va por sommo las sierras, fata el puerto de loçoya como vierten las aguas fazia Madrit, que es llamado Real, que es vuestro término e pasto para vuestros ganados e para fazer todas las otras cosas que quisiéredes.»

Antes que todo otro comentario, que vaya muy en primer lugar. Por todo lo que se dice del Puerto del Berrueco, hoy del León, hasta el Puerto de Lozoya o de Navafría, venimos a conocer la más explícita prueba histórica de la autenticidad del texto más remoto de todos los que estudiamos, o sea el de Alfonso VII, año 1152. Pues si este documento lo confirmaba ya el texto del mismo M-1, las palabras del uno y del otro puertos no sonaban explícitas, pero implícitas sí, en el documento de que ahora hacemos mérito.

Un segundo comentario, con la «novedad» del documento, la dificultad de marcar en el suelo y en un mapa la delimitación del Rey Sabio que ha de ser (al menos, virtualmente) marcadora de lindes de Este y Oeste, y no del Sur; pues al Sur empalmaríase este nuevo gran retal «Alfonsino» con el acervo general e indiscutible de la villa y tierra de Madrid.

Dificultades, por los nombres localizadores usados en el documento, a los cuales Domingo y Palacio y el P. Fita no les dan siempre iguales lecturas: «Penna ventor» o «penna

importantísima la identificación, que esa «Calatalya» ha de ser la perdida fortaleza mora, junto o cerca de Batres: que fueron al principio de la Mitra toledana, y muy luego de los de Segovia: alúdese al verdadero actual «Guadarrama». No es aquí sino solo nombre (o mejor: apellido) del hoy único en ser llamado Guadarrama, preciso entonces un apellido u otro para distinguir los dos ríos paralelos, cuando al hoy Manzanares se le llamaba también río Guadarrama (a veces se dijo Guadarrama de «Madrid»).

aorada», «sereion» o «serezon, «Tofra» o «zofra», «peguerinos» o «peregrinos», «gallineras» o «gallinas»...

En cambio, se nos ofrece aquí el texto más explícito sobre la dualidad de ríos sin dualidad de nombre en la Edad Media: el «Guadarrama que pasa por Madrid» que es, de nombre moderno, el Manzanares, y el Guadarrama de Calatalifa que bien sabemos que es el río que modernamente monopoliza el nombre de Guadarrama, pues los restos del castillo (que fué del Primado toledano) de Calatalifa, están sobre el «Guadarrama», hoy monopolizador del nombre: Baitres era el pueblo del tal castillo de Calatalifa.

En cambio de estas facilidades, todas las restantes localizaciones en mapa son dificilísimas. Todas, pues resulta absurda, geográficamente lo de Peguerinos, tan al Oeste de El Escorial y tan a la vertiente viejo-castellana de la gran cordillera, y lejos (por estar al Sur) de toda la parte de cresta carpetovetónica señalada en el mismo documento: lejos Peguerinos y al Sur del Puerto de León, antes Porto del Berroco.

El arroyo de Peguerinos es de la provincia de Ávila: y está al Norte de la cordillera central de la península.

En esta cordillera central está la laguna de Peñalara (única), como a la mitad de la cresta entre Puerto del León y Puerto de Lozoya, pero acusadamente más cerca del segundo: pero este punto fijo no nos adelanta la interpretación de los términos geográficos acaso indescifrables ya.

En cuanto al río, o afluente del río, llamado Tofra, en este documento, lectura del P. Fita, y Zofra en la de Domingo y Palacios, es indiscutiblemente el actual «Trofa» (como ya de antes lo sabíamos), cuya más de la mitad de recorrido es dentro y lado Oeste de la cerca de El Pardo y dentro de la cual, también, su confluencia con el Manzanares: es río corto, que nace al Este y cerca y por detrás de los cerros de Torrelodones.

Los datos no localizados por nosotros son bastantes para

que quede inseguro todo intento de trazado gráfico, del gran girón de tierra que Alfonso el Sabio dió, o quiso dar, a Madrid, apartándolo del gran pleito, aunque probablemente pensándolo cómo con ello, virtualmente solucionado: si daba a Madrid todo el valle alto del auténtico Guadarrama, y el alto valle del Lozoya y un buen girón ponentino del valle del río Manzanares. Al menos es un dato que de los sexmos segovianos próximos no fué esa zona, pues el sexmo segoviano de nombre de Casarrubios llegaba, sí, al pueblo de El Escorial (de abajo hoy), al de Peralejo, al de Villanueva de la Cañada, pero no a las poblaciones próximas como Guadarrama, Navalquejido, Galapagar, Colmenarejo, Las Rozas..., etc. Sólo que un poco, históricamente, las vemos citadas como pueblos de Madrid. Es verdad que pudo la monarquía ir desmenuzando en donación a la nobleza, con más facilidad que cuando daba poblaciones de los alrededores de Madrid, ¡que tantas dió! Pero listas medievales de pueblos de sexmos de la tierra de Madrid no tenemos, pues las que podemos aprovechar van en los libros impresos ya del siglo XVII: demasiado tardíamente. En las tales listas no aparecen pueblos algunos de la zona que Alfonso X dió o reconoció a la exclusiva a Madrid, la que hemos llamado el Real del Guadarrama, no Torreldones siquiera y nada de ahí para arriba, para el Norte o Noroeste.

Ningún historiador o escritor segoviano, como tampoco ningún escritor o historiador matritense, aunque unos y otros tan enzarzados en porfiada y secular polémica, ha puesto los ojos en un problema que no llegó a existir, no llegó nunca a plantearse (que sepamos), en la interpretación de las frases de Alfonso VII en favor de Madrid. Toda la disputa de siglos en la realidad histórica, y de otros posteriores siglos en los respectivos historiadores, versó y aun versa (ahora tan solo platónicamente) en el alto valle o alta cuenca del río Manzanares.

Para adivinar ahora la explicación del problema de este estudio, nada tan evidente, como anotar aquí, que el alto Guadarrama y el alto Lozoya, los daba a Madrid también el Rey emperador Alfonso VII: y que Madrid no hizo gesto de defensa de ese derecho, cuando los segovianos de Segovia poblaron el valle alto del Guadarrama, y cuando los segovianos de Pedraza (cabeza de otra independiente Comunidad de Tierra) poblaron el alto valle del Lozoya. Admitiendo, desde luego, que ni Pedraza ni Segovia tenían texto regio ninguno: al respectivo caso de la apropiación por Pedraza ni al respectivo caso de la apropiación por Segovia.

Repetiremos, abreviándolo, el texto de 1152: «dono... montes et serras... de Portu del Berroco... ad portum de Lozoya..., cum omnibus intermediis montibus et serris et vallibus, ita quod sicut aqua descendit et decurrit versus villam vestram...» [... Madrid]. Texto del documento M-1.

Entre los puertos «del Berroco» y «de Lozoya» hay solo dos valles inmediatos a la divisoria de la cordillera: el valle de Lozoya al Levante, y al Poniente el valle del pueblo de Guadarrama (hoy, y de Cercedilla, Collado Mediano, Alpedrete, Collado Villalba...). El valle de Lozoya en lo alto (con Lozoya, Pinilla, Oteruelo, Rascafría y el Paular), sin reparo nunca o reclamación de Madrid lo logró poblar y hacer suya la Comunidad y Tierra de Pedraza; como el valle alto del río Guadarrama, creemos que con igual facilidad lo pudo hacer suyo la Comunidad y Tierra de Segovia. Y el único, secular y magno pleito fué sobre el valle del Manzanares, que en lo más alto apenas toca a la cresta de la cordillera carpetovetónica en un agudo recodo entre los altos del valle de Guadarrama (Oeste) y del valle del Lozoya (al Levante): la casi totalidad de las aguas del Manzanares bajan de entre los ramales de la gran cordillera, pero no precisamente de la arista de la misma.

En las frases del Rey emperador Alfonso VII, cabría re-

plicarnos con aquello del texto, «sicut aqua descendit et decurrit versus villam vestram»: por aquello de que el Guadarrama y por aquello de que el Lozoya (afluente alto del Jarama) no llegan a Madrid, «ad villam vestram»; pero este argumento valdría al significado moderno de «Villa», reduciéndola al poblado, pero en toda la Edad Media, es extensivo al término campesino general de la población, y entonces la municipalidad de Madrid alcanzaba plenamente al Jarama (con aguas del Lozoya procedentes), y probablemente y a la vez al Guadarrama de términos de Villaviciosa y de Bobadilla y de Romanillos, que nunca fueron de sexmos de Segovia y cuyos nombres son posteriores a la reconquista. El modo de pensar y discurrir en la Castilla conquistadora del siglo XII, aún no era subdivisor de tierras en parcelaciones pequeñas, y seguramente la fortaleza grande de un Madrid medieval (árabe primero), se consideraría como de muy amplio espacio, y Jarama y Guadarrama, paralelos, le serían a Madrid y su Alcázar, como los más externos formidables fosos al Este y al Oeste para los casos de defensa de unos invasores de empeño.

La comprobación más terminante del valor del texto de Alfonso VII en favor de Madrid lo da, como «ab absurdo», el argumento siguiente. Madrid quedó totalmente sin sierras, sin valles por la pérdida del Real de Manzanares ganado por Segovia (aparte las nunca consideradas pérdidas del valle alto del Guadarrama y del valle alto del Lozoya)... Pues (repetiremos la frase) Alfonso VII le reconocía o le daba... «cum omnibus intermediis montibus, et serris et vallibus». Veremos, luego, cómo, aunque olvidados y desconocidos de todos los historiadores, así madrileños como segovianos, hubo y hay documento que nos dice cómo el valle alto del río Guadarrama y tierras intermedias hasta Madrid, se le dió o reconoció a Madrid por Alfonso X el Sabio, en idea (que parece que fracasó) de acomodar poco a poco a tios y troyanos: alto río Guadarrama para madrileños y alto

(y mucho más amplio y feraz, es verdad) Manzanares para los segovianos.

En definitiva, que el documento del Rey Sabio, en los siglos modernos tan absolutamente desconocido de todos los historiadores, sobre acabar de convalidar (si fuera preciso, que no lo era ya) el documento de Alfonso VII el Emperador, nos deja ver que hubo en el pensamiento de Alfonso X el Sabio, y probablemente en el silenciado de su padre San Fernando III (en sus últimos años) un criterio meditado, un uno que llamaríamos segundo «Juicio de Salamón» de partir en dos el «hijo» disputado: el alto Manzanares (antes llamado río Guadarrama de Madrid) para los unos: los segovianos; y el alto río Guadarrama (antes, por lo visto, llamado Guadarrama de Calatalifa), para los matritenses. Al fin y al cabo, Alfonso el Sabio era alma de grave jurisconsulto, y además espíritu el suyo, pacificador por esencia.

Por ser documento éste decisivo de Alfonso X el Sabio a Madrid, y no conocido de los escritores [historiadores de Madrid, ni de Segovia, daremos aquí aparte las decisiones, las solas palabras de nomenclatura topográfica pero «fuera del Real e eran uestros heredamientos (de los de Madrid) ellos dixieronme que desde la cabeza cana como rrecude al berrueco por somo delas asperiellas que son de yuso [de bajo] del Colmenar vieio e recuden a penna aorada e dende»... [hay un trecho borrado] «a la torreciella de naua duerta e recude al serezon do naze zofra [Trofa] e dende al arroyo de peregrinos e dende a las gallinas e al castelleio commo uierten las aguas fazia el rio de Guaderrama que pasa por Maydrit [Manzanares], e por guaderrama e calatalia [el verdadero Guadarrama de Calatalifa] que destos lugares dichos fasta Maydrit que es todo uestros términos e es ffuera del rreal [de Manzanares], e los pueblos que y [allí] son que son uestros e los poblaron aquellos onde uos uenides, e destos lugares dichos fasta somo de las sierras desde el puerto del berrueco commo ua por somo de las sierras

fasta el puerto de lozoya, como uierten las aguas fazia Maydrit que es llamado rreal que es uestro término e pasto para uestros ganados e para fazer todas las otras cosas que quisiéredes e que me pidiedes merced que mandasse y lo que touiesse por bien. Et yo sabida la uerdad de...» (cita al Obispo de Jaén don Pascual Corneio, al Deán de braganna y un «alcalde») (que nombra) y otro personage los que fueron al terreno a la resolución del caso; ... «e mando que destos lugares (dichos que son) fasta Maydrit, que son uestros heredamientos e son ffuera del rreal [de Manzanares] que ussedes dello e en ello uos los de Maydrit e de uestro término a toda uestra uoluntad como de uestro propio.» «Et otorgo uos lo e confirmo uos lo por uestro que lo ayades daqui adelante, assi lo poblado commo lo non poblado por juro de heredad para siempre xamas.» «E mando e defiengo que los de Segouia nin otro ninguno non sean ossados de entrar nin uçar dello en ninguna manera contra uestra uoluntad.» Y aún prosigue con las reservas del derecho para los madrileños (pastos de ganado, caza, cortes...) en lo señalado y al caso apartado del «Real de Manzanares que tienen los de Segovia.

Es decir, en cuanto a esto último, que mantenía los usos madrileños por lo otro, lo poblado (al Este) por los segovianos; a la vez que no da a los segovianos usos en lo aquí señalado (al Oeste) para Madrid.

Y todavía otra observación: las frases, y repetidas, de lo de la cresta de la cordillera, tomadas del documento de Alfonso VII el Emperador: precisamente el documento que Colmenares, en el siglo XVII dió por falso (por la malhadada errata de imprenta o de copia del Quintana) y que aún, en el siglo XIX, dió Lécea por falso, aunque en un párrafo en eso contradictorio con el otro párrafo suyo inmediatamente posterior en su mismo libro.

Añadiremos, que bien claro sabemos hoy que el Real de Manzanares era más fértil y extenso que éste que debería-

mos llamar Real de Guadarrama; es decir: que el «juicio de Salomón» de la partición «discurrido por nuestro Rey Sabio», fué de partición desequilibrada: pero al fin, quizá por tal diferencia, se reservaba a Madrid en la zona de tierra ya no suya, derechos que en la otra zona no se concedían a los segovianos. Era en definitiva, tal «trato», aunque trato (sin tratos ni contratos), la consecuencia definitiva que fué de la escasa madrileña y de la cumplida, cumplidísima, segoviana virtualidad colonizadora, tan diversa en realidad en las dos partes en el litigio secular, verdaderamente memorable. El que solamente queda evidenciado ante estas nuestras interpretaciones, corroboradas por el documento alfonsí que los historiadores de Madrid no utilizaron nunca.

En los años últimos del reinado de Alfonso X el Sabio, aun antes y después de sus andantes pretensiones a la corona imperial, intervinieron en el gobierno, alguna que otra vez, su primogénito malogrado don Fernando de la Cerda, y su segundón, el futuro Sancho IV, y alguna vez también la esposa. De todos ellos se conserva alguna carta real.

Al caso, anotaremos una de don Sancho (ya muerto el hermano mayor), data en Avila el 6 de marzo de 1282 (Era MCCCXX), dos años antes de reinar, dirigida a la persona que por el Rey tenía el gobierno del Real de Manzanares. A quejas de los de Madrid, y viéndoles la ya vieja carta del Rey, les dice el derecho de los de Madrid en el Real de Manzanares, «que paçïessen e que cortassen e que caçassen e que fiçïessen carbón en aquellos logares o lo solïen auer».

El documento publicado, no en el tomo I, sino en el tomo de la serie que inició Domingo Palacio, dirigido tal volumen I de la serie IV por los señores Millares y Varela (pp. 5 y 6).

En realidad, el problema todo hizo crisis en el reinado de Alfonso X el Sabio. Antes es un problema jurídico, cual

de propiedad (aunque «propiedad» feudal): es un pleito, y lo es hasta San Fernando III. Desde Alfonso X deja de tratarlo como pleito el Rey Sabio, discurrendo un juicio de Salomón, ¡y sus sucesores aprovechando las disputas para donaciones a príncipes y a nobles o cediendo en intermedios de tiempo a los segovianos! Estos, casi los únicos que poblaron, pues solamente se habla, precisamente por Alfonso X el Sabio, de poblados de población madrileña, pero al Oeste del todo, de la cuenca del Manzanares: en la del río Guadarrama: lo que dió margen al Rey Sabio (margen que hay que presumir modesta) para discurrir eso que nos hemos permitido en apellidar «el Real del Guadarrama».

Y en cuanto al Real del Manzanares, serían ineficaces prácticamente; pero en teoría, es decir, en documentos oficiales, siempre se decía que a Madrid se le mantenía en su derecho de usos cual de montes: pastos, leña..., etc.

Esa clase de aprovechamientos de segovianos, de madrileños y de manzanareños subsistirán secularmente, cuando el asendereado «Real» sea de feudo de tal o cual príncipe o magnate, y desde el siglo XIV al siglo XX, de la casa de los marqueses de Santillana y Duques del Infantado, incluso con tercer título, el de Condes del Real de Manzanares, donde eso de «real» era, sí, «realidad», pero ya nada de «realza». Vamos a verlo resumido en los capítulos siguientes.

Una consecuencia del estudio de estos disgustos seculares entre Madrid y Segovia se nos trasluce evidente: singularmente de la concurrencia en el aprovechamiento de unos y de otros; pues, a más del pasto de los ganados, y la caza, todos a la vez en el Real de Manzanares, aun después de ser de magnates particulares, segovianos y madrileños podían libremente hacer leña y sacar madera para sus necesidades particulares. Ello era derecho, y general, y por lo mismo que extendido el uso gratuito a tirios y a troyanos,

ha de pensarse en no graduadas y sí verdaderas talas, un tanto como exageradas, además de las evidentes necesidades, por la misma saña (mientras durara el entallo) puesta en la rivalidad regional: a ver quién tala antes y quién tala más.

Efectivamente Madrid antes, geográficamente, partía dos zonas precisas: partidas por la Naturaleza, con las consiguientes consecuencias sociales. Al Norte del propio Madrid, bosques; cuándo al Sur, campos: era la misma línea divisoria, en sentido del paralelo geográfico de Madrid, de las aguas finas al Norte y las aguas «gordas» al Sur, por la geología del terreno. Razón estrictamente geográfica, geológica, de que, si Madrid pobló de pueblos su Sur inmediato y no su Norte, Segovia, mucho antes, pobló de pueblos sus sexmos del mismísimo Sur de la hoy provincia de Madrid (sexmo de Casarrubios, al Oeste, y sexmo de Valdemoro, a Este) antes de crear al Norte pueblos por el tan amplio espacio que vino después a llamarse el Real de (el alto) Manzanares.

El desmoche de la arboleda de los bosques a material gratuito, claro que principalmente se aprovecharía para la lumbre y la calefacción. Pero tuvo, además, el socorrido y gratuito empleo en la misma edificación. Madrid puede decirse que, disimulándolo, se edificó sistemáticamente en madera, pues el armazón de las paredes todas, o casi todas, es la escondida madera en encuadrados, en entramados. Aún hoy, cuando se derriba una casa vieja, se ven las paredes de las casas vecinas de armazón de madera, tan fea al verla descarnada y con los irregulares embutidos de los pedruscos de relleno. ¿Qué se hizo de los bosques próximos, los que en el siglo XII y XIV llegaban desde los alrededores del casco de Madrid a la misma cresta de la cordillera carpetovetónica? La Casa Real, y precisamente comprando y más comprando retales, ha salvado el recinto de la Real Casa de Campo con adquisiciones de los Reyes Austrias, y el in-

menso de El Pardo, más bien con adquisiciones de los Reyes Borbones del siglo XVIII. Señorialmente se mantuvieron espacios arbolados (Montaña de los Príncipes Pío, Moncloa, Viñuelas, etc.), pero precisamente por no ser ya en monte que diremos duplocomunal: ya fuera de Tierra de Segovia o fuera de Tierra de Madrid, o fuera de ambas rivales a la vez.

El bosque, en todas las latitudes, corre peligros de disminución más o menos exagerada. Pero un uso común, y con comunidad entre poblaciones rivales y en odios mutuos, ha debido de ser una de las causas de los excesivos desmoches seculares.

Notas: sobre el que llamamos «Real del Guadarrama».

Los cuatro párrafos siguientes deberían haberse puesto en capítulo anterior, en intento redactados, de localizar algo más una de las decisiones de San Fernando III, quizá discurridas por su heredero Alfonso X.

El tercer documento delimitatorio (sólo temporalmente) de San Fernando III es en su perímetro, que ha de ser cerrado, de muy difícil localización. La intentó el P. Fita, pero solamente nos pudo señalar un punto: el de «Puerta de Hierro».

No es (claro está) la hoy Puerta de Hierro, al paso histórico y desde Fernando VI monumental de ingreso por el Sur al Real Sitio de El Pardo. Llamóse en siglos «Puerta de Hierro» al punto mucho más al Norte, donde hoy la carretera de El Escorial cruza el Arroyo del Tercio, en el trayecto casi «paralélico» (esto es: de Oeste a Este) desde Escorial de Abajo hacia Galapagar y mucho más cerca de Galapagar que de El Escorial. El Tercio es el principal afluente del «verdadero» río Guadarrama.

El otro punto de localización lograda es, claro está, el de la confluencia del río hoy Trofa (antes «Zofra»), en el hoy Manzanares (antes llamado equivocadamente también «Guadarrama»). Para obviar las equivocaciones, el occidental Guadarrama, en siglos, se llamó alguna vez «Guadarrama de Calatalya», por el gran castillo moro cerca de Batre; al oriental fácilmente se le puede citar como el Guadarrama Manzanares de Madrid. Nótese que «guadarrama» es frase doble árabe, y «manzanares» es palabra castellana bien posterior.

Fuera de esos dos puntos precisables en mapa, el resto del texto de San Fernando es imposible de precisar: el P. Fita, que se lo propuso, no lo logró: supo, y sabemos, datos de «Paz en Parra», pero no dónde estuvo o está. Nuestro gráfico supone hipotéticamente dos líneas, más paralelas que no convergentes, desde los altos de la cordillera hasta los lindes con lo indiscutible de Madrid, lo respetado como madrileño por el mismo Alfonso VIII, tan apasionado a Segovia y tan desfavorable a Madrid en todo y por todo. Así deberá marcarse en líneas hipotéticas que pasen por los dos puntos seguros: del puente de la viejísima «Puerta de Hierro» al Oeste, y por la confluencia del río Trofa en el Manzanares. Así dibujamos el mapita correspondiente al que temporal y fracasado bautizamos «Real del Guadarrama» de San Fernando III, sólo con dos puntos en firme, y el resto en hipótesis, salvo lo del Sur, que se cierra en la línea de las delimitaciones del reinado ante-anterior de Alfonso VIII.

VIII — BAJO SANCHO IV EL BRAVO

(Reinó de 1284 a 1295)

DOCS. M-11, M-12, M-13, M-14, S-7.

Sancho IV, que comienza a reinar personalmente en 1284, a la muerte de su padre el Rey Sabio, trató con cambios, con contradicciones, los problemas matritense-segovianos, llevado u obligado de las dificultades políticas considerables de su reinado.

En 20 de setiembre del mismo año inicial del tan accidentado, difícil e ilegítimo reinado (pues su sobrino el Infante llamado de la Cerda era el hijo mayor de su difunto hermano mayor), otorgó a Madrid, M-11, carta mandando al Justicia del Real de Manzanares que permitiese el uso de sus pastos y leñas y madera y carbón y caza a los vecinos de Madrid, derecho que el Rey padre (dice), Alfonso X y él mismo de antes les tenían reconocido. El documento está fechado, por cierto, en la misma ciudad rival, en Segovia. Semejante en todo, más extensa y circunstanciada, es otra carta real conminando enérgicamente al mismo Justicia del Real de Manzanares, sobre idénticos derechos y la precisa garantía, M-12, fechada el 20 de mayo de 1286, más expresiva y enérgica en favor de los derechos de Madrid.

Una tercera carta real, bastante más extensa y del mismo carácter, M-13, nos deja el documento sin saber el año, seguramente posterior al anterior, pues se ve la mayor necesidad de garantizar los derechos de Madrid, y porque, ya dice el Rey Bravo, que había dado «la tenencia del dicho Real a mi tío el Infante don Enrique,» es decir, vuelto a España, a aquel grande y talentado y tremendo aventurero que en tiempo había llegado a ser, aunque efímeramente, dueño de la ciudad de Roma, con el título de «Senador»

(pero único) de la ciudad eterna. En tal documento, hácese referencia historial, breve, al decir que los caballeros madrileños (tres, cuyos nombres cita), cuando el Rey enfermo estaba en Madrid, «pidieron merced... que viese vuestros privilegios que teníades en razón del dicho Real de Manzanares, y mostráronme un Privilegio del Emperador don Alfonso [el de la errata de fecha en Quintana, y por Colmenares y el aún por Lécea tachado de falso], y otro Privilegio del Rey don Alfonso [VIII] su nieto: en los cuales Privilegios dice que desde el puerto de Berrueco [del León, hoy] que departe término entre Avila y Segovia, hasta el puerto de Lozoya, así como va por «somo» de las sierras como descenden las aguas contra Madrid, que es vuestro término, con todas las otras sierras y montes que son entremedios. Otrosí, me mostraron otra carta del Rey don Fernando [III] mi abuelo en que decía que porque lo falló por verdad, que era vuestro término, e vos lo otorgaba y os lo confirmaba por vuestro. Y yo, por salvar alma del Rey don Alfonso [X] mi padre, que vos lo tomó, y otrosí la mía..., tomé consejo con el Arzobispo don Gonzalo [Card. Gudiel] y con el Obispo de Lugo, y con el de Astorga, y con los Frailes menores [franciscanos] y predicadores [dominicos], y fallé que estábais agraviados, y que si no lo hiciere, que era peligro de mi ánima. Y yo, sintiéndome de ello, por salvar el alma del Rey don Alfonso [X] mi padre, y la mía..., revoco todas las cartas y privilegios que dí a los de Segovia sobre esta razón.» [Texto al pie de la letra, pero modernizada la ortografía.] Y aún siguen más párrafos concordantes y expresivos, en fórmulas muy singulares, como una invocación al Papa.

Del 15 de marzo de 1294 (poco más de un año antes de su temprana muerte, es el Privilegio de Sancho IV confirmando a Madrid, una vez más, en el disfrute de pastos, caza y leña del Real de Manzanares, M-14, confirmando y copiando antes a la letra otra carta regia dada en Miranda

en 22 de noviembre de 1288, de que no nos queda el texto original, sino esta copia. Diciendo el Rey que porque era en papel y se rompía, la renovaba, añadiendo mandatos precisos de obediencia a los de Segovia.

Sin fecha (como ya dijimos) el documento, la redacción emocionante dada en Madrid, me lleva a imaginar el trance histórico, dramático, terriblemente humano, de confesar ante sus cortesanos, en el lecho del dolor, precisamente en Madrid, los mayores pecados del Rey, dirigiendo desde la cama toda la confesión, al sobrinillo queridísimo don Juan Manuel, el celeberrimo escritor, que en prosa hermosísima la relató en librito especial *Libro de las tres razones*, la cuya tercera razón se intitula así «Quál fué la razón que el Rey don Sancho [IV] dixiera en Madrit [al joven sobrino], ante de su muerte, entendiendo que non podía vevir luengamente»: la dicha tercera de las «razones», va publicada aparte (con las otras) en larguísima nota por don José-Amador de los Ríos en el t. I, pp. 248, 249, 250, 251, 252¹, y en otras ediciones: ¡una de las páginas más curiosas y más bellas y más emocionantes de la Historia de España!

Es evidente el que diremos parentesco psicológico entre el relato largo y trágico del Rey, y aquellas notas sentidísimas del mismo, en la prosa cancilleresca del documento sin fecha que estamos comentando. Singularmente el insólito, inaudito final del mismo Privilegio: «Et si despues de los mis dias e de los suyos [del Infante don Enrique] alguno o algunos quisiessen yr contra esto que yo mando o contra alguna cosa dello, pido merced al Padre Sancto e le plego que lo non consienta e que lo faga guardar por sentenzia de su Iglesia, por que mi alma non sea en uerguenza contra la faz de nuestro sennor Jesucreisto.»

¹ En el libro citado, en perfecta litografía grande, la escena creación del pintor Víctor Manzano, con el título «Sancho IV revela en Madrid a don Juan Manuel la causa de muerte».

Este trágico estado de ánimo nos da, con gran probabilidad, la fecha ignorada del tal documento, pues la estancia tan enfermiza y tan apurada, contrita a la vez, de Sancho IV en Madrid, fué días o solo semanas antes de su muerte en Toledo, el 25 de abril de 1295, de solos treinta y siete años: a Toledo tuvo que ser llevado desde Madrid en silla de manos, y la dolencia mortal le había dado en el mismo Madrid y en el mismo año 1295.

La complicación documental en lo segoviano-matritense del reinado azaroso de Sancho IV, insiste en el hecho de que de los cuatro documentos a favor de Madrid, dos de ellos son antes, y otros dos son después de un documento en favor de Segovia: de 1284 y 1286 los dichos dos primeros: amparando derechos de Madrid en el Real de Manzanares, de 1294, y el sin fecha, pero de la de 1295, los dos últimos, en el mismo sentido. Pero de fecha intermedia, marzo de 1287, el decreto del Rey a favor de Segovia, el 16, y la consiguiente información episcopal el 30 del dicho marzo. El encaje de fechas y de documentos (los cuatro del Archivo de Madrid, y el «intermedio», que diremos, del Archivo de Segovia) viene a esclarecer lo ocurrido, explicándonos la alternativa el Rey, en favor de Madrid, el 84 y el 86; en favor de Segovia, el 87; en favor de Madrid, el 94 y el 95. El documento a favor de Madrid, sin fecha, será precisamente de primeros meses de 1295.

El documento en favor de Segovia, S-7, es muy extenso, con dos partes de dos fechas de un mismo mes. La primera, el encargo del Rey a dos obispos, el uno electo de Sevilla, el segundo Obispo de Túy: las palabras del monarca son, en sustancia: «Ya sabéis de cómo de querellas que hubieron hecho muchas el Concejo de Segovia, que el Rey mi padre [Alfonso X el Sabio] les tenía Manzanares con los otros lugares, a la tierra que es [entre Madrid y Segovia, que [dicen?, que creen que?] era suya, y que estaban des- apoderados de ella sin derecho. Yo hice venir a los de Ma-

Madrid con los de Segovia, y oídas sus razones, «fallé por derecho» que los de Segovia debían ser entregados y apoderados en todos los lugares que les el rey mi padre tomó, según dice otra mía carta que les di en esta razón. Ahora, porque ellos fuesen más seguros en su tenencia y voluntad de ambas las partes, tuve por bien que vos fuéseis allí a saberlo: por [lo] que os [lo] ruego así, como de vosotros fio, que vayáis y que sepáis cuáles son los lugares, de que el Concejo de Segovia eran tenedores antes que el Rey mi padre [Alfonso X] se lo tomó. Y como lo halláreis dadles en vuestra carta testimoniada, por que ellos hayan más segura la tenencia que les yo di...»

En el mismo documento (copia que será) viene el largo texto de los dos obispos.

Sigue la enorme lista, y redactada, sin duda, pero no firmada ni autorizada por los dos prelados, sino por escribano que dice que por mandato de los dos Obispos. Se va a ver que no hubo pleito, ni partes contendientes ni argumentaciones.

Los obispos dicen: «Vinimos a Manzanares y allí tomamos hombres buenos de ese lugar y de otros lugares del Rcal, y les hicimos jurar, sobre los Santos Evangelios, que nos dijesen verdad, cuáles eran los lugares y la tierra que del Concejo de Segovia eran tenedores al tiempo que el Rey don Alfonso [X] lo tomase, e cuando lo tomó que eran estos que aquí son escritos.» La lista es de no menos de 47 lugares, hasta el párrafo en que comienza a copiar lindes de documento viejo. A dicha primera lista la podríamos llamar «de plebiscito», suponiendo (que es absurdo suponer) que los dos obispos visitaron los pueblos y oyeron, al menos, a alguien de cada pueblo, con o sin previo juramento: en solos pocos días:

«Que eran estos que aquí están escriptos: Mançanares, las Chozas, las Porquerizas, Guadalix, Fifuero, Colmenar Viejo, la Moraleja, la Calçadilla, Viñuelas, Colmenar del

Foyo, la Torre de Lodones, con el Tejar, Tajauias, Carbonero, Marhoyal, Santa María del Tornero, el Pardo, Santa María del Retamal, Pazenporra, Forcajo, las Valquesas, Colmenar de Don Mateo, Santa María de Galapagar con la fuente del Alamo, Moraleja, el Endrinal, la Guiruela, Navalquexigo, la del Ferrero, Monasterio, el Collado de Villalua, el Alameda con la fuente del Moral, el Alpedret, el Collado mediano, Nauacerrada, las Cabeçuelas con la Ortiga e con la de Domingo García, e las de Domidgo Martín, la Ferrería de Berrueco, la del Emellizo, Arroyo de Lobos, la de Pedro Ouieco, la de Mateo Pedro, la de don Gutierre, la de Don Gómez, la Tablada, e todos los otros lugares sobredichos con la tierra que se contiene con ellos.»

Hasta aquí, lo que llamaríamos plebiscito o información deambulante: la que tiene para nosotros un valor grandísimo no jurídico, tanto como étnico-político, que es el siguiente: que toda la parte Norte de la hoy provincia de Madrid, sin habitantes (sin duda) bajo los árabes, y forestal, que no agrícola, se había poblado ya y por colonización segoviana, es decir, por arévacos-celtiberos. Seguramente los colonos tales iban acomodados a depender de Segovia, que no de Madrid. Y son así los hechos, hechos históricos. Porque en cuanto al derecho, lo que se quería era dejarlo anulado sobre preterido y aparentemente olvidado, pues se olvidaba todo cuanto los reyes Alfonsos y el Santo Rey Fernando habían establecido o hecho.

Y ya puestos los Prelados en las accidentales conveniencias del «Bravo» Sancho IV, el documento pasa de ser información o plebiscito, a copiar un texto viejo, tomando de documento del Archivo de Segovia la continuación del enorme párrafo anterior con la por nosotros consabida lista siguiente: «... con la tierra que se contiene con ellos [con como, sola], fasta Salzedón e fasta la Bobadiella, e fasta la loma, la cañada del Alcorcón; e dende a las aguas de Buta-

rec, e dende a las aguas de Meac, e como va sobre el Pozuelo, e dende fasta la Sarçuela, e dende fasta do cae Cofra en Guadarrama [Manzanares] e dende a somo de las labores de Fuent-Carral, e per somo de las labores de Alcobendas...» Todo este largo párrafo (comenzado y terminado sin un solo punto y seguido), está tomado del documento «Minaya» ¡y da «lindes», pero no «pueblos», cuando en las listas anteriores da sólo «pueblos» y nunca «lindes»: y eso que sigue sin ser párrafo nuevo, ni siquiera punto y seguido: «labores de Alcobendas [repito] e por el Otero de Sufre, e dende a la Cabeça Lerda, e por la Cabeça del Aguila, e dende por somo del lomo, como decienden las aguas de Monte Negriello, que es cerca del Val de la Casa: e dende como va por el Val de la Casa fasta la Cabeçuela, que está sobre la fuente del Nidrial: e por el Val, que es en la parte diestra de la fuente del Nidrial: e sale a la carrera Toledana, que passa por Cabaniellas, con toda la tierra que se encierra en estos logares sobredichos, e fasta el somo de las sierras [¿la Cabrera?], assí yermo como poblado». Esta 3ª parte sigue sin dar nombres de pueblos, como era toda la 1ª, y es (como la 2ª redacción) delimitadora, tomada de otro documento delimitatorio, el «de la bolsilla», y no de la boca de nadie, pues nadie podía dictar esas listas de memoria, sino leyéndolas, y leídas fueron: la 3ª lista, o parte tomado de solo «la bolsilla», y la 2ª lista, de «la Minaya» (que también se copiara en «la bolsilla»).

El final, ya no es sino esto: «Y por que nos [los obispos] fallamos [hallamos] según que nos dixieron sobre jura los que preguntamos sobre esto, que el Concejo de Segovia eran tenedores de los logares sobredichos, al tiempo que lo tomó el Rey don Alfonso [X]».

Los escritores segovianos lo tienen por sentencia del Rey, pero no existe sino la comisión delimitatoria dada previamente a los prelados y esta delimitación no confirmada por el Rey. Quien, luego y antes del tercero y el cuarto do-

cumentos suyos a Madrid, ya había dado la Tenencia del Real de Manzanares a su tío, el turbulento y genial Infante don Enrique, según dejamos demostrado antes; repitiendo que de los cuatro documentos reales de Sancho IV mismo a los de Madrid, referentes al Real de Manzanares, dos son de fecha posterior al de los Obispos, como si lo de los Obispos no hubiera tenido las consecuencias naturales del absoluto redondeamiento de más de media provincia actual de Madrid, entregada a los segovianos.

Al extenso documento lo llama Lécea «sentencia definitiva», pero «sentencia» Colmenares: y «sentencia de posesión» también, frase la última menos inexacta, pues pleito, partes, contradicción, pruebas, no hubo. Probablemente, y quizá entrando en las solapadas miras de Sancho IV, la villa de Madrid no se llegaría a enterar de nada en vida del Rey.

Los escritores segovianos no supieron las tales resoluciones últimas de Sancho IV en favor de Madrid, singularmente la última de tan trágico espíritu, **M-13**, incluso con la tremenda frase de la pedida sentencia del Santo Padre precisamente para la anulación del documento de su hondísimo arrepentimiento: el de los dos Obispos, el de Tuy y el electo de Sevilla, **S-7**.

El tal extenso documento de 1287, se daba (como dice el segoviano Lécea, pp. 74, 75), cuando ya no era Madrid quien detentaba... posesión en perjuicio de Segovia, «después de que Alfonso X... reservarse la posesión de aquella comarca... A su muerte [sigue diciendo Lécea] heredó el Señorío de aquellos pueblos su nieto don Alonso de la Cerda [el pretendiente, frente a Sancho IV]..., para perderle de nuevo algunos años más tarde [al ser pretendiente y tan legítimo, a la Corona de Castilla y León, por frente al segundón tío carnal suyo].

Al dar cuenta Colmenares de este documento, para él capitánísimo, lo llama de «sentencia y posesión», pero pleito ni parte de-

mandada no hubo, ni (seguramente) publicidad en Madrid. En los titulares del capítulo (es al XXIII, p. 233), lo apellida «sentencia de posesión». No puede tenerse sino como información por regla comisión, en cuanto a los pueblos, y por copia y no puntual, en cuanto texto: trae su origen en el documento «Minaya» y en el «de la bolsilla»: los que San Fernando III y Alfonso X el Sabio pretirieron y desconocieron: en absoluto.

De Sancho IV se repiten (en cuanto a esa parte) los nombres de los pueblos, pero sin decir de ninguno que era de Madrid, con citarse al menos uno: la Zarzuela, madrileño por el propio texto que se copiaba.

En cambio son minuciosas las listas de pueblos que al fin han creado, y reconstruido y afianzado los segovianos en el territorio disputado y que no existían cuando se redactaron las últimas listas delimitatorias que el documento trae copiadas.

Sancho IV, gravísimamente enfermo en Madrid, tuvo que ser llevado de Madrid a Toledo (su último viaje) en andas, a cuello de hombres; un mes después recibió los Sacramentos, y murió el 25 de abril, dejando por sucesor al hijo, Fernando IV el Emplazado, que tenía a la sazón solamente nueve años cumplidos.

Sobre el trance y documento puede verse: Colmenares, al capítulo XXIII, p. 233; Azcona, p. 133; Amador de los Ríos, I, p. 264; Domingo Palacio, pp. 131, 133, 135, 157; Lécea, pp. 72, 73, 74.

IX — NI MADRID... NI SEGOVIA

(Siglos XIV y XV)

La resolución de Fernando IV, en sus nada maduros diez y ocho años, ultimadora cronológicamente del grave y porfiadisimo pleito entre Madrid y Segovia sobre la propiedad de la una o de la otra población, sobre el ya entonces y de reciente llamado «Real» de Manzanares, se acababa de dictar en 1303 y en favor de Segovia y sin grandes resis-

tencias de Madrid, cuando, casi inmediatamente, lo daba el mismo monarca al don Alfonso de la Cerda, su primo y rival, cual pretendiente que era el La Cerda, hasta aquel mismo momento, a la Corona de Castilla; y pretendiente con mejor derecho era, y con verdadera primogenitura en la sucesión de San Fernando III y de Alonso X, bisabuelo y abuelo del uno y del otro. La que dicen los segovianos historiadores «sentencia» definitiva sobre el Real de Manzanares, la favorable a Segovia, fué del día 18 de noviembre de 1303, y la concesión del Real de Manzanares al Castilla-la Cerda nueve meses después, el 8 de agosto de 1304, a pacto solemne, discurrido en las conferencias regias, en el Moncayo aragonés celebradas, a la vez que paces de Castilla con Aragón, que hasta aquel mismo momento apoyaba al La Cerda y le reconocía como legítimo Rey de Castilla y de León.

Es muy de sospechar que entonces la relativa apatía de los de Madrid en la tramitación final del larguísimo y muy secularmente porfiado pleito entre Madrid y Segovia sobre el Real de Manzanares, cuando tan secularmente le asistía a Madrid mejor derecho a la gran comarca disputada, obedeciera, quizás, a tener barruntos los madrileños de ideas de la Corona de resolver el secular pleito con un «ni para unos ni para otros» de los pleiteantes. Así pasó, casi en seguida, como acabamos de decir.

Peripecias todavía las hubo siempre, incluso por contrapuestas causas de los muchos vaivenes de la política. Aún en 1312 Fernando IV «devuelve» o da el Real de Manzanares, y con palabras de contrición y arrepentimiento, a Segovia. Luego se cede al hijo del dicho don Alonso de la Cerda «el Desheredado» (así se quiso llamar, apenas hubo de renunciar a decirse «Rey de Castilla y de León»), o sea a don Juan de la Cerda, el antepasado de todos los Duques de Medinaceli. Después, el gran Rey Alfonso XI, «el del Salado», dió el Real de Manzanares a su grande favorita (la progenitora de la dinastía de los Trastámaras) doña Leonor

de Guzmán, aunque a cambio o permuta con Huelva, con que de antes la había favorecido (?). Por el año 1383 se dió el Real de Manzanares por el Rey de Castilla Juan I el Cazador (?), según dicen respetables historiadores, a su cuñado don Juan de Portugal; pero revocada la donación luego, precisamente en el mismo citado año 1383, el monarca da las pueblas del Real de Manzanares a su Mayordomo Mayor don Pedro González de Mendoza, antepasado ilustre de la familia y casa de los Marqueses de Santillana, después Duques del Infantado a la vez, en cuya estirpe, por sucesión siempre legítima y de primogenitura después, siguieron tales pueblas del Real de Manzanares hasta las leyes liberales de desvinculación y desamortización del siglo XIX. Último en tener, ya que no la tierra, los honores en la tierra misma, es el actual Marqués de Santillana y Conde del Real de Manzanares y Duque del Infantado, creador intrépido y generoso y a la vez buen calculador, del embalsado lago, los saltos y las conducciones del agua a Madrid de la Sociedad anónima «Hidráulica Santillana», de su iniciativa y su creación.

Véase, pues, desde luego, cuán inexactas las frases de los escritores segovianos, Colmenares en el siglo XVI y Lécea en el XIX: suponiendo un lapso de ciento treinta y nueve años de posesión segoviana del Real de (1312 a 1436).

En el siglo XVII (?) el Real de Manzanares contaba hasta veintitrés villas, y no era ni lo había sido todo del Marquesado: pero acaso se incluían en la cuenta otras tierras segovianas del Sur y Suroeste de Madrid, que al crearse las Intendencias por provincias, ya pertenecieron burocráticamente a la de Madrid. El marquesado no era tan extenso, ni de mucho.

Una frase atrevida en Colmenares, y otra tal en Lécea, de que precisan rectificaciones:

Colmenares: después de decir (cap. XXIII, § XIX) la

devolución a Segovia del Real en 1312, añade: «Tan asentado fué siempre ser el Real de Manzanares de nuestra Ciudad, hasta que don Juan el Segundo le dió al Marqués de Santillana, como escriviremos año 1446, que no hubiéramos hablado en ello, si las palabras injuriosas de Quintana en su «Historia de Madrid» no nos hubieran forzado.»

Lécea dijo, todavía, a fines del siglo XIX, las siguientes: «Desde la fecha de esta Cédula reparatoria [la de 1312], Segovia y su Tierra disfrutaron quieta y pacíficamente el debatido Real. Y por más que don Juan I, en 1383, lo donó a don Pedro González de Mendoza, los segovianos continuaron en su posesión [!], hasta que en 1436, ciento treinta y nueve años después de la sentencia a su favor por Sancho IV, Juan II hizo gracia y merced de él en pleno dominio al ilustre Marqués de Santillana», quien había heredado el señorío de su padre y de su hermana. El titular hoy de ambos títulos, y Duque, además, del Infantado, usa el «Palacio», el castillo sobre su gran creación del lago artificial (la presa): fortaleza que quiso edificar y edificó Alfonso XI, y que ya fué de su antepasado del siglo XIV, don Pedro González de Mendoza.

La historia segoviana del asendreado Real, ¿supone largos espacios de tiempo, en el 'siglo XIV y siguientes, de tener Segovia recobrado el disputadísimo territorio? No es, quizá, posible hoy delimitar cronológicamente los períodos de rescate y los de entrega regia del Real a unos u otros magnates. En todo lo impreso quedan fechas y fechas, pero acaso un verdadero rescate para Segovia no se pueda considerar probado en el espacio de dos siglos. Si, segovianos eran los habitantes de los pueblos, pero dudosísimo que ni ellos allí, ni Segovia y su Tierra desde allá, tras los montes, vieran el Real libre de señorío feudal de tal o cual Infante, o tal o cual magnate o noble señora.

Dice Lécea (p. 75): «A su muerte [de Alfonso X el Sa-

bio] heredó el señorío de aquellos pueblos [los del Real de Manzanares] su nieto don Alonso de la Cerda [¡¡!!], despojado de la Corona por su tío don Sancho [IV], no sin que el Real volviese al dominio de Segovia, cual hemos visto, para perderle de nuevo algunos años más tarde.» «En la minoría de Fernando IV, el ambicioso Infante don Enrique, su tío [segundo] y tutor, se apoderó de muchas villas y lugares. Nuestros paisanos [los segovianos] recurrieron al Rey..., y aunque el joven monarca les concedió privilegio de retrocesión, el tiránico Infante se negó a obedecerle, siguió poseyendo «el Real», y a su muerte, acaecida en 1304, el propio Rey don Fernando IV se la dió a su cohermano Alfonso Sánchez. Ocho años después, en 2 de abril de 1312, dejó sin efecto el Rey la donación a Alonso Sánchez, por medio del siguiente diploma», **S-8**:

«Desde la fecha de esta Cédula reparatoria [sigue diciendo Lécea], Segovia y su Tierra disfrutaron quieta y pacíficamente el debatido «Real», a despecho de los madrileños. Y por más que don Juan I, en 1383, lo donó a don Pedro González de Mendoza, su Mayordomo, los segovianos continuaron en su posesión, hasta que en 1436, ciento treinta y nueve años después de la sentencia a su favor de Sancho IV, el tan galante como débil don Juan II hizo gracia y merced de él en pleno dominio al ilustre [años después] Marqués de Santillana [hijo del citado Mayordomo]... La donación de don Juan II privó para siempre a Segovia de su... *Real*... a parar a la poderosa [sucesora primogénita suya] Casa del Infanta.lo.»

Pero en este resumen del Lécea no se mencionan otros duraderos eclipses de la posesión segoviana del Real de Manzanares: si es que hubo tal posesión, pues continua no la hubo.

Desde luego, en el propio Colmenares (§ XIX, p. 252) se dice: «Habiendo fallecido año de mil y treientos y cuatro el Infante don Enrique, que, como dexamos escrito, se había

apoderado del Real de Manzanares, lo dió el Rey [Fernando IV] a don Alfonso Fernández» [así dicho: pero es Alonso de la Cerda, el hijo legítimo del primogénito de Alfonso X, don Fernando].

«Reclamó nuestra ciudad [Segovia: dice Colmenares] por su restitución, y después de muchas dilaciones, la determinó el Rey [Fernando IV], por su Real executoria, S-8, que autorizada en pergamino se guarda en los Archivos de nuestra Ciudad y Tierra [año 1312].»

Dadas aquí las aseveraciones de los historiadores segovianos, Colmenares y Lécea, daremos ahora las notas del historiador madrileño Azcona, pues sus resúmenes en orden cronológico nos evitan repasos largos en lo monumental del libro de don José-Amador de los Ríos.

Azcona (p. 137). Tras del M-19. «Como era favorable a Madrid... A favor de las escisiones y turbulencias, tan frecuentes en aquellos tiempos, se atrevieron los segovianos a ir en contra de la voluntad del Rey, propasándose a poner alcaides y justicias en los lugares del Real [de Manzanares], lo que fué imitado por los madrileños, suscitándose nuevas competencias y conflictos. Don Fernando [IV], como medio tal vez único de restablecer la paz, o de impedir por lo menos daños mayores, proveyó terminantemente que los madrileños y segovianos se abstuvieran de entrar en el Real, y nombró por guarda mayor en éste, con la tenencia en nombre de Su Alteza [el Rey], a Fernán Lorenzo. La villa de Madrid obedeció, mientras [que, por el contrario] el guarda mayor, de propia autoridad, favorecía con ciertas concesiones a Segovia. Quintana dice que los segovianos invadieron el Real, cercaron la casa del guarda mayor, intentaron matarlo, y contentándose al fin con quitarle el sello, autorizaron una provisión que ellos mismos habían escrito favoreciendo sus intereses, y en la cual se contenía que el Rey les daba la tenencia de los términos, con poder para nombrar justicias en los lugares, como lo ejecutaron. Madrid,

según parece, envió un mensaje por medio de dos de sus caballeros al Rey don Fernando, en queja de las demasías de Segovia: Su Alteza [el Rey] negó haber dado semejante provisión y poder: mandó comparecer en su presencia al guarda mayor, y éste explicó el suceso como va referido; en virtud de lo cual fué expedido nuevo Privilegio en Olmedo, a 12 de noviembre del mismo año de 1303, anulando todo lo que se decía mandado por el guarda mayor, para que de su ejecución no se siguiese perjuicio a la villa de Madrid.»

Azcona (p. 138-9). «Mediaban muchas discordias con don Alonso de la Cerda, sobre las pretensiones a la Corona de Castilla [en tiempo de Fernando IV]. Los Reyes de Aragón y Portugal fueron nombrados para dirimirlas y determinaron que la Corona disputada correspondiese al que la llevaba [Fernando IV], y que a don Alonso de la Cerda le fuesen adjudicadas ciertas villas y lugares que se designaron, y entre otros señoríos se le dió el del Real de Manzanares, con jurisdicción civil y criminal, y a condición de [que] nunca pudiese titularse Rey ni batir moneda. Con esta sentencia cesaron forzosamente por entonces los pleitos de Segovia y Madrid, pues ya no había sobre qué litigar».

Rápidamente, y en un solo impreso, el de la fracasada *Historia de Madrid* de Azcona (año 1843), quién aprovechaba otros muchos libros, podemos entresacar los datos siguientes.

Antes diremos:

En 1275, se citan solo seis ya pobladas aldeas o villas del Real: «Manzanares, Colmenar Viejo, Galapagar, Guadarrama, Guadalix y Porquerizas» [hoy llamada Miraflores de la Sierra] (p. 129).

(P. 139): Concesión del Real al hijo (don Alfonso) del Infante de la Cerda, don Fernando: con jurisdicción civil y criminal: al comprometerse él a la condición de que nunca pudiese ya titularse Rey ni batir moneda. Condición es que se cumple hasta el día, pues su descendencia legítima y pri-

mogénita, los Duques de Medinaceli, a cada nuevo reinado, aun en estos tiempos míos, del siglo XX, protestan de su mejor derecho a la Corona de Castilla y León (no se dice nada de Aragón); levántase acta, pero no se «proclaman» Reyes, ni baten moneda, ni siquiera una pieza para el acto notarial de la protesta, ya siete veces secular.

(P. 151). En 1346, o por tales años, don Juan de la Cerda, hijo, biznieto de Alfonso X y sucesor de don Alonso de la Cerda, cedió el Real de Manzanares a doña Leonor de Guzmán, permutándolo por la villa de Huelva que la favorita de Alfonso XI había recibido del monarca.

(P. 197). Noticia importantísima: «Los vecinos del Real (dice Azcona) entablaron por este mismo tiempo [por 1350... 53...] nuevas negociaciones con el Concejo de Madrid, manifestándole que sería conveniente adoptar un medio conciliatorio... Madrid condescendió en que sus [propios] vecinos tuviesen para siempre en todo el término del Real el aprovechamiento y servidumbre que entonces gozaban; y que los del Real disfrutasen la franquicia de apacentar sus ganados en los términos de Madrid, sin pagar derecho de asadura [de la corvea: una oveja sacrificada, para comerla los de un término por donde no había franco paso de ganados], por el tiempo que fuese la voluntad del Concejo de esta villa. Estableciéronse ciertas penas contra la parte que faltase y en favor de la que cumpliese.»

(P. 206). «En este mismo año de 1383, hizo merced don Juan I, al Infante de Portugal, del Real de Manzanares, pero se lo quitó después, y lo dió a su Mayordomo Mayor Pedro González de Mendoza [el que fué tronco de los después Marqueses de Santillana, Duques luego del Infantado].»

(P. 247). «En 1435 salió don Juan [II] de su residencia [ya favorita, entre otras] de Madrid, para la villa de Buitrago [de sexmo segoviano, del todo al Norte de la actual provincia de Madrid: de ella era Señor o entonces lo comen-

zaba a ser don Iñigo] con motivo de otros festejos que el Señor de Hita [hoy provincia de Guadalajara] don Iñigo López de Mendoza le tenía preparados...»

(P. 247, al fin). «Habiendo fallecido Pedro González de Mendoza, Mayordomo Mayor que fué del Rey, recayó en la hija del difunto, doña Aldonza [¡no era caso de vinculación mayorazga.... todavía!], el señorío del Real de Manzanares. Doña Aldonza murió sin sucesión [¿cuándo...?], y heredó sus bienes y derechos su hermano don Iñigo López de Mendoza [el famosísimo poeta, luego primer Marqués de Santillana]. Los vecinos del Real perjudicaban a los de Madrid, apropiándose la posesión omnimoda de aquella jurisdicción [frase nada jurídicamente exacta de Azcona], con todos sus aprovechamientos [¡reincidencias eran en lo ya secular!], de lo que se quejó a don Juan II el Concejo de esta villa [Madrid]. Y hallándose el monarca en Roa, dió comisión al bachiller Pedro Álvarez de Córdova, a 3 de marzo de 1435, para que, con audiencia de las partes, administrase justicia.

(Azcona, p. 248.) «En 5 de agosto de 1437, el bachiller [el citado antes] amparó a Madrid en la posesión del Real, imponiendo perpetuo silencio a la parte contraria, con condenación de costas. El bachiller se intitula, en su auto definitivo, «juez e inquisidor de los términos y señoríos, y jurisdicciones y pastos, y prados que son entrados y tomados, y ocupados, y robados al Concejo de Madrid».

(Azcona, p. 262.) «En 1445 se concedió al ya nombrado don Iñigo López de Mendoza [Marqués de Santillana famoso] título de Conde del Real de Manzanares, despachándose el privilegio en el campo real de Olmedo. [Precisamente en ese año 1445, el 19 de mayo, se ganó por el monarca y el tal valido, la famosa batalla de Olmedo.]

En el anterior repaso de notas del siglo XIV y XV, un tanto ya fuera de lo céntrico de nuestro estudio, no hemos hecho revista de muchos textos. Era lo más cómodo fijarnos

en uno solo, el del buen recopilador Azcona: su libro fracasó al imprimirse el primer párrafo del reinado de Enrique IV, ya en fecha que no nos importaba: ya el «Real», entonces vinculado en la Casa del Infantado.

Todas estas noticias de los siglos XIII, XIV, XV, nos dan prueba del error histórico del segoviano historiador Colmenares, quien después de hablar de la restitución por el Rey Fernando IV, en 1312, añade estas palabras: «Tan asentado fué siempre ser el Real de Manzanares de nuestra Ciudad; hasta que el Rey don Juan II le dió al Marqués de Santillana, como escriuieromos [cuando lleguemos al] año 1446: que no hubiéramos tratado en ello, si las palabras injuriosas [¿?] de Quintana en su *Historia de Madrid* no nos ubieran forçado.» Pues lo antes anotado en este capítulo no deja comprender que en todo el siglo XIV, ni en el XV, gozara Segovia de señorío en el Real de Manzanares, sino, acaso, en algún que otro no documentado intersticio entre unas y otras y tan variadas concesiones regias del Real de Manzanares, a infantes o a magnates, y de sexo masculino, pero también (dos veces al menos) de sexo femenino: a una favorita de muchos años de un Rey, y a una dama de la gran casa que luego se vendrá a llamar del Infantado.

La frase del clásico historiador segoviano, se explica (sin justificarla) por el hecho de que las poblaciones del Real de Manzanares eran de familias segovianas, y tenían derechos de usos libres en el «Real», pastoreo, leñas, madera, caza, etc., así cuando el «Real» lo retenía la Corona, como cuando lo adjudicaba a unos y a otros. Iguales derechos tenían, a la vez, los madrileños: pero vivían lejos, se les mostraban resistencias aisladas, individuales, enojosas, y, sobre todo, y a diferencia de los segovianos, no eran de suyo colonizadores, ni de mucho tan plenamente dados como los segovianos al pastoreo trashumante, como dados tampoco a la vida comercial intercomarcana: eran los de Madrid, lo diremos, más señorones de temperamento.

La Mesta.

Una observación, que no daremos probada, sino como mera idea: referente al Honrado Concejo de la Mesta, de la Cabaña general de los Reinos de Castilla. En todo este nuestro estudio vemos siempre, ante nosotros, la intensa vida ganadera, pero trashumante, que es la nota singularmente más característica de la vieja Economía castellana. Pero no vemos todavía ni una sola nota ni noticia de que existiera ya el citado organismo nacional castellano del Honrado Concejo de la Mesta. Era (al menos a nuestra vista) el único conglomerado, el de los ganados de Segovia y su Tierra, por tanto cosa comarcal, que no nacional castellana. Recuérdese que Alfonso VIII da delimitación a muy importantes vías pecuarias, muchas «cañadas» reconoce, de mil, de tal o de cual de ancho: pero no de uso general, sino que las da de privilegio a los segovianos. Pues seguramente que los ganados madrileños que hubiera no tenían franco el paso, sino por el exiguo término de la Tierra de Madrid, y en su día (lo hemos visto), pero algo tan solo teóricamente y en realidad aisladamente, en el Real de Manzanares, al siglo XIV.

Para el retrato de unos y otros monarcas.

Otra adicional, muy de otro carácter, subjetivo para nosotros. Al enfrascarnos en el tema de este trabajo monográfico, de sí pesadísimo, y al enzarzarnos por la documentación y las sentencias y autos de unos y otros monarcas, brotaba de la prosa cancilleresca un conocimiento un tanto íntimo y como adivinatorio del alma de algunos de nuestros monarcas: nos quedaron a la vista, y como fácilmente, toda la falacia pero todo el trágico arrepentimiento del «Bravo» Sancho IV, toda la rectilínea pasión de justicia inflexi-

ble, y aun tremebunda, del «Santo» Fernando III, toda la prudencia y la preocupación de acomodo para la pacificación entre las partes del «Sabio» Alfonso X... Al despedirnos definitivamente del tema y del «Real de Manzanares» nos parece que hemos llegado a calar la respectiva idiosincrasia de dos ciudades, rivales en tiempos luengos, pero por nosotros entrañablemente queridas: la medieval villa de Madrid y el céntrico emporio económico segoviano de la vida castellana de otros siglos: no en visión romántica (con andar por siglos medievales: románicos y góticos), sino como captándolas como realidades vistas y palpables.

Un último alegato madrileño: 1312.

La histórica relación de parte del Municipio de Madrid, de su «lucha por el derecho», que diríamos hoy, frente a las invasiones colonizadoras de Segovia, es el documento extensísimo de «Información al Rey don Alfonso XI, hecha por el Concejo de Madrid en orden al ejercicio de sus derechos sobre el «Real de Manzanares», sin fecha, sino solo la del año, el 1312, al publicarla Domingo Palacio, M-20, en diecisiete páginas, t. I, pp. 213 a 229. Bien extenso alegato en el cual se ingerían los no menos de diez privilegios íntegramente y dos cartas además. De estas cartas, perdidas: en el Archivo Municipal no se encuentran las copias. Los once privilegios o documentos, los por nosotros estudiados, dan en el tomo de Domingo Palacio treinta y una páginas del texto impreso: que sumados a las otras diecisiete, dan no menos de cuarenta y ocho páginas documentales.

En ese texto argumentador, cabe pensar en errores, como en todos los alegatos forenses. Pero, para el historiador, tiene interés especial el relato histórico de las diferencias, formulado por una de las partes, es verdad, pero al parecer con muy cuidado afán de veracidad. De tales lar-

gos pero sucintos párrafos, nos es de particular información incógnita, aquellos dos párrafos (en el impreso el enorme de páginas 216, 217, 218, 219, en que Madrid nos viene a contar lo ocurrido desde el «juicio de Salomón» que nos hemos permitido bautizar, el decreto de Alfonso X de apartar el Real de Manzanares (Este), del que, sin bautizo nunca, nosotros hemos querido bautizar, como otro semi-Real, el del Guadarrama: o sea lo al Poniente de los mojones de Alfonso X, como con preciso circunloquio lo dice el texto madrileño de 1312: «Información a Alfonso XI».

No lo copiamos aquí. Pero extractamos las citas que hacen a «poblados o aldeas» creados por colonización madrileña en esa zona. La toponomástica nos seguirá siendo rebelde, pero no en absoluto.

Se citan estas localizaciones: «Caruonero», «Torreziella», «Moraleja», «Tajauias», «Paparrrellas», «La Naua de Huerta», «Santa María del Torno», «Val de Talla», «El Pardo», «Alixandre», «Zofra», «Rozas» («que son allende de Sarzuela e de Arauaca e de Pozuelo»), «Sancta María del Retamal», «El Villar», «Paz en Parra» y «El Forcajo». De cada una de esas localizaciones se dice el propietario o el colonizador madrileño, o casi madrileño: en un caso es una cofradía madrileña (una posada), en otro tienen los de Madrid los colmenares, en otro fuera posesión de las monjas madrileñas de Santo Domingo el Real, etc. Sácase de la lectura la impresión de que todo es verídico y tomado de palabra de unos y de otros, citándose nombres de muertos y de vivos.

Si las palabras toponomásticas pudiéramos plantearlas localizándolas en un mapa, parécenos seguro que las daríamos como de alegato contraproducente: alegato fracasado, pues no suena nombre de ningún pueblo o aldea. ¡Cuándo el «Real del Guadarrama» que decimos, tiene tantos pueblos con nombres viejos seculares que en esos párrafos no aparecen, sino solamente uno, que es el poblado de El Pardo!: y

ése, desde Enrique III lo sabemos sitio real (inmensamente agrandado en el siglo XVIII por Fernando VI), pero sin caserío libre: no un «poblado», en realidad.

Recuérdese que el espacio que el mismo San Fernando III intenta para Madrid, y que su hijo Alfonso X confirma decididamente a Madrid, era tan amplio como para poderle contar hoy nosotros docenas de verdaderos municipios. ¿Cómo en ese alegato madrileño, tan perfecto en su género, no pudieron dar el nombre de ninguno (salvo el de El Pardo) de los tales municipios hoy subsistentes?

Aún la toponomástica del texto municipal de 1312, en lo poco de ella para nosotros fácilmente localizable, nos fija en el ámbito murado (muro de un centenar de kilómetros) de El Pardo: así, la Torrecilla; así, más seguramente, la Santa María del Torneo (torno en el texto que comentamos); así, «Las Rozas» (éstas allende de Zarzuela y de Aravaca y de Pozuelo: y en el texto estos tres municipios no incluidos, sino aludidos sólo para situar «Las Rozas» por su proximidad).

Es, pues, desdichadamente para la argumentación madrileña del tal año de 1312, una prueba de carácter geográfico que nos confirma en la idea capital de esta monografía: Madrid no tuvo virtualidad colonizadora para su «Real del Manzanares»; pero tampoco (después) para el que bautizamos nosotros «Real del Guadarrama». Aun reduciéndonos a la redondez de los cien kilómetros de la cerca de El Pardo, colonizada la Zarzuela (el Suroeste) del perímetro por madrileños de antiguo (la bolsilla), no alcanzó Madrid a mucho más, tras de San Fernando III y Alfonso X, que a colonizar una gran parte más del dicho perímetro: del murado del siglo XVIII. A los celosos y estudiosos municipales matritenses del 1312, les debe la Historia imparcial decirles «que a confesión de parte, relegación de prueba».

Falsa historia de la conquista de Madrid.

No nos toca tratar aquí de cosa tan al parecer extraña a los pleitos de «Tierra», como es la *Historia de la conquista de Madrid*, y la secular leyenda de ser los dos adalides segovianos los primeros en la toma de la población murada, y la paralelamente concebida conquista de la hoy provincia de Madrid por intervención principal de los mismos segovianos.

La leyenda se hundió en su relato cuando ya sabemos, primero, que la conquista de Madrid fué posterior a la de Toledo (que no anterior) y facilitada por la sucesión de seis años de venir las huestes castellano-leonesas, a solo quemar los caseríos, talar los campos y anular las cosechas, preparando así pacientemente una rendición por hambre de la capital y a la vez de todas las demás plazas fuertes de la región. Los dos legendarios héroes segovianos, en lo que se adivina de histórico en ellos, dominarían y estarían ahincados en la misma cordillera, lado del Sur (como dice la leyenda). La cronología verídica nos dice que la repoblación de Segovia es, con escasa diferencia de meses (mejor que de años), de igual tiempo que las dichas conquistas, o al menos de los mismos consecutivos años de las talas del territorio musulmán.

Excelentes colaboradores del Conquistador.

Pero al considerar así caída la leyenda segoviana de su principal papel en la conquista de Madrid, es, en cambio, preciso proclamar que los arévacos debieron de ser los mejores colaboradores de Alfonso VI en sus continuas razzias por el territorio que será con los siglos la provincia de Madrid, y aun las de Guadalajara y Toledo.

Y si buenos colaboradores en las armas, aún mejores colaboradores en la repoblación de las mismas comarcas devastadas, desde el día siguiente al derrumbamiento y a la rendición del reino musulmán de Toledo.

Así nos explicamos la carencia de documentos de Alfonso VI, de quien no los conservan ni Madrid ni Segovia, ni las poblaciones viejas o nuevas del convertido ya cristiano Reino de Toledo. Poblarían los segovianos en la tierra, sin serles preciso presentar títulos de su dominio o de su asentamiento.

Posteriormente, vemos documentos ya, pero más bien de donación regia de castillos para Obispos y Monasterios exclusivamente. Segovia, en 1161, adquiere del Obispo de Segovia el Castillo de Calatalifa, y adquiere de donación del Rey Alfonso VIII (?) en 1166 el de Olmos: Olmos y Calatalifa viejas fortalezas morunas, al Sur-Sur-Oeste de Madrid. Vemos, pues, que todavía lo verdaderamente capital era el castillo, cuya tierra de alrededor, que le era necesaria, seguramente que no necesitaba documento, pues el «hinterland» de cada castillo no sólo estaba marcado secularmente (bajo moros, bajo cristianos), sino racionalmente, es decir, por las razones militares, definido y delimitado.

En definitiva que, en general, las Comunidades de Tierra Segoviana al Norte, al Sur de la Sierra de Guadarrama lograron amplísimas tierras sin necesidad de documentación, que en realidad no tienen, no guardan. Pero las plazas fuertes califales, la de Madrid y la de Talamanca, no dadas a segovianos, sino autónoma Madrid y archiepiscopal Talamanca, heredaban de los árabes un amplio sector de tierras hasta las crestas de la cordillera: y ese sector, como triangular, es el que Madrid tuvo a su Noroeste y Norte por la «concesión», que mejor es «reconocimiento», de Alfonso VII el Emperador: aquel triángulo que dijimos de 43 por 64 por 50 kms. Pero lo que Madrid no supo, fué poblar toda esa tierra; pues Madrid era una sola ciudad,

pero no (como era Segovia) el centro de una gran masa fecunda de gentes: los arévacos; ellos, solidarizados entre sí, y milenariamente confederados en los campos y en las trochas, y hermanados en las tierras, en las aldeas, en las poblaciones suyas.

En suma, el caso de un gran quiste era el caso del Alcázar madrileño que fundara un califa cordobés, como gran guardián a la trassierra de la ingente cordillera central de España.

La Segovia antes de la reconquista.

En realidad, la rectificación trascendental de la Historia de Segovia en la más lejana Edad Media, la dió el conocimiento del texto del Idrisi en su *Geografía de España*. Dijo (traducción de don Eduardo Saavedra): «Segovia no era una ciudad, sino muchas aldeas próximas las unas a las otras, hasta tocarse sus edificios; y sus vecinos, numerosos y bien organizados, servían en la caballería del Señor [musulmán] de Toledo, poseían grandes pastos y yegudas, y se distinguían en la guerra como valientes, emprendedores y sufridos.» En realidad, no una Segovia en lo alto, la después murada ciudad (y entonces ¡cortado secularmente el viaducto romano!, inservible), sino grupos de arrabales a un lado y al otro en lo bajo: la reconstrucción de la ciudad propiamente dicha es en 1079: en los mismos años, los grandes seis años antes de la conquista de Toledo, 1085, y su reino, y seguramente que la tarda reconstrucción de Segovia, a la vez que las tremendas razzias anuales metódicas de Alfonso VI por las hoy provincias de Madrid, Toledo y Guadalajara, madurándose así toda una conquista relativamente incruenta o muy escasamente cruenta: propósito que, efectivamente, vió realizado el gran monarca Alfonso VI de León y Castilla.

Desmembraciones feudales de las ciudades.

En el siglo XV veremos cómo los monarcas le arrancan a Madrid tales y cuales aldeas o villas para darlas en premio o en compensación, o en otro acomodo cualquiera, a un noble señor feudal. En las listas de los pueblos que eran de Madrid (comparando, las de una fecha anterior, a las de otra fecha posterior) veremos cómo la Villa cabecera perdió entre las dos listas que publicamos, no muchos, bastantes pueblos, y sin protestas que anotara la Historia. En cambio, Alfonso X el Sabio, no quitó (provisionalmente) a Madrid sino amplísima tierra que Madrid dejaba vacía, y que Segovia la estaba poblando con todo éxito.

Este hecho trascendental nos ofrece el significativo dato, y cual verdadera piedra de toque, para apreciar, precisamente en lo justo, la vitalidad urbana y comarcana y colonizadora de Segovia, como extraordinariamente superior a la muy medida y tasada vitalidad urbana de Madrid: que es todo un tema de Historia sociológica comparada.

Segovia supo ser industrial. Y principalmente, en la industria, la de tejidos, relacionada directamente con la total preferencia de la Corona de Castilla por la ganadería trashumante, con el inmenso trazado geográfico peninsular de las vías pecurias. Todavía la arquitectura urbana de Segovia ofrece un dato elocuente, aún en las nobilísimas casas históricas. Es curiosa en las subsistentes casas buenas de mazonería del gótico y el Renacimiento ver la característica de las galerías altas del todo abiertas: la explicación en clima más frío que excesivamente lluvioso, en tales mansiones, como también en muchísimas de las viejas casas de modesta arquitectura, la da la necesidad de tener muchos secaderos para la lana, en ciudad tan llena de su manufactura.

Resumen.

Fernando III fué un santo y Alfonso X un legislador. Pero Sancho IV, el sucesor con derecho muy dudoso, había de ser mucho menos escrupuloso en sus resoluciones, actuando por fuerza como un hábil político partidista en plenos sucesos de graves divisiones políticas, de rivalidades intestinas.

Sancho IV el Bravo, dícese que confirmó los privilegios en tres ocasiones: en la del año 1294 (Era de 1332) dirigiéndose a Madrid, díjoles a los madrileños: «...e que usedes [los de Madrid] et los de Segouia comunalmente en los términos sobredichos [¿del Real de Manzanares?] segunt que estonzes faciades, fasta que libre [sentencia] yo entre vos et ellos este pleyto, como fallare por derecho», imponiendo (añadía) penas a los justicias de Segovia que consintieran ir contra lo contenido en este documento.

Fernando IV el Emplazado, en 15 de octubre de 1303 (?), Era de 1341, confirmó el que podríamos llamar acomodo de Madrid-Segovia sobre el Real de Manzanares. Pero luego, creadas las poblaciones y pobladas de solo segovianos, naturalmente habían de tener alcaldes y justicias las nuevas poblaciones, y se pusieron por los segovianos. Apenas, por las protestas de Madrid, lo supo el monarca, cuando acordó (comunicándolo a una y otra población) que enviaba el Rey y por única autoridad un Guarda «Mayor» (que le llamó), apellidado Fernán Lorenzo, para que entrase y se posesionase de su cargo y tuviese el Real «por el Rey».... interinamente. La realización del consiguiente acomodo lo toleró Madrid y no así Segovia y sus pueblos, y hubo complicaciones y hasta regias retractaciones, como también discordias, etc. Todo ello tentando y convidando a elegir el Rey el Real de Manzanares, para, apartándolo de segovianos y de madrileños, darlo en feudo al expretendiente a la

Corona de Castilla y León don Juan de la Cerda (el nieto en verdadera primogenitura del Rey Sabio Alfonso X) con la condición de que no volviera a llamarse Rey, ni batir moneda como tal Rey. El La Cerda, luego lo permutó por Huelva con la poseedora de aquel estado doña Leonor de Guzmán. Y poco después se llegó a un acomodo, conservando Madrid en «el Real» la caza y usos comunales antiguos, y dando a los del Real un parecido uso de pastos en los términos de Madrid. Era ya entonces señor del Real de Manzanares don Iñigo López de Mendoza por merced de Enrique II Trastámara.

Con alguna alternativa, luego el «Estado» del Real de Manzanares perduró afianzado muchos siglos amayorazgado en la gran casa de los Mendozas, manteniendo derechos particulares Madrid, en varias ocasiones disputados, y muchas más veces regateados.

A P É N D I C E

SOBRE EL TERCER TERCIO DEL DOCUMENTO SEGOVIANO DE ALFONSO VIII (LA «BOLSILLA»), 1208

He llegado a un convencimiento, demasiado íntimo para darle valor histórico, en el cual creo, no obstante.

Creo que la tercera y última parte del en tales partes inconexo documento primero del día 12 de diciembre de 1208, el de la bolsilla, es de un texto no delimitatorio, sino de itinerario de una de las primitivas vías pecuarias documentadas. Como de vías pecuarias y a itinerarios de ellas, es el segundo documento del mismo día, mes y año, 12 de diciembre de 1208, del mismo monarca y en la misma Segovia y para la misma Segovia. El preconcebido trucó era el de expresar en vago para que pudiera de palabra darle dos significados: el itinerario ganadil y el de destinde de ciudades o

territorios. El monarca no caía en la duplicidad del juego, y la ciudad con tal recurso afortunada, extremaba su reservado recurso: el documento guardado aparte, escondido en una bolsilla. Pero así queda explicado el que el tercer tercio del tan largo y complejo documento en cuestión, no diga ni aluda nunca a términos municipales con los cuales linda y se deslindiera en el texto.

Los segovianos, es un hecho indestructible, no mostraron ni aludieron a lo de la «bolsilla» de Alfonso VIII, ni cuando San Fernando III, ni cuando Alfonso X, delimitábanles las zonas a Madrid con Segovia.

El truco era, en verdad, soberano: entrañaba la confusión de unos largos trayectos de servidumbre de vía pecuaria, diciéndolos lindes de la propiedad plena segoviana.

He dejado estas consideraciones fuera del texto, y sólo las imprimo en los apéndices del mismo, por ser solo de idea mía, adivinatoria, pero probablemente acertada: lograrse un camino de paso pecuario, y redactarlo en forma tal, que la trayectoria se pudiera alegar al trascurso del tiempo como lindes de una Tierra a otra Tierra (de la segoviana, a la madrileña).

Final.

La Historia, íntima que diremos, de las rivalidades seculares de Madrid y Segovia, a través de la Edad Media, entre los dos pueblos, y a través de la Edad Moderna, entre sus respectivos historiadores, quizá, finalizando, la podríamos simbolizar mucho más de medio millar de años después, en un apólogo y apólogo de relato bíblico: en las enemistades de las dos madres de los hijos del Patriarca bíblico. La rivalidad de la estéril esposa Sara y de la fecunda Agar, la madre de Ismael: pero pasaron los años, y Sara, ya vieja, dióle también a Abraham un hijo, hijo de la

risa, y por tal risa llamado Isaac: éste, el Patriarca a su vez, y cual «primogénito»... Hoy, al cabo de ocho siglos, se ofrece el caso de que Madrid, en su censo millonario, cuenta 80.000 habitantes que son segovianos de corazón, cuando Segovia sólo cuenta 20.000: por cada segoviano que vive en Segovia, cuatro segovianos me dicen que viven en Madrid.

¡Habent sua Fata...; et civitates!... ¡Hasta las ciudades tienen su sino!

DIECISEIS NOTAS SUELTAS ADICIONALES

«Sacedón, despoblado», estaba (siglo XIX) al Suroeste de Villaviciosa y al Este de Sevilla la Nueva. (Mapa Coello.)

Sacedón de Canales fué absorbido por el municipio de Villaviciosa de Odón. (Madoz.)

«Olmos», el del castillo medieval; se llega al convencimiento que es el «Alamo» moderno, al Oeste del Guadarrama bajo. Sin haber comprobado si tiene restos del castillo medieval, en el lugar o en sus tierras próximas.

Alamín está, con sus dos restos de castillos, en espacio de entre los dos ríos afluentes en sus desembocaduras.

De Alamín, buen artículo corto en Madoz.

El río Tozara citado, creeré que sea el afluente del Alberche llamado Coño, que un trecho delimita provincias.

Montruc puede ser el moderno Montruequillo, al Noreste del monte y gran finca que es hoy el histórico Alamín, y no lejos de la Torre de Esteban Ambrán.

Marzalva es afluentillo que del Este al Oeste llega al Alberche, a lo Norte del coto redondo del Alamín. Méntrida, y el arroyo de Méntrida, al Norte, y paralelo del Marzalva.

El carácter de industrial de la ciudad de Segovia, desde la Edad Media, sobrevivió en la Moderna. La fabricación de paños fué, en otro tiempo, la más floreciente de España; del siglo XVIII el dato de tener 600 telares, que ya entrado el siglo XIX eran más de 800: cuando se contaban al caso cuatro batanes, dos retines, tres lavade-

ros de lanas de muchos miles de arrobas. Además, molinos de papel, telares de lienzo, de lino, de cáñamo, etc. En 1787 se creó un mayorazgo sobre una fábrica: caso rarísimo.

Dícese que Isabel la Católica, al conceder gran estado a sus favoritos doña Isabel Galindo, la Latina, y el heroico marido, primeros Marqueses de Moya, le señaló primero, como medida abstracta, una tierra de como 1.200 vasallos, tomada de los sexmos segovianos de Valdemoro, Manzanares o Casarrubios: la efectividad fué darlos del sexmo de Valdemoro (principalmente) y del sexmo de Casarrubios (el resto). Pero me pregunto: ... ¿qué quedaba del casi nunca llamado «sexmo» de Manzanares que no fuera de los Mendozas? No sé, hoy por hoy, determinar si los Mendozas tuvieron todo, o sólo casi todo o parte mayor al menos del «Real» de Manzanares.

Perdido todo lo del Real de Manzanares, y no ganado por Madrid aquello que Alfonso X le dió y hemos llamado en el texto «Real del Guadarrama», el resto de la Tierra de Madrid, en el siglo XVI-XVII, lo conocemos bien por el Dávila: repartida en tres sexmos de Vallecas (Noroeste), de Villaverde (Sur) y de Aravaca (Oeste).

Sexmo de Vallecas: Vallecas, Vicálvaro, Ambroz, Coslada, Ribas, Vaciamadrid, Vililla, Rejas, Canillas, Canillejas, Hortaleza, Chamartín, Fuencarral, San Sebastián, Fuente el Fresno.

Sexmo de Villaverde: Villaverde, Xetafe, Fuenlabrada, Torrejón de la Calzada, Casarrubuelos, Humanejos, Perales.

Sexmo de Aravaca: Aravaca, Húmara, Pozuelo de Aravaca, Las Roças, Maxalahonda, Boadilla, Alcorcón. Caramanchel de Arriba, Caramanchel de Abajo.

Eran, en suma (leemos), 14 «villas» y 30 aldeas.

Añade González Dávila que votaba Madrid, en Cortes, por otras 57 poblaciones más, que nos dice cuáles: pero eso era algo como comedia, por no estar en Cortes presentes sino escasísimas de las ciudades y sólo alguna villa, como la de Madrid, y todas realengas: pues las señoriales (eclesiásticas o nobiliarias) no se contaban, y antes de Carlos V eran sus señores los miembros del Brazo Eclesiástico o del Brazo Aristocrático de las Cortes de Castilla.

De dichas 57, sólo pondremos en extracto de la lista, por tratarse de pueblos muy cercanos a Madrid, pero no suyos, los de Torrejón de Velasco, Alcouendas, Parla, Polvoranca, Varajas, Cubas, Griñón, Odón, Brunete...

Es curioso notar que la Monarquía, bajo Austrias y Borbones, y desde que Madrid fué de hecho capital de España, creó los famosos «Sitios Reales» en amplísimas tierras arrancadas a la «Comunidad y Tierra de Segovia»: El Escorial, El Pardo, Valsaín, La Granja..., y con compensaciones, relativamente muy tasadas. Sólo Aranjuez tiene otra procedencia, pues fué de tierras de varias Encomiendas de las dos Ordenes militares de Santiago y de Calatrava, que los monarcas, como Grandes Maestres de una y otra Orden, e interviniendo permutas del Maestrazgo con alguna que otra Encomienda, pudieron conglomerar.

El espacio peninsular donde tuvieron vida vigorosa las Comunidades de Tierra nos diseña un muy grande manchón del todo céntrico en la península: E indistintamente en Castilla y en Aragón, tan solo. En Aragón las muy grandes y poderosas de Calatayud, de Daroca y de Teruel; en Castilla, al Sur del Duero, principalmente, y apenas tocando en algún punto al Tajo. Toledo la tuvo, pero efímeramente. En Castilla la Nueva sólo se consolidó la institución en tierras de su Noreste, en comarcas de abolengo arévaco y en las extensiones de ellas hacia el Sur, pues las Comunidades como todo poder (dice Carretero y Nieva) tendían a ensanchar sus dominios; pero creyendo nosotros que era movimiento popular de inmigración colonizadora, cuando la faja central de la península dejó de ser el algo desértico espacio polémico: entre el califato del Sur y los reinos cristianos del Norte. Más arriba, en el país de los vacceos antiguos no hay ni noticia de que hayan existido Comunidades. Y en cuanto a los arévacos (las cinco comarcas arévacas de la antigüedad) parece poderse decir ser los únicos autónomos de quienes se sepa que vivieron en confederación permanente,

La palabra «sexmo». La Real Academia Española, o de la Lengua, la estudia con estas palabras: «Sexmo, sexma; del latín sex [seis], adjetivo anticuado «Sexto»: usábase también como sustantivo. Pero en segundo sentido, sexmo (masculino solo) División territorial que comprende cierto número de pueblos asociados para la administración de bienes comunes».

Pero Domingo-Palacio, en nota erudita suya (tomo I, p. 67) en que da las listas de pueblos de los tres sexmos de Madrid, después de explicar las funciones de los sexmeros, añade: «La radical de la palabra sexmo indica el número de magistrados que funcionaban en el término jurisdiccional de la Villa [de Madrid]. «Replicamos, pre-

guntando ¿aludió a los dos sexmeros de cada uno de tres sexmos que siempre tuvo Madrid? Pues no quedaría explicado el uso en la Comunidad y Tierra de Segovia, en que había diez sexmos. Obien, ¿quería decir Domingo-Palacio que se aludía con la palabra al dato de que cada sexmo madrileño tenía por autoridad a dos llamados sexmeros, pero intervenidos por cuatro hombres-buenos en cada sexmo?...

Mas el hecho de Segovia y de otras Comunidades de Tierra con sexmos y con sexmeros, cuando para ello no hubo o no hay todavía uniformidad en sus elegidos administradores, nos demuestra que lo del «sex», «seis» no es etimología aceptable.

En cambio hay que pensar en el latino verbo «secare», cortar, dividir, partir... ya que el sexmo no es una entidad, no es personalidad jurídica, ni tienen autoridad propiamente dicha los sexmeros, y fueron, y aún son, a lo más (aunque en campo y aldeas) cual hoy los alcaldes de barrio en las ciudades.

Y cuando la Academia dice lo de «pueblos asociados para la administración de bienes comunes, equivoca (al menos para la zona céntrica de España) el sentido jurídico: pues no se trata de confederación de pueblos, sino de subdivisión de gestión de una única administración municipal: esta única se auto-secciona; nó (diremos) es cosa ascensional, sino descensional, y los sexmeros no son diputados, sino delegados, o mejor sub-delegados.

En Madrid los dos sexmeros de cada uno de los tres sexmos eran todos los años elegidos por los Regidores de Madrid. Los cuatro hombres-buenos eran los representantes de cada distrito o sexmo, y sin su concurso no se podían hacer las reparticiones ni derramas de tributos, es decir, las tareas de estricta justicia distributiva. Probablemente en régimen semejante estarán los sexmos de las Comunidades de Tierra de la región segoviana.

El documento S-8 del año 1312, de Fernando IV, lo publicó Léccea a las pp. 75 y 76: dice el Rey «al Concejo de Segovia, de villa e de aldeas», que el mismo monarca les había tomado, para darlos a don Alfonso, hijo del Infante don Fernando [de la Cerda], el «sexmo de Manzanares con todas sus aldeas e sus términos», ... «e porque yo vos había dado mi carta sellada... en que voslo aseguraba de voslo tornar e entregar»..., «mando que entredes e ayades todo el sexmo...», etc.

Lo de las obras del regio Palacio de Manzanares (sin duda el

castillo aún subsistente y de nuevo ahora habitable y habitado), demuestra que Alfonso XI consideraba el Real de Manzanares como del patrimonio no popular, sino de la Corona: y por ello el que la palabra «Real» dada por Alfonso X el Sabio, su bisabuelo, implicaba y significaba siempre lo de tierra patrimonial de la Monarquía, aunque reconociendo usos comunales a tirios y troyanos, a segovianos y a madrileños: a la masa de pobladores segovianos, y a los más próximos, ya que no vecinos, los madrileños. El primitivo significado regio de la palabra «Real» se redujo más tarde a frase sólo geográfica y circularmente delimitativa de una comarca, cuando por la Corona se otorga al Marqués de Santillana el título de Castilla de Conde del Real de Manzanares. Es en 1445 el año de la creación de ambos títulos (hoy con grandeza el marquesado), honrando con ellos al magnate, al escritor insigne.

Por su carácter no histórico, sino legendario e inverosímil, no se ha hecho referencia en este trabajo a una supuesta conquista del Conde de Castilla más famoso, Fernán González, primero restaurando a Segovia (y a Sepúlveda) y luego conquistando, aunque efímeramente, a Madrid. El capítulo XV (p. 119...) del gran libro histórico segoviano de Colmenares (siglo XVII) todo eso lo cuenta, y precisamente a esa mentida reconquista de Madrid es a la que Colmenares lleva (y no a la de Alfonso VI) la hazaña fabulosa de los segovianos Día Sanz y Fernán García (p. 86), aunque se quiso siempre suponerles asaltantes de la Puerta de Guadalajara (a calle Mayor) y conservadas en ésta, para memoria, sus supuestas estatuas. Pero conste que todas esas especies se entremezclaron entre los problemas verdaderamente históricos de la rivalidad de ambas ciudades en lo territorial.

ELÍAS TORMO.

INTERPRETACIONES TOPOGRÁFICAS

de las principales resoluciones de los REYES DE CASTILLA, en las históricas contiendas entre MADRID Y SECOVIA: siglos XII y XIII.

El trazado a mano en cada una de las cuatro láminas ha sido escrupuloso, pero difícil de lograr una precisión nítida.

Se trazaron las líneas, sobre cuatro fotografías iguales: tomadas sobre mapa del todo moderno, pues para el lector moderno le es mejor guía lo gráfico reciente, con sus vías férreas, carreteras y nombres modernos de los ríos, delimitaciones modernas de provincias, etc.

El mapa utilizado por razón de su mayor nitidez y su policromía sistemática es el *Michelin*, en su moderno especial número «40», pues el «campo» a aprovechar iba repartido en cuatro (los «44», «45», «46» y «47») en todas las ediciones *Michelin*, aun las actuales. Resaltan, en esta monocromía nuestra, las carreteras (en el *Michelin*, en rojo o amarillo) más que las vías férreas (en negro sutil en *Michelin*); en gris aquí, las zonas arboladas (en el *Michelin* en verde); del negro vienen los nombres de todas las poblaciones, cuándo del azul los nombres de ríos y arroyos....., etc. Para más interpretaciones, vea el lector cualquiera otro de los *Michelines*, al reverso de su cubierta.

Del *Michelin* «40», sólo hemos tenido que fotografiar una parte, central y alta: como una octava parte. El fotografiado, por fuerza, despinta un tanto las letras, pero a lupa no las deja ilegibles.

LÁMINA 1



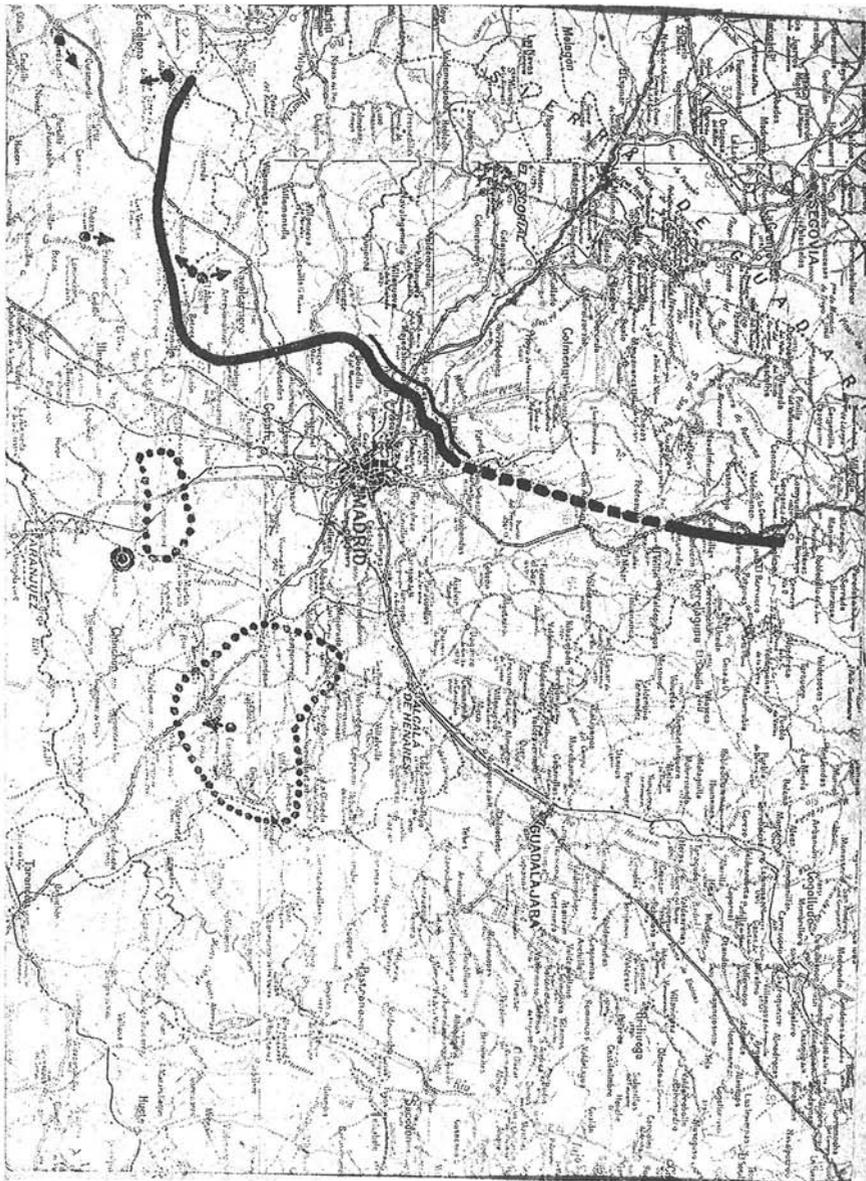
DE ALFONSO VII EL EMPERADOR: AÑO 1152 (1º DE MAYO)

La línea negra ondulada y no interrumpida es la delimitación al Norte del documento M-1, de Alfonso VII; y es lo fácil y perfectamente localizable, pues es la cresta de la cordillera entre el Porto de Berroco (hoy Puerto del León) al Oeste, y el Porto de Lozoya (hoy Puerto de Navafría) al Este.

Como el resto del documento refiere a Madrid las tierras, desde la tal cresta, cómo bajan las aguas a Madrid, y cómo de tal cresta bajan todas las aguas del río Manzanares, al centro, las del río Guadarrama (algunas) al Poniente, y (pocas) las del Lozoya vertidas al Jarama, al Este, se han pintado con líneas interrumpidas las cuencas respectivas; pero al Levante, por línea de puntos la corriente del Jarama, cuando ya acrecido con aguas de su afluente el Lozoya.

De puro cálculo es el triángulo, cuyas tres líneas rectas unen al aire el Puerto del León, el Puerto de la Fuenfría y el poblado de Madrid, para medirlo con las cifras en metros: 43 kilómetros el lado norteño, 64 kilómetros el lado levantino y 50 kilómetros el lado ponientino. El triángulo va trazado con rectas de cruces.

Las líneas delimitatorias de las tres o cuatro cuencas de ríos, no es que se pretenda incluir las en globo en el documento de Alfonso VII, sino mostrarlo en sus definiciones y en sus indefiniciones geográficas.



DE ALFONSO VIII, EL DE LAS NAVAS

Documentos de 1190 (y 1214), y los dos de 1208: «Minaya» y «bolsilla».

El cercado en puntos redondos, mayor, es de la donación de Alfonso VIII a Segovia, quitándola a la Mitra de Toledo en documento de 25 de marzo de 1190; pero devuelta a la Mitra de Toledo por el mismo Rey a los veinticuatro años, en 21 de julio de 1214.

El cercado en puntos redondos, menor, también y constantemente de Segovia.

Los puntos redondeles con puntas de dardo, son arranques o cabeceras de cañadas pecuarias de los segovianos, del segundo documento del día 12 de diciembre de 1208 que llamamos de las «cañadas». En el cual a Segovia se concede Titulcia (Bayona de Titulcia), la que marcamos con pequeña circunferencia con abultado centro.

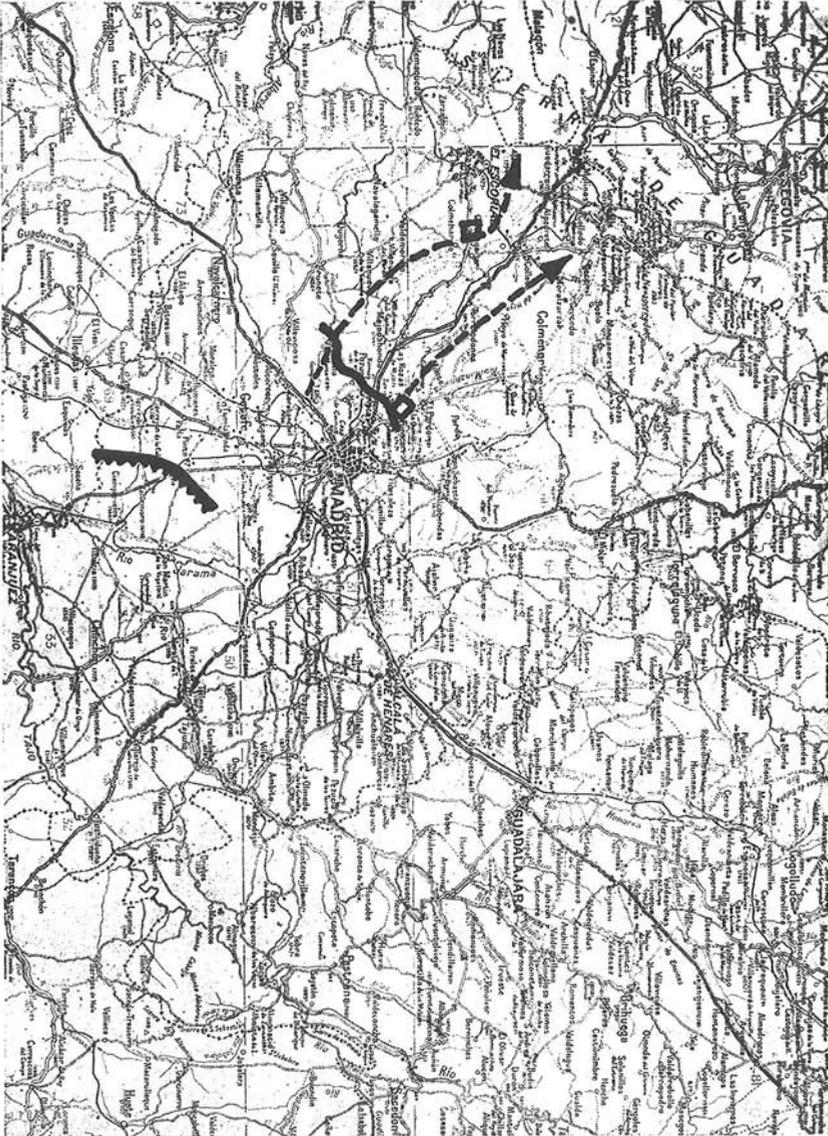
La línea larga y ondulada es la suma de concesiones territoriales de Alfonso VIII, alegadas por Segovia.

Se pintan subdivididas:

Las onduladas dos líneas paralelas traducen todo el Privilegio de Alfonso VIII, llamado «Minaya», del Alcalde Real que trató del asunto, delimitando Tierra de Segovia con Tierra de Madrid, el 28 de julio de 1208.

El trazo (a Oeste) de línea llena única es la primera parte del Documento de la «bolsilla», primero de los dos de 12 de diciembre de 1208, cuya segunda parte es reproducción de lo de «Minaya», y cuya tercera parte (en línea de rayas interrumpidas), quiere ser en el mapa lo muy indefinible (salvo algo al Norte) del heterógeno conjunto de la «bolsilla».

LÁMINA 3



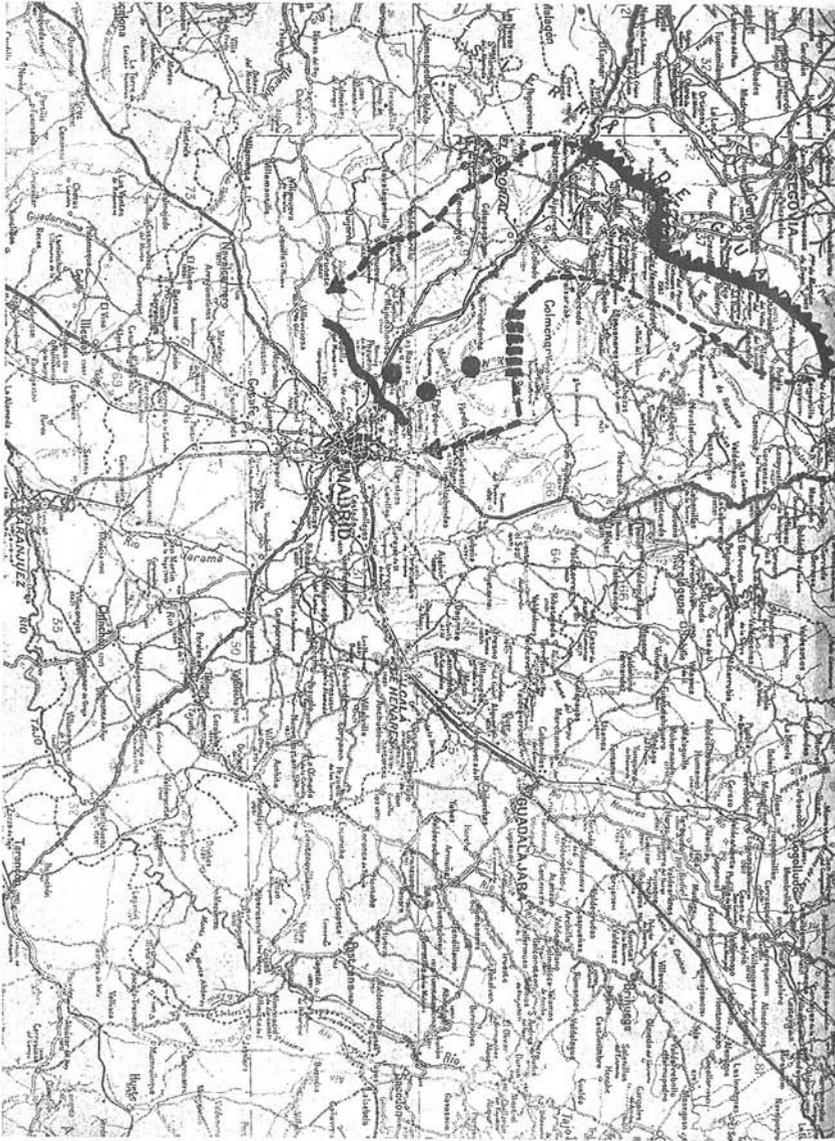
DE SAN FERNANDO III

Año 1239 y año 1249.

La línea fuerte y aserrada del Sur es la del Privilegio-delimitación sobre el terreno del Rey en persona, colocando y precisando 41 mojones, según documento de 20 de junio de 1239, y resolviendo los lindes entre Madrid, al Oeste, y Segovia, al Este: de Madrid, Pinto; de Segovia, Valdemoro: pudiéndose bautizar el más escrupuloso en absoluto de todos los documentos reales, con las palabras «Entre Pinto y Valdemoro».

Las líneas interrumpidas al Noroeste de Madrid traducen difícilmente el provisional, que llamaremos «Real de Guadarrama», que muy temporalmente, en espera de resolución definitiva, concede San Fernando III en su documento de 25 de agosto de 1249, indistintamente a usos sólo comunales a Madrid y Segovia. Los dos puntos indiscutibles los señalamos por dos cuadrados; las flechas indican la prolongación de las dichas líneas.

La línea llena y ondulada la traemos de la otra lámina, la del documento «Minaya», por demostrarse que San Fernando III lo ignoraba o lo suponía falso, pues al Noroeste de tal línea Minaya no reconoce propiedad segoviana, sino tierra en problema a resolver por el Monarca.



DE ALFONSO X EL SABIO

Año 1275.

Pero se traen de tiempos anteriores las dos líneas extremas a Norte y a Sur.

La del Norte, línea aserrada gruesa, la traemos del primero de los documentos estudiados, el de Alfonso VII, año 1152, y véase la lámina primera de estas cuatro.

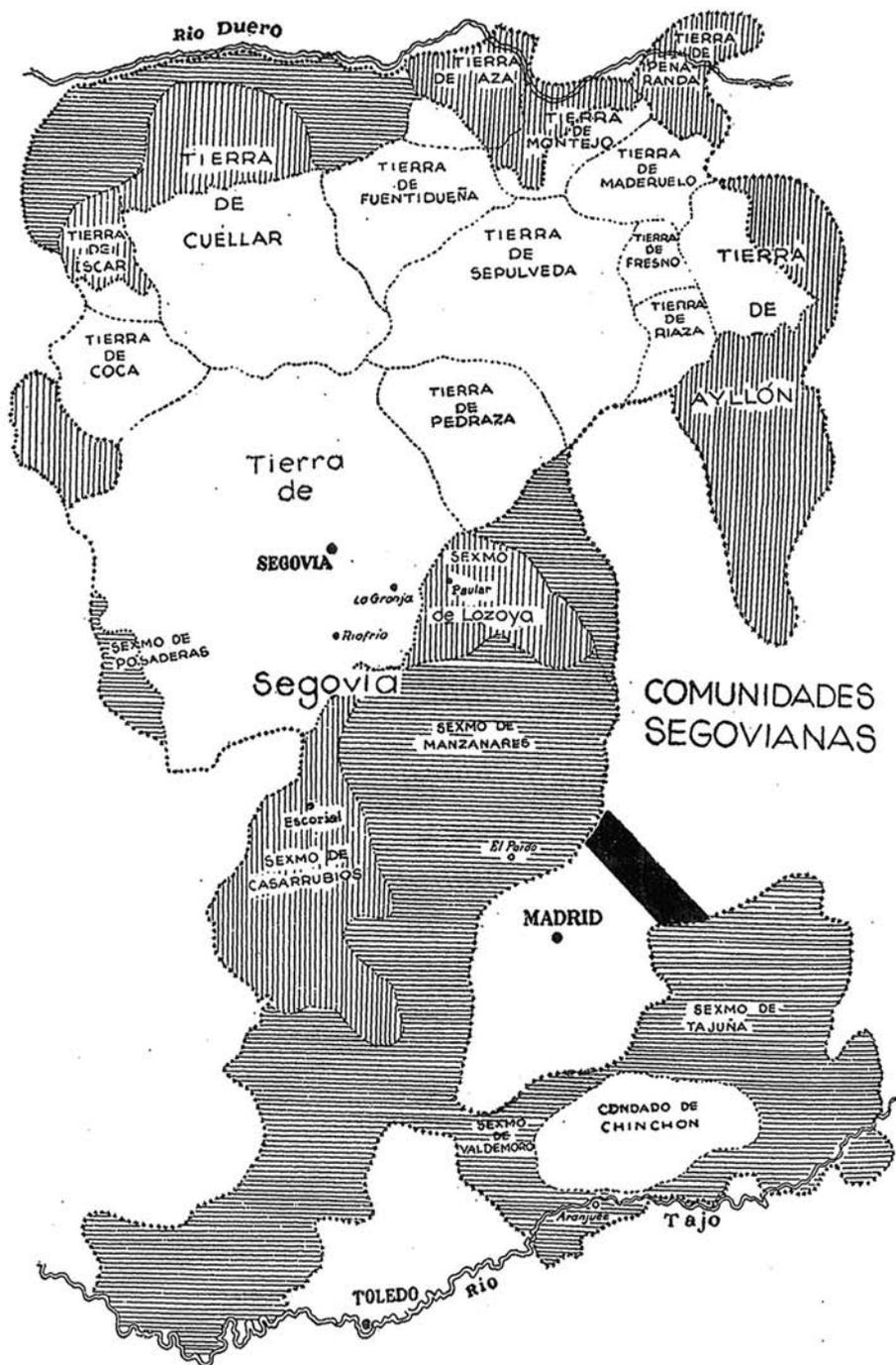
La del Sur, línea llena ondulada, la traemos del documento «Anaya» de Alfonso VIII, año 1208, y véase en la lámina segunda de estas cuatro.

Es el resto la traducción posible del documento de Alfonso X el Sabio, de 26 de diciembre de 1275: formalizando, en parcial fracaso consiguiente, una partición entre Madrid y Segovia.

Probablemente, para dar a Madrid un como «Real» del Guadarrama, y a Segovia el «Real» del Manzanares alto.

Las localizaciones, difíciles, dan a las líneas a rayado corto carácter de sola probabilidad. Pero las localizaciones precisas, dando en idea a Madrid lo que marcamos con tres circulitos, y la línea que marcamos con sarta de seis rectangulitos plantados, bastan para dejar como no válida la línea ondulada «Anaya» de 1208 (28 de julio) y «bolsilla» (12 de diciembre de 1208): a los sesenta y siete años de tales fechas.

Las líneas interrumpidas no las ofrecemos sino como hipotéticas.



*Las Comunidades de Tierra segovianas: todas aún subsistentes
en algún modo.*

Este mero croquis fué publicado no hace muchos años en una bellísima e interesantísima revista segoviana: *Cultura Segoviana*, n.º 2.º, de enero de 1932, p. 2.ª, en trabajo de don Celso Arévalo.

En él, cabría al lector algún error, por el no acertado reparto de lo en rayados y lo en blanco.

Así (y lo principal para nosotros), la «Tierra de Segovia» no es sólo la que, dejada en blanco, se la llama así. Pues de la «Tierra de Segovia» eran plenamente los sexmos rayados siguientes: de Casarrubios y de Valdemoro, y los mismos de Tajuña, de Manzanares y de Lozoya, aunque con más peripecias. Además, el de Posaderas (?).

Éran, y son, Comunidades independientes de la de Segovia, pero eran segovianas las de Pedraza, Ayllón, Riaza, Fresno, Maderuelo, Peñaranda, Montejo, Sepúlveda, Aza, Fuentidueña, Cuéllar, Iscar, Coca: de arévacos, celtíberos.

Precisamente el dibujante puso la letra general «Comunidades de Segovia» en espacio que nunca fué de ellas, sino (casi exclusivamente) de la Mitra de Toledo.

Hemos separado nosotros, al reproducir el croquis, eso de la Mitra de Toledo de lo de la Tierra de Madrid con el manchón negro: de paralelas, del todo arbitrarias.

El «Condado de Chinchón» fué cosa tardía, y sobre comarca en tiempos segoviana también.

El dibujo nos dice gráficamente nuestro título: el estrecho cerco del Madrid de la Edad Med a.

Como ornato de colofón, reproducimos aquí, al todo final, una fotografía de uno de los puentes romanos en la Fuenfría, muy en lo alto, lado del Sur de la divisoria entre una y otra Castillas y entre la provincia de Segovia y la de Madrid.

Pertenece a la en siglos abandonada vía romana de la antigüedad clásica; la vía romana que unía (al mismo centro de la península) Segovia con Titulcia: Titulcia era el empalme con vía romana de las más principales. Unía (antes de bajar a Titulcia) a Segovia con la estación de Míaco, a la altura de Madrid, pero siempre evitando puentes; sólo en Titulcia (hoy Bayona de Titulcia) cruzaba el Jarama.

Evitando el Manzanares, la estación de Míaco estaba al Poniente de Madrid, en tierra de Madrid. Documentalmente (de siglos lejanos) sabemos que Míaco es Meaques, el «río» que atraviesa por lo más ancho y lo más al Sur la cercada Real Casa de Campo. Inmediato y fuera de la cerca, al Oeste, subsiste un montonazo, que es todo lo que resta del Míaco del «Itinerario» del Emperador romano Antonino; la casa de labor, aún se llama la Casa de Meaques. En varios puntos de la corriente del Meaques, se han hecho descubrimientos arqueológicos.

Sabiendo cómo toda la vida romana en tierra de Madrid estuvo del todo al otro lado del noble Puente de Segovia de Felipe II y al otro lado del magno Puente de Toledo de Felipe V, ya creemos que el Madrid actual no nació antes de los Califas. Y así aprovechemos el nombre de Míaco para lo arqueológico clásico de la hoy metrópoli de las Españas

El puentecillo, pues, de la Fuenfría, aquí reproducido, díganos cómo, hace dos mil años, Segovia y Míaco (Segovia y Madrid en puridad) estaban unidos: y válganos y sea símbolo, aquí, reproducido, de la unión de las dos famosas ciudades centro-hispánicas.

